



## **Normativa concursal Nivel Secundario**

---

*Vocales representantes de las y los  
trabajadoras/es de la educación*  
Jurado de Concursos

« VI edición | marzo 2024 »

**Vocales representantes de las y los  
trabajadoras/es de la educación  
Jurado de Concursos de Educación Inicial y Primaria  
Consejo General de Educación**

| ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS |

**Dirección de la compilación:**

**Lorena E. Molina** - *Secretaria de Educación* | AGMER C.D.C.

**Compilado, actualización y notas:** Matías D. Bargas

**Actualización:** marzo 2024 | VI edición

*En esta edición se incorpora la Resolución 5150/23 CGE (puesta en vigencia credencial digital)  
y las Circulares 20/23, 27/23, 28/23, 05/24, 07/24 y 09/24 de Jurado de Concursos.*

**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos | Comisión Directiva Central « 2022-2025 »**

*Secretario General* | Marcelo Fabián Pagani

*Secretaria Adjunta* | Ana Rita Delaloye

*Secretario Gremial* | Guillermo Zampedri

*Secretario Administrativo y de Actas* | Alberto R. Díaz

*Secretaria de Finanzas* | Adriana M. Rubio

*Secretario de Prensa* | José Manuel Balcala

*Secretaria de Acción Social* | Delfina P. E. Olivera

*Secretaria de Organización* | Teresita B. Segovia

*Secretario de Derechos Humanos y Cultura* | Claudio G. Puntel

*Secretaria de Educación* | Lorena E. Molina

*Secretario de Jubiladas/os* | Sergio R. Blanc

*Secretaria de la Mujer e Igualdad de Géneros* | Ma. de los Ángeles Gebhardt

*Secretaria de Defensa de Bienes Naturales Comunes* | Verónica H. Veik

*Secretario de Condiciones Laborales* | Leandro N. Pozzi

*Secretario de Formación Pedagógica, Política y Sindical* | Mario R. Bernasconi

*1º Suplente* | N. Fabián Peccín

*2º Suplente* | Luis A. Niz

*3º Suplente* | Mariné Cancelli

*4º Suplente* | Carina E. Vergara

*5º Suplente* | María Nazarena Tajés

**Vocales representantes por AGMER en cuerpos colegiados del CGE « 2022-2025 »**

*Vocal representante de los Trabajadores de la Educación en el CGE* | Susana María Cugno

*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Laura Benedetti

*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Daniel Cáceres

*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Adriana Vilchez

*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Julio Broin

*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Paula Desideri

*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Liliana Jaime

*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Superior)* | Fabiana Coronel

*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | Silvia Ayala

*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | Cintia Olmedo

*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | César Pibernus

**ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS**

Alameda de la Federación 114 - Paraná - Entre Ríos

Tel.: (0343) 422 6258 // 432 0114 // 432 0137 // 431 6896

www.agmer.org.ar // agmer@agmer.org.ar



## **NORMATIVA DE CONSULTA PERMANENTE JURADO DE CONCURSOS DE NIVEL SECUNDARIO**

[Actualización marzo 2024]

VI ed.

### **Contenido:**

- » Decreto-Ley 155/62 IF (Estatuto del Docente Entrerriano) --- p. 05
- » Ley Provincial 9595 (mod. 9605) (Ley de concursos docentes) --- p. 23
- » Resolución 0783/12 MT (y modificatorias) (Reglamento de concursos docentes) --- p. 33
- » Ley Provincial 7060 (Ley de procedimientos administrativos) --- p. 101
- » Resolución 2564/09 CGE (Reglamenta funciones de Jurado de Concursos) --- p. 113
- » Resolución 2550/13 CGE (Reglamentación del cambio de funciones docentes) --- p. 117
- » Resolución 4120/13 CGE (Reconocimiento instancias de formación) --- p. 123
- » Resolución 1677/09 CGE (Pautas reubicación Maestros 1º Año CBC) --- p. 137
- » Resolución 2110/09 CGE (Titularización Maestros opción 1º Año CBC) --- p. 143
- » Decreto 0134/09 PEN (Permutas y traslados interjurisdiccionales) --- p. 147
- » Resolución 3534/05 CGE (Sobre permutas) --- p. 153
- » Resolución 0180/07 CGE (Traslados preferenciales) --- p. 157
- » Resolución 0782/04 CGE (mod. 3378/05 CGE) (Sobre autodesplazamiento) --- p. 161
- » Resolución 2046/21 CGE (Titularización docentes con ingreso al 31/12/2020) --- p. 163
- » Resolución 2172/22 CGE (Amplía alcances Res. 2046/21 CGE) --- p. 167
- » Resolución 4936/19 CGE (Titularización asesorías pedagógicas al 23/06/2013) --- p. 169
- » Resolución 0568/20 CGE (Amplía titularización asesorías pedagógicas - Técnica) --- p. 173
- » Resolución 1600/21 CGE (Solicitud y actualización de credenciales) --- p. 175
- » Resolución 1922/21 CGE (Extiende período solicitud credenciales) --- p. 179
- » Circular 04/23 JC (Analíticos provisorios de credenciales – Res. 1600/21 CGE) --- p. 181
- » Resolución 0380/10 CGE (Función Coordinador CBC ESJA) --- p. 183
- » Resolución 3870/14 CGE (Coordinación Centro de Educación Física) --- p. 187
- » Resolución 2775/18 CGE (Coordinación Pedagógica e Institucional ESA) --- p. 193
- » Resolución 4189/18 CGE (Sobre cargo/función Asesoría Pedagógica) --- p. 195
- » Circular 20/16 JC (Sobre concursos modalidad rural) --- p. 197
- » Resolución 1840/23 CGE (Días para cobertura de suplencias) --- p. 199
- » Resolución 1399/09 CGE (Bonificación función Delegado Departamental) --- p. 201
- » Detalle normativa sobre competencia de títulos --- p. 203
- » Resolución 5150/23 CGE (Puesta en vigencia de credencial digital) --- p. 209
- » Circular 20/23 JC (Topes de evaluación credencial) --- p. 213
- » Circular 27/23 JC (Sobre reservas de derecho) --- p. 215
- » Circular 28/23 JC (Sobre suplencias de ascenso hasta 31/12/2023) --- p. 217
- » Circular 05/24 JC (Aspectos a considerar sobre puesta en vigencia credencial) --- p. 219
- » Circular 07/24 JC (Sobre reclamos y reserva de derechos credencial) --- p. 225
- » Circular 09/24 JC (Aspectos concursales generales) --- p. 227



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Decreto Ley 155/62 IF (Estatuto del Docente Entrerriano)**

Paraná; 09 de mayo de 1962.

### **VISTO:**

El proyecto de Estatuto del Personal Docente del Consejo General de Educación, preparado por el citado organismo, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el mismo representa una de las más anheladas aspiraciones del magisterio provincial en cuyo contenido se establece en forma clara y precisa sus deberes y derechos, como así también las normas esenciales de la carrera docente;

Que su confección ha sido objeto de minucioso estudio, recabándose para ello la opinión de las distintas asociaciones que agrupan a los maestros entrerrianos;

Que con su aprobación se dotará a la docencia del instrumento legal imprescindible para desempeñarse con tranquilidad en la noble labor de la enseñanza;

Que es de urgente necesidad su puesta en vigencia para no dilatar más esta medida conducente a una efectiva jerarquización de la función educativa;

Por ello;

### **EL COMISIONADO FEDERAL INTERINO EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Apruébase como Estatuto del Personal Docente del Consejo General de Educación el proyecto que a continuación se transcribe.-

**Artículo 2º.-** Derógase toda disposición que se oponga al presente.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



## **ANEXO**

### **ESTATUTO DEL DOCENTE ENTRERRIANO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Se considera docente a los efectos del presente Estatuto a quien imparta, dirige, supervisa, asesora u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada así como

quien colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas y disposiciones de este Estatuto.

**Artículo 2º.-** El presente Estatuto determina los deberes y derechos del personal docente dependiente del Consejo General de Educación.

## CAPÍTULO I. DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 3º.-** El personal docente adquiere los deberes y derechos establecidos desde el momento de su toma de posesión.

**Artículo 4º.-** El personal docente puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a. **Activa:** es la del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 1º y la del personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.
- b. **Pasiva:** es la del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destino a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa que se desempeña en cargos públicos electivos; del que está cumpliendo el servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.
- c. **Retiro:** es la del personal jubilado.

**Artículo 5º.-** Los deberes y derechos del personal docente se pierden:

- a. Por renuncia aceptada, salvo en el caso de que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación.
- b. Por cesantía.
- c. Por exoneración.

## CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

**Artículo 6º.-** Son deberes del personal docente:

- a. Desempeñar con dignidad, eficacia y lealtad las funciones inherentes al cargo
- b. Educar a los alumnos en principios del profundo contenido y sentido nacional, afianzando el respeto a la forma representativa, republicana, federal y democrática de gobierno, en un todo de acuerdo con el artículo 203 de la "Constitución de Entre Ríos" afines de la Ley 7711.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Nota de actualización:** En 2008 se sanciona la nueva Constitución de la Provincia de Entre Ríos. En este texto, se dedica la Sección X a la Educación Común. Se propone un recorte de contenido similar al contenido del Artículo 203 de la Constitución de 1933:

**Artículo 257.-** La educación es el derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesarios en el ejercicio pleno de la ciudadanía, para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa. El Estado asume la obligación primordial e indelegable de proveer a la educación común, como instrumento de movilidad social, con la participación de la familia y de las instituciones de gestión privada reconocidas. Promueve la erradicación del analfabetismo, imparte la educación sexual para todos los niveles y modalidades del sistema educativo, garantiza el acceso universal a los bienes culturales y la vinculación ética entre educación, trabajo y ambiente.



- c. Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- d. Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividades que afecte la dignidad docente.
- e. Acrecentar su cultura y procurar el perfeccionamiento de su capacidad pedagógica.
- f. Cumplir los reglamentos y disposiciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.
- g. Procurar que el ejercicio de su actividad se realice en las mejores condiciones pedagógicas, de local, higiene y material didáctico.

**Artículo 7º.-** Son derechos del docente sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para el personal de la administración pública provincial:

- a. La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación, de conformidad con las prescripciones del "Artículo 91 de la Ley N° 4065".<sup>2</sup>
- b. El goce de una remuneración justa, actualizada periódicamente de acuerdo con las oscilaciones del costo de la vida.
- c. El derecho al ascenso, al aumento de horas cátedra y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y el resultado de los concursos establecidos por este Estatuto.
- d. El cambio de funciones en primaria o de asignaturas en otras ramas de la enseñanza, sin merma de la retribución, en caso de disminución o pérdida de aptitudes por causas que no sean imputables. Este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes computadas las suplencias y se extingue al alcanzar las condiciones para la jubilación.<sup>3</sup>

**Artículo 258.-** El Estado garantiza a los habitantes la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, reingreso y egreso en todos los niveles de la educación obligatoria.

La educación común en la Provincia es gratuita y laica en los niveles inicial, primario, secundario y superior de las instituciones de gestión estatal. La obligatoriedad corresponde a los niveles inicial, primario y secundario o al período mayor que la legislación determine.

**Artículo 259.-** La educación que el Estado se obliga a impartir y los habitantes están obligados a recibir deberá proveerse en escuelas públicas, de gestión estatal o privada, que ofrezcan garantías de estabilidad y eficiencia educativa, ajustándose a las normas que se dicten en la materia.

La obligación escolar se considerará incumplida por el Estado siempre que no se acredite el mínimo de educación obligatoria establecido por esta Constitución.

**Artículo 260.-** Los lineamientos curriculares para cada nivel educativo obligatorio, integrarán, de manera transversal, educación con: cultura, derechos humanos, culturas ancestrales, cooperativismo y mutualismo, educación sexual, para la paz y para la no violencia, trabajo, ciencia y tecnología.

La educación ambiental, los lenguajes artísticos, la educación física y el deporte escolar son inherentes a la educación común. Los institutos de formación superior y del personal de seguridad incluirán los derechos humanos en sus planes de estudio.

**Artículo 261.-** El sistema educativo provincial es de carácter esencialmente nacional. Integrará las realidades provinciales, locales y regionales. Asegura el derecho de los padres a la libre elección del establecimiento educativo para sus hijos, la formación vinculada con el trabajo social y productivo, la creatividad, el pensamiento crítico y autónomo y la relación escuela, ciencia y tecnología.

El Estado articulará acciones con los municipios, comunas y organizaciones de la comunidad, dirigidas a la creación y funcionamiento de escuelas, pudiendo contribuir a su sostenimiento siempre que funcionen con las garantías aquí establecidas.

<sup>2</sup> **Nota de actualización:** La Ley 4065/58 ha sido derogada. En relación a este artículo remitirse a las Leyes 9890/08 –Ley Provincial de Educación– y 9595/04, modificada por Ley 9605/06, Artículo 29º.

<sup>3</sup> **Nota de actualización:** Reglamentado por Resolución 2550/13 CGE.

- e. El reconocimiento de los antecedentes profesionales de los aspirantes y el de las nóminas hechas según el orden de mérito para los nombramientos, ascensos, aumento de clases semanales y permutas.
- f. La concentración de tareas
- g. El reconocimiento de las necesidades del grupo familiar
- h. El goce de vacaciones reglamentarias.
- i. La libertad de agremiarse, ya sea para el estudio de los problemas educacionales o la defensa de sus intereses profesionales.
- j. La participación en el gobierno escolar, en el Tribunal de Calificaciones y Disciplinas y otros organismos profesionales.
- k. El uso de licencia en los casos que establece el presente Estatuto en el Capítulo XVI y en los términos que fije su reglamentación
- l. La defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones y recursos que este Estatuto o las leyes y decretos establezcan.
- m. La asistencia social y su participación, por elección en el gobierno de la misma.
- n. El derecho a la permuta con sus colegas de la Nación o de otras provincias, con las cuales se hubiesen suscrito o se suscribieren los convenios pertinentes.
- o. El ejercicio pleno de los derechos políticos inherentes a su condición de ciudadano, con sujeción a las previsiones del artículo 47 de la Constitución de Entre Ríos.<sup>4</sup>

### CAPÍTULO III. DEL INGRESO A LA DOCENCIA

**Artículo 8º.-** Para ingresar a la docencia como titular, en caso de registrar servicios, es requisito indispensable haber obtenido concepto profesional no inferior a BUENO.<sup>5</sup>

**Artículo 9º.-** El ingreso a la docencia oficial se efectuará mediante un régimen de concursos conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 7711,<sup>6</sup> requiriéndose, además, las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a. Ser argentino nativo o naturalizado. En éste último caso, tener dos años, como mínimo de ciudadanía en ejercicio y dominio del idioma nacional, no pudiendo desempeñar funciones directivas en escuelas de zonas de seguridad de fronteras. El docente, deberá reunir además, los restantes requisitos del artículo 90 de la Ley 4065 y su modificatoria 4221.<sup>7</sup>
- b. Poseer la capacidad intelectual, moral y física inherentes a la función educativa.
- c. Poseer el título docente que corresponda y que fije la reglamentación respectiva para la enseñanza primaria, media y especial.

**Artículo 10.-** Podrá ingresarse en la docencia con el título técnico o profesional de la materia o a fin con el contenido cultural y técnico de la misma, cuando no exista para determi-

<sup>4</sup> **Nota de actualización:** En el texto definido por la Convención Constituyente de 2008, el Artículo 87 es el equivalente al Artículo referido aquí.

<sup>5</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 1º de la Ley 8614/91. Este requisito deja de tener vigencia a partir de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Concursos 9595/04

<sup>6</sup> **Nota de actualización:** La Ley 7711/68 ha sido derogada por la Ley 9330, y ésta a su vez, derogada por la Ley 9890/08.

<sup>7</sup> **Nota de actualización:** Estos requisitos son actualizados en la Ley 9890 y Ley de Concursos 9595 y su modificatoria 9605.



nada asignatura o cargo, título docente provincial o nacional expedido por establecimientos de formación de profesores.

**Artículo 11.-** Cuando no se presentasen aspirantes en las condiciones establecidas en el artículo 9, inc. c) la reglamentación determinará el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos.

**Artículo 12.-** Para las designaciones en establecimientos rurales se dará preferencia a quienes posean título de Maestro Normal Rural o habiten en zonas cercanas a la escuela.

**Artículo 13.-** El ingreso en la docencia media se hará con un máximo de hasta doce (12) horas semanales. La reglamentación respectiva establecerá el modo como los profesores con menos de doce horas semanales podrán llegar a ese número en el menor tiempo posible.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA ESTABILIDAD**

**Artículo 14.-** El personal docente titular comprendido en el presente Estatuto es inamovible mientras dure su buena conducta y mantenga su capacidad física e idoneidad profesional.

**Artículo 15.-** No podrá ser trasladado, salvo cuando él mismo lo solicitare, suspendido, declarado cesante, o exonerado sino por la carencia de algunas de dichas condiciones o por infracción comprobada, a las leyes y reglamentos escolares, lo que se acreditará mediante la instrucción de un sumario.

**Artículo 16.-** Cuando por razones de cambio de planes de estudio, clausura de escuelas o de cursos, divisiones o secciones de grado sean suprimidos cargos docentes o asignaturas, los titulares que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 8º quedarán en disponibilidad con goce de sueldo. La superioridad procederá a darles nuevo destino teniendo en cuenta su cargo, su título de especialidad docente o técnico profesional en que se desempeñen:

- a. En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad o lugar.
- b. En otra localidad o lugar, previo consentimiento del interesado. La disconformidad justificadamente fundada otorga derecho al docente para permanecer en disponibilidad hasta un año, con goce de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual se considerará cesante en el cargo. Durante estos dos años, tendrá prioridad, sin el requisito del concurso, para ocupar las vacantes de igual categoría al cargo que desempeñaba, que se produzca en la localidad o lugar.<sup>8</sup>

#### **CAPÍTULO V. DEL CONCEPTO PROFESIONAL**

<sup>8</sup> **Nota de actualización:** Reglamentado por Decreto 1332/80 GEMyS:

**Artículo 1º.-** En caso de supresión de asignatura, por ampliación de nuevo plan de estudios o por cierre de un Establecimiento educacional, dependiente de la Dirección de Enseñanza Media Especial y Superior, dependiente de la Secretaría de Cultura y Educación, se producirá el cese automático del personal docente interino y/o suplente.

**Artículo 17.-** De cada docente, titular, interino o suplente la dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará un legajo personal de actuación profesional en el que se registrará la información necesaria para su calificación.

**Artículo 18.-** El interesado tendrá derecho a conocer la documentación, impugnarla en su caso y/o requerir se le complete si advierte omisión, pudiendo llevar un duplicado de la documentación debidamente autenticado.

**Artículo 19.-** La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de concepto y su correlativa valorización numérica.

**Artículo 20.-** Los casos de disidencia en la Hoja de Concepto serán resueltos por el Jurado de Concursos y Disciplina (nombre otorgado por la Ley de Emergencia 8918).

**Artículo 21.-** El Jurado de Concursos y Disciplina será presidido por el Inspector General de Escuelas, quien tendrá voz en las deliberaciones y solamente voto en caso de empate, se integrará además, por el Subinspector General de Calificación Profesional, el Inspector o Subinspector de la zona según corresponda y dos representantes de los docentes.

**Artículo 22.-** Los representantes de los docentes en el Jurado de Concursos y Disciplina deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los Vocales del Consejo General de Educación y a propuesta del personal docente. Serán elegidos simultáneamente en el mismo acto eleccionario en el que lo sean aquellos. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. En caso de renuncia, jubilación, incapacidad, muerte o alejamiento de la repartición escolar por cualquier causa, serán reemplazados directamente por los suplentes que hayan sido elegidos en la misma ocasión que los titulares.

**Artículo 23.-** El Jurado de Concursos y Disciplina tendrá como finalidad:

- a. Aprobar o modificar la Hoja de Concepto Profesional de todo el personal docente.
- b. Dictaminar en todo sumario instruido a cualquier miembro del personal docente, proponiendo la resolución que estimara corresponder.

## **CAPÍTULO VI. DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE**

**Artículo 24.-** Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio mediante cursos locales y permanentes de perfeccionamiento y becas de estudio e investigación en el país y en el extranjero.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS NOMBRAMIENTOS. ASCENSOS. TRASLADOS Y PERMUTAS**

**Artículo 25.-** Los nombramientos, ascensos, traslados y permutas se efectuarán durante el período de receso escolar.





Los ascensos serán:

- a. De ubicación: los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad mejor ubicada
- b. De categoría: los que promueven el personal en el mismo grado del escalafón a un establecimiento de categoría superior
- c. De jerarquía: los que promueven a un grado superior.

**Artículo 26.-** Los ascensos se realizarán por concurso, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, inciso 7º de la Ley N° 4065.<sup>9</sup>

**Artículo 27.-** El personal del establecimiento de ubicación “muy desfavorable” tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual jerarquía.

**Artículo 28.-** Los traslados podrán hacerse únicamente a pedido del interesado. Exceptuándose los dispuestos por sanción disciplinaria con o sin descenso de categoría.

**Artículo 29.-** El personal docente podrá participar en concursos de traslado cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo, desde el último cambio de ubicación, a su pedido, excepto cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar, en que podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate.<sup>10</sup>

**Artículo 30.-** Establécense TRASLADOS DIFERENCIALES sin ascenso de categoría ni jerarquía sin mediar concursos por los motivos siguientes:

- a. Viudez o separación legal, con hijos pequeños y/o en edad escolar.
- b. Tenencia de hijos en condiciones de concurrir a establecimientos de enseñanza media o superior, siempre que éstos no existan en el lugar.
- c. Necesidad de cambiar de zona por razones de salud debidamente justificadas por Junta Médica.
- d. Integración del núcleo familiar siempre que éste se haya desintegrado por: ingreso, traslado, ascenso del cónyuge o cesantía por razones no imputables al interesado.
- e. Por matrimonio o unión de hecho.
- f. Por asistencia a un miembro del grupo familiar, impedido con carácter permanente o con enfermedades que requieran atención constante.

El Consejo General de Educación reglamentará el presente Artículo y resolverá en los casos no previstos en el mismo con participación del Jurado de Concursos.<sup>11</sup>

**Artículo 31.-** Los traslados dispuestos por la Superioridad sin mediar el previo pedido del interesado, sólo podrán hacerse por razones de organización escolar y con la conformidad del mismo y deberán significar un ascenso de categoría o de jerarquía.

<sup>9</sup> **Nota de actualización:** Corresponde aplicación del Artículo 4º de la Ley 9595.

<sup>10</sup> **Nota de actualización:** Modificado por el Artículo 2º de la Ley 8614/91.

<sup>11</sup> **Nota de actualización:** Modificado por el Artículo 2º de la Ley 8614/91. Reglamentado por Resoluciones 459/92, 2096/95 y 1730/96 CGE. Estas tres normas fueron derogadas por la Resolución 180/07 CGE, vigente en la actualidad.

**Artículo 32.-** Los traslados por motivos disciplinarios solamente podrán disponerse en virtud de sumario, instruido de conformidad con las prescripciones de este Estatuto y de acuerdo con lo que establece el Artículo 91 de la Ley N° 4065.

**Artículo 33.-** Los docentes en situación activa o pasiva excepto en disponibilidad, podrán permutar idéntico cargos del escalafón profesional siempre que no resulten afectados los intereses educativos.<sup>12</sup>

**Artículo 34.-** Las permutas tendrán carácter provisional por el término de dos años, quedando sin efecto cuando dentro de ese lapso cualquiera de los permutantes renuncie o se retire por jubilación.<sup>13</sup>

## CAPÍTULO VIII. DE LAS REINCORPORACIONES

**Artículo 35.-** Los docentes que soliciten el reintegro al servicio activo podrán ser reincorporados siempre que hubiere ejercido por lo menos los últimos cinco años con concepto profesional no inferior a “Bueno” y conserven las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función que aspira. Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.

**Artículo 36.-** Los docentes cesantes por insuficiencia de idoneidad profesional o exonerados por inmoralidad, no podrán ser reincorporados. Los que lo fueren por sanciones disciplinarias de otra índole sólo podrán serlo previo dictamen del Jurado de Concursos y Disciplina

## CAPÍTULO IX. DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 37.-** Los establecimientos de enseñanza se clasifican en la siguiente forma:

- 1. Escuelas primarias:**
  - a. Comunes: diurnas, nocturnas y de cárcel
  - b. Especiales: escuelas hogares, de enseñanza coral, de educación física, y de enseñanza diferencial.
- 2. Escuelas secundarias:** Normal rural y Comercial
- 3. Escuelas especiales:** Técnica industrial, Politécnica y Artística.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> **Nota de actualización:** Artículo reglamentado por la Resolución 3534/05 CGE.

<sup>13</sup> **Nota de actualización:** Artículo reglamentado por la Resolución 3534/05 CGE.

<sup>14</sup> **Nota de actualización:** El Decreto 3308/687 MGJE incorpora los establecimientos de Educación Artística dependientes de la Dirección de Educación Media Especial y Superior.

La Ley 9890/08 establece:

**Artículo 22.-** La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles:

- » **Educación Inicial** comprende el Jardín Maternal para niños a partir de los 45 días del nacimiento hasta los dos (2) años de edad y el Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) y hasta los cinco (5) años de edad, siendo éste último año de carácter obligatorio.
- » **Educación Primaria**, a partir de los seis (6) años de edad, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos.
- » **Educación Secundaria**, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento.



**Artículo 38.-** Las escuelas primarias comunes se clasificarán en las siguientes categorías:

- » **PRIMERA CATEGORÍA:** Escuelas que tengan desde 451 alumnos de asistencia media.
- » **SEGUNDA CATEGORÍA:** Escuelas que tengan desde 201 a 450 alumnos de asistencia media.
- » **TERCERA CATEGORÍA:** Escuelas que tengan desde 101 a 200 alumnos de asistencia media.
- » **CUARTA CATEGORÍA:** Escuelas que tengan desde 18 a 100 alumnos de asistencia media.
- » **PERSONAL ÚNICO:** Escuelas que tengan hasta 17 alumnos de asistencia media.<sup>15</sup>

**Artículo 39.-** La clasificación de los establecimientos se reglamentará por el promedio de asistencia anual de los alumnos, grados, divisiones y dotación de personal.

**Artículo 40.-** Para revistar en las categorías Superior y Elemental, los establecimientos deberán contar con los cargos de maestros para cada división.

**Artículo 41.-** El ascenso de categoría se actualizará el 30 de noviembre de cada año y se perderá cuando el promedio de los cuatrimestres, no satisfaga el mínimo establecido para cada año en dos períodos consecutivos.

**Artículo 42.-** Con respecto de su ubicación las escuelas se clasificarán en:

- a. urbanas;
- b. alejadas de radio urbano;
- c. de ubicación desfavorable;
- d. de ubicación muy desfavorable;
- e. de ubicación en zona inhóspita.<sup>16</sup>

## **CAPÍTULO X. DEL ESCALAFÓN**

**Artículo 43.-** El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos resultantes de la organización funcional que establezca el Consejo General de Educación.-

**Artículo 44.-** Conformándose a las disposiciones del presente Estatuto se establezca el siguiente orden jerárquico:

- 1. Escuelas Primarias:**
  - » Maestro Especial

- » **Educación Superior**, a partir de la finalización de la Educación Secundaria, en el marco de la legislación nacional vigente.

**Artículo 59.-** Las modalidades del Sistema Educativo son ocho (8): la Educación Técnico Profesional; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; la Educación Artística; la Educación Rural y de Islas, la Educación Intercultural Bilingüe; la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

<sup>15</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 4º de la Ley Provincial 8614/91.

<sup>16</sup> **Nota de actualización:** Reglamentado por Resolución 0450/92 CGE, incorporando como zonas: favorable, alejada de radio urbano, desfavorable, muy desfavorable e inhóspita.

- » Auxiliar de secretaría y biblioteca
- » Bibliotecario
- » Maestro de Grado
- » Secretario
- » Vicedirector
- » Director

## **2. Escuelas de Enseñanza Media:**

- » Director de grado
- » Profesor
- » Jefe de internado
- » Secretario
- » Director del Departamento de Aplicación
- » Vicedirector
- » Director

## **3. Escuelas Especiales:**

- » Visitadora de Higiene y Educadora
- » Preceptora
- » Auxiliar de secretaría y/o biblioteca
- » Maestra especial y/o taller
- » Maestra especializada
- » Psicómetra
- » Maestra de Foniatría
- » Maestra de Didáctica
- » Profesor
- » Maestro de Arte
- » Secretario
- » Regente
- » Vicedirector
- » Director

## **4. Coro polifónico**

- » Maestro especial
- » Director

## **5. Parques Escolares**

- » Secretario
- » Director

## **6. Servicio médico social escolar**

- » Educadora sanitaria

## **7. Dirección Asistencial de Menores**

- » Maestro especial
- » Maestro de manualidades
- » Vicedirector de 2ª categoría
- » Director de 3ª categoría
- » Director de 3ª categoría
- » Vicedirector de 1ª categoría
- » Director de 1ª categoría
- » Inspector



## 8. Instituto psico-médico

- » Preceptor
- » Psicólogo.<sup>17</sup>

**Artículo 45.-** La escala jerárquica comprende además:

- » Secretario de Subinspección Escolar e Inspector de Obligación Escolar y Censo o Secretario de Inspección Seccional (equiparados a Director de Escuela Superior de 1º Categoría)
- » Subinspector Escolar de Zona
- » Inspector Especializado
- » Inspector Seccional y/o sumariante
- » Secretario Técnico y/o Secretario Administrativo
- » Subinspector General de Escuelas
- » Inspector General de Escuelas.<sup>18</sup>

## CAPÍTULO XI. DE LA REMUNERACIÓN

**Artículo 46.-** La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

- a. Asignación básica
- b. Asignación por estado docente
- c. Asignación por cargo
- d. Asignación por prolongación de jornada
- e. Bonificación por antigüedad
- f. Bonificación por ubicación
- g. Bonificación por cargas de familia.

**Artículo 47.-** Las bonificaciones de los incisos e) y f) se harán sobre la asignación básica más la asignación por cargo.

La asignación por estado docente no es bonificable y en caso de acumulación de cargos se liquidará en uno solo.

**Artículo 48.-** El personal docente en actividad cualquiera sea el grado o categoría en que revista, percibirá bonificación por años de servicios de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la siguiente escala:

- » Al año de antigüedad: 10% (diez por ciento)
- » A los dos (2) años de antigüedad: 15% (quince por ciento)
- » A los cinco (5) años de antigüedad: 30% (treinta por ciento)
- » A los siete (7) años de antigüedad: 40% (cuarenta por ciento)
- » A los diez (10) años de antigüedad: 50% (cincuenta por ciento)
- » A los doce (12) años de antigüedad: 60% (sesenta por ciento)
- » A los quince (15) años de antigüedad: 70% (setenta por ciento)

<sup>17</sup> **Nota de actualización:** Algunos de estos cargos han sido reconvertidos. Se puede consultar una nómina actualizada en el Reglamento de Concursos homologado por Resolución 783/12 MT.

<sup>18</sup> **Nota de actualización:** Algunos de estos cargos han sido reconvertidos. Se puede consultar una nómina actualizada en el Reglamento de Concursos homologado por Resolución 783/12 MT.

- » A los diecisiete (17) años de antigüedad: 80% (ochenta por ciento)
- » A los veinte (20) años de antigüedad: 100% (ciento por ciento)
- » A los veintidós (22) años de antigüedad: 110% (ciento diez por ciento)
- » A los veinticuatro (24) años de antigüedad o más: 120% (ciento veinte por ciento)

Estas modificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que cumplen los términos fijados para cada período.

**Artículo 49.-** La bonificación por antigüedad se determinará teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirá a partir del 1º de enero y 1º de junio de cada año para aquellos docentes que al 31 de diciembre y 30 de junio, respectivamente, hayan cumplido los términos fijados para cada período.

**Artículo 50.-** Las licencias y la disponibilidad con goce de sueldo y la licencia sin goce de sueldo otorgado para perfeccionamiento docente, no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

**Artículo 51.-** La bonificación por zona de ubicación del establecimiento educacional se liquidará sobre la asignación básica más la asignación por cargo conforme con los porcentajes que a continuación se detallan:

- » Escuelas alejadas de radio urbano: 20%
- » Escuelas de ubicación desfavorable: 40%
- » Escuelas de ubicación muy desfavorable: 80%
- » Escuelas de ubicación en zona inhóspita: 120%.

Los docentes de las Escuelas Agrotécnicas, dependientes de la Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior gozarán de las siguientes bonificaciones por zona:

- » 20% de las remuneraciones (básico más dedicación funcional más complementos adicionales) para el personal docente de las escuelas clasificadas como "Alejadas de Radio Urbano" y con la condición de que residan en ella.
- » 40% de las remuneraciones (básico más dedicación funcional más complementos adicionales) para el personal docente de las escuelas clasificadas como de "Ubicación Desfavorable" y con la condición de que residan en ella.<sup>19</sup>

**Artículo 52.-** Para gozar de la bonificación, referida en el artículo anterior, es requisito indispensable, la residencia durante el período lectivo en la zona de influencia del establecimiento educacional.<sup>20</sup>

**Artículo 53.-** El índice de asignación por docente será igual en todas las ramas de la enseñanza.

**Artículo 54.-** El personal docente gozará de la bonificación por cargas de familia que rige para los demás agentes de la administración provincial.

<sup>19</sup> Nota de actualización: Adicional para Escuelas Agrotécnicas ampliado por Artículo 6º de la Ley 6026/77.

<sup>20</sup> Nota de actualización: Dejado sin efecto por Ley 8614/91.



**Artículo 55.-** El personal directivo no podrá, en ningún caso, desempeñar horas de cátedra en otros establecimientos que funcionen en el mismo turno que los de su dirección.

**Artículo 56.-** A los efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 48, 49, 50 y 56 de Estatuto, el personal docente formulará declaración jurada de los cargos que desempeñe.

Los casos de falsedad en los datos serán penados con la cesantía sin más trámite que su comprobación.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS JUBILACIONES**

**Artículo 57.-** La jubilación del personal docente comprendido en este Estatuto se registrará por las disposiciones de las leyes vigentes sobre la materia para el personal de la Administración Provincial. El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor al 82% del sueldo en actividad. En los casos de jubilación anticipada y de retiros voluntarios y extraordinarios se efectuarán las deducciones que por la ley corresponde. En todos los casos el haber jubilatorio será reajustado de inmediato en la medida en que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que reviste en la misma categoría que revistaba el personal jubilado.

**Artículo 58.-** La jubilación por invalidez se acordará conforme con dispuesto por la Ley 3600 y sus reformas vigentes.<sup>21</sup>

**Artículo 59.-** A los efectos jubilatorios se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación, excepto las asignaciones por viático y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio.

**Artículo 60.-** Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria y excedan de 55 (cincuenta y cinco) años de edad, solo podrán continuar en el servicio activo si, mediante su solicitud, son autorizados para ello por la Superioridad. Esta solicitud deberá ser renovada cada tres años.

## **CAPÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA**

**Artículo 61.-** Las faltas del personal docente, según sea su carácter o gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

- a. Amonestación
- b. Apercibimiento por escrito, con anotación en el cuaderno de actuación profesional y constancia en el concepto,
- c. Suspensión hasta cinco (5) días
- d. Suspensión desde seis (6) días hasta treinta (30) días

<sup>21</sup> **Nota de actualización:** Se encuentra vigente la Ley 8732 (Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de la Administración Provincial y Municipal)

- e. Traslado
- f. Postergación de ascenso por tiempo limitado
- g. Disminución de categoría o jerarquía
- h. Cesantía
- i. Exoneración.

**Artículo 62.-** Las suspensiones serán sin prestación de servicios sin goce de sueldo.

**Artículo 63.-** Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán aplicadas por el Superior Jerárquico Inmediato o mediato del establecimiento u organismo técnico en un todo de acuerdo con lo prescripto en la legislación que rija en la materia.<sup>22</sup>

**Artículo 64.-** La tramitación del sumario se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Sumarios para los Agentes de la Administración Pública Provincial y las sanciones previstas en los Inc. c), d), e), f), g), h), i) del Artículo 61º serán aplicados por el Consejo General de Educación, previo sumario y dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.<sup>23</sup>

**Artículo 65.-** El docente sancionado tendrá derecho a solicitar por una sola vez la revisión de su caso, la autoridad que aplicó la sanción podrá disponer la reapertura del sumario, siempre que el recurrente aporte nuevos elementos de juicio.

**Artículo 66.-** Los recursos deberán interponerse debidamente fundado, dentro de los diez días hábiles desde la respectiva notificación, debiéndose ofrecer la prueba que haga el derecho del recurrente.

**Artículo 67.-** Se aplicarán sanciones, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina, a los docentes que no puedan probar, a requerimiento de la superioridad, las imputaciones hechas en forma pública que afecten el prestigio de la escuela o de su personal docente.

#### CAPÍTULO XIV. INTERINATOS Y SUPLENCIAS

**Artículo 68.-** Docente suplente es aquel que no ha logrado la estabilidad en el cargo que desempeña.

Los aspirantes a suplencias deben acreditar las condiciones exigidas para lograr la titularidad.

El docente suplente puede revistar como:

- a. Suplente en cargo vacante;
- b. Suplente a término fijo, que es quien reemplaza a un titular o a otro suplente por un término determinado.

<sup>22</sup> Nota de actualización: Modificado por Artículo 7º de la Ley 8614/91.

<sup>23</sup> Nota de actualización: Modificado por Artículo 8º de la Ley 8614/91.



El docente suplente será designado inmediatamente después de producida la necesidad de cobertura del cargo y cesará automáticamente por presentación del titular o del suplente a quien reemplaza.

El docente suplente en cargo vacante cesará ante la presentación del titular designado para ese cargo por concurso de ingreso, pase, traslado preferencial o interjurisdiccional.

La reglamentación vigente establecerá en qué casos y en qué porcentaje tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes a las vacaciones reglamentarias.<sup>24</sup>

**Artículo 69.-** En la adjudicación de interinatos y suplencias se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado, curso o sección recaiga, durante el año lectivo en el mismo suplente.

**Artículo 70.-** La designación de suplente comprenderá la licencia inicial y prórroga. En el caso de sucesivas licencias en el transcurso de un período escolar y en la misma asignatura y curso, tendrá prioridad en la designación el suplente o interino que se haya desempeñado en el cargo.

**Artículo 71.-** La actuación de los interinos y suplentes que no sea del establecimiento y cuya labor exceda de treinta (30) días consecutivos, será calificada por la dirección. Previo conocimiento del interesado, el informe didáctico será elevado al Tribunal de Calificaciones y Disciplina y figurará como antecedente en los legajos respectivos.<sup>25</sup>

**Artículo 72.-** Los suplentes e interinos calificados con “Muy Bueno” gozarán de prioridad cuando deban cubrirse nuevas suplencias e interinatos, sin perjuicio de la valoración de títulos y antecedente.

**Artículo 73.-** Las suplencias en cargos directivos se cubrirán por los directivos en orden jerárquico descendente, según lo nombrado por la reglamentación de concursos.<sup>26</sup>

## CAPÍTULO XV. DE LAS LICENCIAS E INASISTENCIAS

**Artículo 74.-** Sin perjuicio de la reglamentación que se establezca al efecto, el personal docente titular tendrá derecho a gozar de licencia remunerada por los siguientes motivos:

- a. Enfermedad personal
- b. Enfermedad de un miembro del grupo familiar constituido en el hogar
- c. Matrimonio
- d. Maternidad y nacimiento
- e. Fallecimiento de un pariente
- f. Obligaciones militares
- g. Estudios y exámenes
- h. Gremiales.

<sup>24</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 9º de la Ley 8614/91.

<sup>25</sup> **Nota de actualización:** Ver Resoluciones 3491/10 y 421/16 CGE.

<sup>26</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 10 de la Ley 8614/91.

**Artículo 75.-** Por motivos debidamente fundados, el docente tendrá derecho a un máximo de dos (2) inasistencias en el mes. Esto no faculta al docente a faltar, ni obliga al superior a justificar faltas.

**Artículo 76.-** Tiene derecho asimismo a licencias sin goce de sueldo por motivos de causa de fuerza mayor o grave asunto de familia.

**Artículo 77.-** El Consejo General de Educación resolverá sobre todos los pedidos de licencia que le fueran formulados por el personal docente cuando no estuvieren contemplados en el presente Estatuto.

## CAPÍTULO XVI. DE LOS CONCURSOS

**Artículo 78.-** Los cargos docentes se proveerán por concurso de títulos y antecedentes y por oposición en los casos determinados por los instrumentos legales y sus respectivas reglamentaciones.

**Artículo 79.-** El Consejo General de Educación establecerá el régimen de valoración para el ingreso a la docencia y para los ascensos, Asimismo establecerá las bases para los concursos y el programa para las pruebas de oposición.

**Artículo 80.-** Los concursos se declararán desiertos si al segundo llamado no se presentare ningún candidato, pudiendo ser hecha la designación respectiva, directamente por la autoridad que corresponda.

## CAPÍTULO XVII. DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS

**Artículo 81.-** El personal titular y suplente de las escuelas primarias autorizadas de acuerdo con el actual Artículo 83 de la Ley 4065, gozará de las remuneraciones establecidas, o a establecer, con subsidio estatal mensual, que será igual al sueldo de los docentes que prestan servicios en establecimientos estatales, cuando no se cobre arancel a los alumnos inscriptos en dichas escuelas privadas. Cuando se percibe arancel por la enseñanza, el subsidio nunca podrá ser superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del importe de los sueldos, fijándose por decreto del Poder Ejecutivo la escala de los porcentajes.

Los subsidios previstos precedentemente incluirán los aportes jubilatorios correspondientes a la parte empleadora, hasta el porcentaje que resulte según el sistema instituido.<sup>27</sup>

**Artículo 82.-** El personal directivo y docente que ingrese en las escuelas incorporadas deberá contar con la autorización previa del Consejo General de Educación a propuesta de la Dirección del establecimiento.

---

<sup>27</sup> **Nota de actualización:** Se encuentra vigente la Ley 9595/04 –modificada por Ley 9605/05–.



**Artículo 83.-** El personal propuesto deberá llenar los requisitos establecidos en los Artículos 83 y 84 de la Ley 4065 y su modificatoria 4221.<sup>28</sup>

#### **CAPÍTULO XVIII. DE LAS ESCUELAS NOCTURNAS Y CARCELARIAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 84.-** Habilitan para la enseñanza en las Escuelas Nocturna y Carcelarias los mismos títulos exigidos para la enseñanza primaria común.

**Artículo 85.-** A los efectos de la dotación de personal se tomarán en cuenta las prescripciones determinadas en los Artículos 7º y 8º del Reglamento para las escuelas nocturnas y para las Carcelarias lo que establece el artículo 6 de su respectiva reglamentación.

**Artículo 86.-** Para ser designado maestro de Escuelas Nocturnas y Carcelarias se exigirá una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia.

A tales efectos se computarán los servicios prestados en escuelas oficiales y/o particulares, que se encuentren registrados en la Oficina de Personal, Estadística y Censo del Consejo General de Educación de la Provincia.

En caso de no existir aspirante en las condiciones podrán designarse docentes con menor antigüedad, con carácter suplente y hasta tanto se disponga de personal en las condiciones exigidas.



<sup>28</sup> **Nota de actualización:** Se encuentra vigente la Ley 9595/04 –modificada por Ley 9605/05–.



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Ley Provincial 9595 (y mod. 9605)

Publicado Boletín Oficial: 07 de diciembre de 2004.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

### REGULACIÓN DE CONCURSOS PÚBLICOS PARA TITULARIZACIÓN, INTERINATOS Y SUPLENCIAS

#### CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** La presente reglamenta el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascensos de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III – Intermedia, Media Polimodal, Superior No Universitario dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º.-** El Jurado de Concursos es el Organismo Técnico encargado de llevar a la práctica los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente reglamentación y de acuerdo con las convocatorias que formule la autoridad competente y con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano, la Ley Provincial de Educación y la presente Ley con sus normas reglamentarias.

**Artículo 3º.-** El Jurado de Concursos es el Órgano no sólo de aplicación sino de interpretación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta Ley serán sometidos al dictamen del Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

**Artículo 4º.-** El ingreso, titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso del personal docente en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación se realizará según corresponda, mediante un régimen de Concursos de Antecedentes, antecedentes y sistema de oposición sólo para cargos de conducción directiva, supervisiones y técnicos del Consejo General de Educación, conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo legal.

#### SITUACIONES DE REVISTA

**Artículo 5º.-**

- a. Denomínase ingresante al docente que, a partir de la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedras y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano, se incorpora al Sistema Educativo Provincial.
- b. Denomínase titular al docente que por vía de Concurso haya logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra.
- c. Denomínase interino al docente no titular que desempeñe un cargo u horas vacantes.
- d. Denomínase suplente al docente que ocupe circunstancialmente cargo u horas en las siguientes situaciones:
  - 1. El que reemplace a un titular, interino o suplente, de acuerdo con lo reglamentado por el régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.
  - 2. El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras vacantes en planta temporaria.
  - 3. El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 (sin evaluación) del Estatuto Docente Entrerriano.
  - 4. El que se desempeñe en un cargo y/u horas cátedras en EGB III, Intermedia, Media y/o Polimodal, designado por Proyecto.<sup>1</sup>

### DE LOS CONCURSOS Y SUS REQUISITOS

**Artículo 6º.- De la inscripción.** Las inscripciones ordinarias de aspirantes a cubrir horas cátedras, cargos iniciales o cargos de ascenso con carácter titular, interino o suplente para: ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en todos los grados del escalafón, se realizarán de acuerdo con la normativa vigente de los niveles respectivos.<sup>2</sup>

**Artículo 7º.- De los antecedentes:** A los efectos del concurso de antecedentes se tendrá en cuenta para su valoración: el título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedras, otros títulos, antecedentes culturales, actuación profesional, bonificación por zona, servicios y jerarquía, según las exigencias de cada nivel y/o modalidad.<sup>3</sup>

### DE LA OPOSICIÓN

**Artículo 8º.-** El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel, modalidad y especialidad.

**Artículo 9º.-** El Consejo General de Educación garantizará que la instrumentación de los sistemas de oposición para los ascensos de jerarquía se realice en lapsos que no excedan los tres (3) años.

### DE LOS CONCURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

<sup>1</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 1º de la Ley 9605.

<sup>2</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 2º de la Ley 9605.

<sup>3</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 3º de la Ley 9605.



**Artículo 10.-** Los concursos ordinarios para titularidad, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía hasta director de cuarta (4ª) categoría se realizarán periódicamente en un plazo que no exceda los dos (2) años, a excepción del Nivel Superior.

**1. Del Reingreso.**

- a. Reingreso del docente es el acto de volver a la actividad mediante concurso, al primer grado del escalafón y sujeto a las normas establecidas por este Cuerpo Legal. Se podrá volver a la actividad cuando ésta haya sido interrumpida por:
  - i. Alejamiento voluntario
  - ii. Cesantía por causas disciplinarias, previo levantamiento de la sanción por parte de Autoridad Competente.
- b. Se podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso hubiere obtenido concepto profesional, no inferior a Bueno en los últimos cinco (5) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas inherentes a la función a la que aspira.

**2. De los Pases y Traslados.**

- a. Se considera pase a todo movimiento del personal titular dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y traslado, al movimiento de una localidad a otra. En ambos casos se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.
- b. El docente titular podrá participar en Concursos para traslados y/o pases cuando:
  - i. Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano, en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza del Consejo General de Educación, a excepción del Nivel Superior.
  - ii. No se encuentre en situación pasiva.
  - iii. No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio o permuta.
- c. El personal docente podrá participar en concurso de pases y traslados, cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo desde el último cambio de ubicación a su pedido.  
Solo podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate, cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar.<sup>4</sup>

**Artículo 11.-** Los concursos extraordinarios serán convocados en todos los casos en que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos pueden ser modificados, pero no se podrá nunca establecer exigencias mayores a las que fija la presente Ley para cada cargo u horas cátedra.

**Artículo 12.-** El docente que haya registrado altas en su cargo, sean éstas por titularidad, traslado pase o reingreso podrá inscribirse para participar en Concursos, después de dos (2) años contados desde la fecha de cierre de inscripción del último Concurso, excepto cuando

<sup>4</sup> **Nota de actualización:** Inciso modificado por Artículo 4º de la Ley 9605.

se trate de ascenso de jerarquía o de cargos o asignaturas en EGB III, Intermedia, Polimodal y Superior.

**Artículo 13.-** El aspirante a titularidad deberá reunir en todos los casos, además de los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley Provincial de Educación, las condiciones que se determinan en el presente cuerpo legal.

**Artículo 14.-** Para el desempeño de interinatos o suplencias será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo Concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel, modalidad o especialidad a la que aspira.

**Artículo 15.-** El docente interino cesará ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

**Artículo 16.-** El docente que aspire a participar en Concurso de ascensos de jerarquía, cuya convocatoria se efectuará para cubrir en carácter de titular, interino o suplente, deberá tener aprobado el sistema de oposición para el cargo. La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente y en tanto el sistema de oposición tenga vigencia.

**Artículo 17.-** En el caso de que ningún aspirante reúna el requisito del Artículo 16 podrán desempeñarlo como suplentes o interinos aquellos aspirantes que reúnan los demás requisitos establecidos para cada nivel, modalidad o especialidad. Idéntico criterio se adoptará para cubrir suplencias en el nivel, modalidad y especialidad que exija el requisito de aprobación de cursos de perfeccionamiento específico.

**Artículo 18.-** Los funcionarios del Consejo General de Educación, designados por el Poder Ejecutivo o por representación de los docentes y los miembros de las Comisiones Evaluadoras no podrán presentarse a Concursos mientras estén en ejercicio de sus funciones. Tampoco podrán obtener becas u otros beneficios sobre los cuales deban pronunciarse.

**Artículo 19.-** El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá interponer los recursos previstos en la Ley Nº 7060/83 (Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley Nº 7504).

**Artículo 20.-** El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Ley para el cargo u horas a que aspira, pero con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en Concurso otorgándosele toma de posesión condicional hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (3) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial. Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.





**Artículo 21.-** Los docentes que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente, serán reincorporados en el mismo cargo, horas cátedras, nivel, modalidad o especialidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y la respectiva resolución del CGE. En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo similar en jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente. En ambos casos se computará, para la bonificación por antigüedad, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales a los efectos de cualquier concurso.<sup>5</sup>

**Artículo 22.-** Los docentes cesanteados por razones políticas, gremiales, religiosas o raciales, cuya cesantía fuera declarada nula por el Poder Judicial, serán reincorporados automáticamente ante su solicitud, en las mismas condiciones que revistaban al momento de la cesantía o exoneración, debiéndosele computar el tiempo no trabajado por esas causas y valorar sus antecedentes profesionales.

**Artículo 23.-** El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción, podrá reclamar directamente al Jurado de Concursos. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

## CAPÍTULO II. DE LAS TITULARIZACIONES

**Artículo 24.- Condiciones:** El docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a. Poseer título docente según los requisitos de cada nivel.
- b. Poseer título habilitante y acreditar dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedras de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante.
- c. Poseer título supletorio y acreditar tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedras de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.
- d. El idóneo solamente podrá titularizar si se desempeña en talleres de enseñanza práctica de oficios o uso de instrumentos de maquinarias (maestro de taller, profesor de taller, instructor de producción animal, vegetal), taller de actividades prácticas y otros similares; y además acredite cuatro (4) años de desempeño en dichos cargos u horas de la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante; realice y apruebe los cursos de capacitación referidos al área pedagógica que cuenten con la aprobación del CGE.
- e. En el nivel superior los cargos iniciales, horas cátedras y cargos de conducción sólo se

<sup>5</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 5º de la Ley 9605.

podrán titularizar por concursos de antecedentes y oposición.<sup>6</sup>

## MECANISMOS DEL CONCURSO

### Artículo 25.-

- a. Los concursos se realizarán cada año, en acto público y el Consejo General de Educación garantizará su difusión.
- b. Por resolución del Consejo General de Educación se dará a conocer la nómina de cargos u horas cátedra vacantes, hasta el cargo de supervisor inclusive. Esta nómina será preparada por las respectivas Direcciones de Enseñanza, con intervención de la Subdirección de Recursos Humanos y las Supervisiones Departamentales de Escuela debiendo especificar en cada caso: departamento, localidad, número de escuela, planta funcional, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa – habitación para los docentes y si está disponible. Además deberá informar la localidad sede de las supervisiones.
- c. Podrán participar en el Concurso los docentes que hayan cumplimentado las condiciones del Artículo 24 y que aspiren a titularizar, incrementar, permutar o realizar pases o traslados en el destino de sus cargos u horas cátedra.
- d. Cada Departamento realizará el acto concursal en su sede, del que podrán participar todos los docentes de la Provincia, interesados en las vacantes que ofrezca ese Departamento siempre que estén en el listado definitivo o posean credencial.
- e. Se deberá especificar con claridad los cargos u horas cátedra a concursar, lugar y hora en que se realizará el acto.
- f. En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas o cargos que pasarán a integrar la oferta de vacantes a cubrir en el mismo acto concursal.<sup>7</sup>
- g. El docente que titularice bajo este sistema deberá hacer la toma de posesión efectiva, salvo los casos previstos en los Artículos 26 y 28.<sup>8</sup>
- h. La adjudicación de cargos u horas cátedra se hará conforme al orden de mérito definitivo y el aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia. Esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y la renuncia condicional al cargo en que reviste. Esta se considerará aceptada al producirse la designación y toma posesión en el nuevo cargo u horas cátedra por parte del docente.
- i. La adjudicación de cargos y/u horas cátedras se hará conforme al orden de mérito definitivo y/o credencial de puntaje correspondiente. El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedras y la renuncia condicional al cargo y/u horas cátedras en que reviste. Se considerará aceptada la renuncia al producirse la toma de posesión en el nuevo cargo y/u horas cátedras por parte del docente.<sup>9</sup>
- j. Las vacantes en todas sus modalidades y especialidades que se vayan produciendo por ascenso, traslado o pase del aspirante, se sumarán a las existentes en la convocatoria

<sup>6</sup> Nota de actualización: Modificado por Artículo 6º de la Ley 9605.

<sup>7</sup> Nota de actualización: Inciso modificado por Artículo 7º de la Ley 9605.

<sup>8</sup> Nota de actualización: Inciso modificado por Artículo 7º de la Ley 9605.

<sup>9</sup> Nota de actualización: Inciso modificado por Artículo 7º de la Ley 9605.



- en una lista paralela, a fin de que sean cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para titularidad, pase, traslado o ascenso.<sup>10</sup>
- k. Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso e irá adjudicando las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito de cada docente. Estas vacantes estarán condicionadas hasta la toma de posesión del aspirante que la cubra. El docente ingresante, en las condiciones que estipula el presente Artículo, perderá el derecho a todo reclamo.
  - l. Las vacantes que se produjeran entre la Convocatoria a Concurso y el acto de adjudicación, se deberán incorporar en planilla complementaria y estar autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.
  - m. El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.
  - n. La autoridad de nombramiento proveerá las designaciones
  - o. de inmediato, de acuerdo con la elección de los interesados. El beneficiario tomará posesión de su cargo dentro del plazo estipulado por la Autoridad Superior. Con la toma de posesión se cerrará el proceso del Concurso docente.
  - p. El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación no podrá presentarse a Concurso por dos (2) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (2) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncian al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.
  - q. [Derogado por Artículo 7º de la Ley 9605/05]

#### DE LA ADJUDICACIÓN COMO INTERINO O SUPLENTE

**Artículo 26.-** El aspirante a cubrir un cargo docente u horas cátedra dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, siempre que la duración del interinato o suplencia sea igual o mayor a cuarenta y cinco (45) días, podrá ser designado y su toma de posesión diferida, si al ser convocado se viera imposibilitado de presentarse por las razones siguientes:

- a. Duelo producido por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b. Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c. Enfermedad personal excluidas las de largo tratamiento- o enfermedad de un familiar, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial expedida por Autoridad Competente.
- d. Matrimonio.

**Artículo 27.-** El aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino, que se encuadre en las causales del Artículo precedente, no perderá el Orden de Mérito en suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días. Deberá ser convocado inmediatamente que finalice la causal por la cual no pudo aceptar y cuando se produzca la primera vacante.

<sup>10</sup> **Nota de actualización:** Inciso modificado por Artículo 7º de la Ley 9605.

**Artículo 28.-** El aspirante a cubrir cargos jerárquicos, con carácter de suplente o interino, y que al momento del ofrecimiento no pueda hacerse cargo por estar en uso de licencia, podrá ser designado y su toma de posesión diferida hasta el término de la misma, siempre que las licencias sean por los motivos siguientes:

- a. Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- b. Maternidad, en los términos establecidos por el Régimen de Licencias.
- c. Enfermedad personal –excluidas las de largo tratamiento– o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobada mediante certificación médica oficial.
- d. Matrimonio. Igual criterio se adoptará con el aspirante a cubrir un cargo docente dentro del escalafón con carácter de suplente o interino siempre y cuando la duración del interinato o la suplencia sea igual o mayor de cuarenta y cinco (45) días de duración.

### DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE CATEGORÍA

**Artículo 29.-** El docente titular en cargos directivos de Escuelas de Nivel Inicial, EGB I y II, Especial, Adultos, EGB III – Intermedia, Media o Polimodal en todas sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría se promoverá de la siguiente manera:

- a. El personal directivo titular (Director, Vicedirector, Regente, Secretario) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe. Lo hará con carácter de suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.
- b. Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez, el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el examen o sistema de oposición específico para el cargo.
- c. [Derogado por Artículo 8º de la Ley 9605/05]
- d. El docente titular en cargo directivo, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del Concurso, pudiendo además reubicarse según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 30.-** El ascenso de jerarquía del personal docente titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por Concurso de Antecedentes y aprobación del Sistema de Oposición conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y a las normas fijadas por esta Ley. El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Enseñanza Inicial, Enseñanza General Básica I y II, Enseñanza General Básica Intermedia (EGB III), Enseñanza Especial, Enseñanza de Adultos, Enseñanza Media – Polimodal, Enseñanza Superior, podrá participar en Concursos de Ascensos de jerarquía en cargos de las mismas direcciones en las cuales revista como tal, para cubrirlos como titular o suplente cuando:

- a. Reviste con carácter de activo en el Nivel, Modalidad o Especialidad a la que aspira. Quedan eximidos aquellos docentes que se desempeñen en cargos de representación gremial o política y que acrediten actividad docente al momento del Concurso en Organismos dependientes del Consejo General de Educación y siempre que ese requisito lo tenga registrado con anterioridad.
- b. Posea título docente, salvo en aquel nivel, modalidad o especialidad que señale específicamente el alcance del título habilitante para acceder a un ascenso dentro del escala-



fón respectivo. En este último caso, deberá acreditar capacitación pedagógica previa al concurso.<sup>11</sup>

- c. Reúna los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel de enseñanza, modalidad y especialidad en su reglamentación.
- d. No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e. El docente que haya cesado en su situación de pasividad según el Estatuto del Docente Entrerriano.<sup>12</sup>

**Artículo 31.-** Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se reglamentarán por Resolución del Consejo General de Educación.

**Artículo 32.-** Los conceptos emitidos por organismos oficiales de gestión estatal y de gestión privada, los servicios y la actividad docente de todos los niveles y modalidades, se evaluarán desde su ingreso al escalafón y según los criterios establecidos en cada nivel y modalidad.<sup>13</sup>

**Artículo 33.-** La presente Ley será reglamentada para los distintos niveles y modalidades a través del dictado de normas, como así también los casos no previstos y las dudas que pudieren surgir previo dictamen del Jurado de Concursos a través del Honorable Consejo General de Educación.

**Artículo 34.-** [de forma]

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA CIUDAD DE PARANÁ,  
A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO

<sup>11</sup> **Nota de actualización:** Inciso modificado por Artículo 9º de la Ley 9605.

<sup>12</sup> **Nota de actualización:** Inciso modificado por Artículo 9º de la Ley 9605.

<sup>13</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 10 de la Ley 9605.



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 0783/12 MT (Reglamento de concursos docentes)**

Paraná; 20 de diciembre de 2012.-

### **VISTO:**

Las presentes actuaciones donde las partes intervinientes solicitan la homologación de los acuerdos celebrados en autos, en el marco de la Ley Provincial Nº 9624, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 13 obra audiencia en la cual las entidades gremiales acuerdan sobre la representación del sector trabajador, asimismo, a fs. 15, obra Resolución Nº 1358/12 CGE, por la cual se designan los representantes del Consejo General de Educación, a efectos de conformar la Comisión Negociadora para tratar condiciones laborales docentes;

Que, mediante acta de fecha 03 de mayo de 2012, se constituye la Comisión Negociadora integrada por miembros titulares designados por las entidades gremiales: AGMER y AMET, como así también por los designados por el Consejo General de Educación mediante Resolución Nº 1358 CGE, dejándose expresa constancia que podrán participar en la misma, en carácter de invitados con voz pero sin voto, los representantes de la Unión de Docentes Argentinos, Seccional Entre Ríos, y del Sindicato Argentino de Docentes Privados;

Que, como resultado de la Comisión Negociadora reunida, donde las partes han tenido amplia oportunidad de debatir e intercambiar información y opiniones con relación a la materia objeto de la negociación colectiva, los miembros paritarios, mediante acta definitiva, obrante a fs. 244/246 inclusive, han acordado en relación a "las bases generales para el concurso de oposición para la cobertura de cargos de director/rector y vicedirector/vicerrector de los niveles inicial, primario, secundario y sus modalidades", acuerdo éste que consta agregado como Anexo I a fs. 247 y vta. en autos;

Que, asimismo, la Comisión Negociadora ha acordado con respecto a "las bases para el nuevo reglamento de concurso de nivel inicial, primario, especial, secundario y sus modalidades", el que como Anexo III obra agregado a fs. 263 a 278 vta. inclusive, de las presentes actuaciones;

Que, además, las partes han acordado sobre el tema: "cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación", obrando éste como Anexo IV a fs. 279/280 de estos actuados;

Que, por último, la Comisión Negociadora ha acordado respecto al tema: "mayor jerarquía funcional para los cargos de maestro auxiliar de las escuelas de doble jornada y maestro de grado de atención a la alfabetización inicial (MAAI), ambos del nivel primario", constando el referido acuerdo en el Anexo V, a fs. 281 de estos actuados;

Que, los acuerdos nombrados precedentemente poseen el alcance de "ACUERDOS PARITARIOS", solicitando las partes la homologación de los mismos a fin de que éstos gocen de los efectos previstos en la Ley 9624;

Que, conforme lo dispone el Art. 10º de la Ley 9624, se ha expedido en autos el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, manifestando a fs. 379 que la Dirección General de Liquidaciones ha manifestado, conforme le fuera solicitado, que de los

acuerdos arribados no surgen modificaciones al régimen de remuneraciones vigente, motivo por el cual, no corresponde que se informe sobre la existencia de crédito presupuestario, debiéndose verificar, al momento de realización de los respectivos concursos, la existencia presupuestaria de los cargos y sus partidas, situación ésta que deberá ser informada por la Dirección de Administración del Consejo General de Educación;

Que, ha tomado debida intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de este Organismo Laboral Provincial, quien concluye manifestando que no surge de los acuerdos arribados cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección de interés general, por lo que sugiere, en consecuencia, se proceda a la homologación de los mismos, conforme lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 9624, asimismo, manifiesta que siendo homologado los mismos, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal cual lo establece el Art. 11º de la Ley 9624/05;

Que, esta autoridad administrativa resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los Art. 7º y 10º de la Ley Provincial Nº 6924;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Homológuese el acuerdo referido a “las bases generales para el concurso de oposición para la cobertura de cargos de director / rector y vicedirector / vicerrector de los niveles inicial, primario, secundario y sus modalidades”, agregado como Anexo I a fs. 247 y vta. de autos, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.

**Artículo 2º.-** Homológuese el acuerdo referido a: “las bases para el nuevo reglamento de concurso de nivel inicial, primario, especial, secundario y sus modalidades”, agregado como Anexo III a fs. 263 a 278 vta. inclusive de autos, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.

**Artículo 3º.-** Homológuese el acuerdo referido a: “cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación”, agregado como Anexo IV a fs. 279/280 de estos actuados, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.

**Artículo 4º.-** Homológuese el acuerdo referido a: “mayor jerarquía funcional para los cargos de maestro auxiliar de las escuelas de doble jornada y maestro de grado de atención a la alfabetización (MAAI), ambos del nivel primario”, el que forma parte del Anexo V, obrante a fs. 281 de estos actuados, celebrado por la Comisión Negociadora, en el marco de la Ley





9624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.

**Artículo 5º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

SMALDONE

*[Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Nº 25.178 - 046/13, el martes 12 de marzo de 2013]*



## A N E X O

### REGLAMENTO DE CONCURSOS EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

#### TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL<sup>1</sup>

##### CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

##### CAPÍTULO II. INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

**Artículo 2°.-** El Jurado de Concursos es el organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente norma y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la **Ley de Educación Provincial**.

**Artículo 3°.-** El Jurado de Concursos es el órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

**Artículo 4°.-** El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

**Artículo 5°.-** Se denomina ingreso al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el **Estatuto del Docente Entrerriano**.

**Artículo 6°.-** Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como

<sup>1</sup> **Nota de actualización:** Modificación del Título I de la Resolución 783/12 MT, según Resolución 1366/18 MT, de homologación del acuerdo paritario de la Comisión de Análisis de la Resolución N° 1000 CGE en relación a los Títulos I, II y III". Publicación en Boletín Oficial: 14/02/2019.



titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la **Ley de Educación Provincial**:

- a. Poseer título con carácter docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b. Poseer título con carácter habilitante según el Compendio de Títulos Provincial y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que se pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o
- c. Poseer título con carácter supletorio según el Compendio de Títulos Provincial y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que se pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.

Para los incisos b) y c) en el caso de educación inicial, primaria y sus modalidades se considerará la antigüedad continua o discontinua en la docencia.

- d. El idóneo que se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, podrá titularizar siempre que acredite título secundario, cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra del nivel y la modalidad que pretende concursar, adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante, y cuente con instancia aprobada de capacitación de formación de carácter pedagógico específica organizada por el Consejo General de Educación para tal fin.

**Artículo 7°.-** Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que se aspira.

**Artículo 8°.-** El *reingreso* del docente es el acto de volver a la actividad:

- a. Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a lo establecido por esta norma cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b. Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

**Artículo 9°.-** Se considera "*Pase*" a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural; y "*Traslado*" al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

- » Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano.
- » No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

Las solicitudes de traslado interjurisdiccional se presentarán hasta el 31 de octubre de cada

año y se otorgarán o aceptarán en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 55/08 CFE y Decreto N° 134/09 PEN o el que en el futuro lo sustituya.

**Artículo 10.-** El ingreso al cargo de **Técnico Docente** podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirá:

- a. Título docente.
- b. Titular en el sistema educativo estatal que haya ingresado mediante concurso, según lo establecido por la presente norma.
- c. Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel, la modalidad y/o la especialidad que se aspira.
- d. acredite capacitación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un mínimo de cien (100) horas.
- e. Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.

Para la titularidad en dicho cargo deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un proyecto para el nivel, la modalidad o la especialidad a la que se aspira.

**Artículo 11.-** El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que se aspira.

### CAPÍTULO III. ASCENSO A CARGO DE CONDUCCIÓN

**Artículo 12.-** El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la presente reglamentación, con excepción del Director de Escuela Primaria de Cuarta (4º) Categoría, quien ascenderá cumplimentando los requisitos explicitados en el Artículo 81 de la presente norma.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a. Reviste con carácter de activo en el Sistema Educativo Provincial.
- b. Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c. Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y sus modalidades.
- d. No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e. No se encuentre en situación pasiva según el **Estatuto del Docente Entrerriano**.
- f. No haya iniciado trámite jubilatorio.

La calificación obtenida en la instancia de oposición, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.



**Artículo 13.-** El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisores y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el **Estatuto del Docente Entrerriano**, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que se aspira, y lo establecido en la presente norma.

**Artículo 14.-** El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y sus modalidades y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción y/o Jefe General de Enseñanza Práctica) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeña, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente, cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. Esto será válido para escuelas de primera (1º), segunda (2º) y tercera (3º) categoría. En el caso del Director de cuarta (4º) categoría titular, cuya escuela ascienda a tercera (3º) categoría, ascenderá en la misma situación de revista si acredita oposición específica vigente. En caso contrario ascenderá como interino o suplente, conservando su titularidad en el cargo anterior. Si se venía desempeñando como interino o suplente ascenderá con esa misma situación de revista.

En el caso del Director de Personal Único titular cuya escuela ascienda a cuarta (4º) categoría, conservará la titularidad en el nuevo cargo, siempre que reúna los requisitos a la fecha de cierre de la última inscripción convocada por el Consejo General de Educación. Lo hará con carácter de interino o suplente, cuando esta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

**Artículo 15.-** El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Artículo 16 del **Estatuto del Docente Entrerriano**.

Cuando una escuela de cuarta (4º) categoría pase a Personal Único, el Director titular de la Escuela podrá optar por:

- a. Reubicarse en otra escuela conservando la misma jerarquía.
- b. Permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito la reubicación de su cargo en uno de menor jerarquía.

En caso de optar por el inciso a) el cargo vacante generado por la reubicación (Director de Personal Único), se ofrecerá en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Personal Único titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
2. Maestro de Ciclo titular de la Institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
3. Maestro de Ciclo titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
4. Maestro de Ciclo interino de la Institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.

En caso que el personal de la institución no opte, quedará encuadrado en el Artículo 16 del

### **Estatuto del Docente Entrerriano.**

En el caso que la escuela descienda de cuarta (4º) categoría a Personal Único y el cargo se encuentre vacante, se procederá a ofrecer el mismo en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Personal Único titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
2. Maestro de Ciclo titular de la Institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
3. Maestro de Ciclo titular no perteneciente a la Institución que se desempeñe en la suplencia de ascenso en la Dirección de cuarta (4º) categoría que desciende a Personal Único –PU–.
4. Maestro de Ciclo interino de la Institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
5. Listado Oficial de Suplencias de Ingreso para el cargo de Personal Único –PU–.

## **CAPÍTULO IV. SITUACIONES DE REVISTA**

**Artículo 16.-** Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

- a. Como *“Titular”* refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.
- b. Como *“Interino”* corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente Interino cesa ante la presentación de un titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, ascenso, traslado preferencial o interjurisdiccional.

- c. Como *“Suplente”* refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en remplazo de un titular, interino o suplente, por un tiempo determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien remplace.

Se pueden presentar tres figuras más como suplente a saber:

- c.1. El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.2. El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80 del **Estatuto Docente Entrerriano** y cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.3. El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por “Presentación de Proyecto” y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

## **CAPÍTULO V. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS**

**Artículo 17.-** Los concursos podrán presentar las siguientes características:

- » **Ordinarios:** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años, contados a partir de



la fecha de cierre de la inscripción de cada nivel.

- » **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente norma para cada cargo u horas cátedra.

**Artículo 18.-** Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad que obran en la presente norma.

**Artículo 19.-** Para participar en posteriores concursos, el docente que haya registrado alta como titular en un cargo u horas cátedra sean estas por ingreso, reingreso, pase o traslado, deberá dejar transcurrir un (01) año en ese cargo o grupos de horas cátedra, contados desde la fecha de cierre de la inscripción del último concurso que participó el aspirante, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

**Artículo 20.-** El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

**Artículo 21.-** En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos, y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a. Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b. Formación docente continua.
- c. Actuación profesional.
- d. Desempeño en la docencia.
- e. Desempeño en zona rural y
- f. Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el TÍTULO II de la presente norma.

**Artículo 22.-** El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

**Artículo 23.-** El Consejo General de Educación garantizará que las instancias de oposición para los ascensos de jerarquía se convoquen en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las Direcciones de Nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de

la provincia.

**Artículo 24.-** El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conforman. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales.

**Artículo 25.-** La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años y se valorará según lo establecido en el Artículo 55, inc. d) de la presente norma.

**Artículo 26.-** Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

**Artículo 27.-** Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

**Artículo 28.-** Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Mérito definitivo y las credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

**Artículo 29.-** Después de cada concurso de titularización y mientras posea vigencia el sistema de oposición, Jurado de Concursos emitirá en forma inmediata, luego de la toma de posesión el nuevo listado y/o credencial de puntaje para suplencia de ascenso incorporando a aquellos docentes que logren requisitos para el ascenso como resultado del movimiento en dicho concurso.

**Artículo 30.-** Cuando finalice la validez de la oposición, Jurado de Concursos emitirá nuevos listados y credenciales de puntaje y comunicará la pérdida de vigencia de la misma mediante la emisión de resolución.

## **CAPÍTULO VI. ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES**

**Artículo 31.-** El Orden de Mérito en los Listados y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

**Artículo 32.-** El Orden de Mérito de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel y modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad:

La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10)



como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Mérito definitivo.

No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

**Artículo 33.-** Las Listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación, y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuelas.

**Artículo 34.-** Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas.

**Artículo 35.-** Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concursos de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieran idéntica valoración de antecedentes para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a. Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b. Mayor antigüedad en el nivel.
- c. Mayor antigüedad en la docencia.
- d. Mayor antigüedad de título.
- e. Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.
- f. Sorteo.

Para el inciso e), en caso de títulos de otras jurisdicciones, se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

**Artículo 36.-** Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de cargos de ascenso como titular, obtuvieran igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a. Mayor puntaje obtenido en el promedio de las instancias de la oposición para el cargo convocado.
- b. Mayor puntaje de los antecedentes valorados en la oposición.
- c. Mayor antigüedad en el cargo al que aspira.
- d. Mayor antigüedad en el nivel.
- e. Mayor antigüedad en la docencia.
- f. Mayor antigüedad de título.
- g. Sorteo.

**Artículo 37.-** Si en el Orden de Mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos u horas cátedra de ingreso, como interinos o suplentes obtuvieran idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a. Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b. Mayor antigüedad en el nivel.
- c. Mayor antigüedad en la docencia.
- d. Mayor antigüedad de título.
- e. Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.
- f. Sorteo.

Para el inciso e), en casos de títulos de otras jurisdicciones, se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

**Artículo 38.-** El orden de mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos y suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a. El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado.
- b. El sistema de oposición vigente no específico para el cargo convocado. Se priorizará el orden jerárquico descendente, según lo considerado en cada nivel o modalidad.
- c. Sin instancia de oposición.

## **CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES**

**Artículo 39.-** Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía, se realizarán en acto público a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a. Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b. En cada Dirección Departamental de Escuelas se realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento, siempre que estén en el Listado definitivo o posean Credencial de Puntaje.
- c. Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados, siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente norma.
- d. La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades, y Direcciones Departamentales de Escuelas.

Los Establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos y/u horas cátedra vacantes, turno, división, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa - habitación



para los docentes y si está disponible.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del CGE por un plazo de tres (03) días hábiles. Cumplido este plazo las Direcciones de Nivel y Modalidades, dispondrán de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

- e. En caso de exceder el número de horas cátedra y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.
- f. Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, serán cubiertas de acuerdo a la normativa de cada nivel y/o modalidad o según el procedimiento establecido para cada nivel.
- g. Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- h. Para cumplimentar esta disposición, la autoridad competente tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.
- i. El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad con DNI y exhibir la autorización correspondiente acompañada de las fotocopias del Documento Nacional de Identidad del aspirante, y de la respectiva Credencial que obrará como declaración jurada.
- j. La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.
- k. El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.
- l. Jurado de Concursos otorgará la certificación de adjudicación correspondiente en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.
- m. El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.
- n. Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable del establecimiento educativo recepcionar la documentación correspondiente controlando que la misma esté libre de enmiendas y que la declaración jurada de incompatibilidad este conforme al régimen vigente; elevarla en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para su validación a la Dirección Departamental de Escuelas. Cumplimentado el procedimiento se devolverá toda la documentación al establecimiento educativo.

**Artículo 40.-** En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- » Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- » Maternidad.
- » Matrimonio.

- » Enfermedad personal, excluidas las de largo tratamiento, o enfermedad de un familiar fehacientemente comprobado mediante certificación médica expedida por autoridad oficial competente.
- » Adopción.
- » Donación / Recepción de órganos.
- » Accidente de trabajo.
- » Violencia de género.

En caso que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- a. Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- b. Cargo político.
- c. Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

**Artículo 41.-** El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por una (01) convocatoria, y si no la hubiere no podrá hacerlo hasta un máximo de un (01) año. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

**Artículo 42.-** Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.

**Artículo 43.-** El docente que se desempeña en cargos “fuera del escalafón” del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones o Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación, podrá participar en concursos para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras, mientras esté en ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO VIII. PERSONAL CON SANCIONES

**Artículo 44.-** El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión “condicional” hasta que se resuelva la causa inicial. Si en sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del



proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

**Artículo 45.-** Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra, nivel o modalidad en que revistaba al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado, a los efectos de cualquier concurso.

**Artículo 46.-** El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7504.

#### **CAPÍTULO IX. RECURSOS DE REVOCATORIA**

**Artículo 47.-** Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

**Artículo 48.-** Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

**Artículo 49.-** En caso de existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley N° 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

**Artículo 50.-** Toda designación se vuelve firme al sexto (6º) día hábil si no hubiera ninguna presentación.

## TÍTULO II. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL<sup>2</sup>

**Artículo 51.-** En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.

### CAPÍTULO I. VALORACIÓN DE TÍTULOS

**Artículo 52.-** Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. En los casos de títulos intermedios se valorará sólo el título final obtenido. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño en el cargo u horas cátedra, en base a las competencias en reglamentación específica.

**Artículo 53.-** Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:

**a. Título exigible**

Carácter docente	10,00 puntos
Carácter habilitante	5,00 puntos
Carácter supletorio	3,00 puntos

**b. Títulos universitarios de posgrado (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)**

Doctorado	8,00 puntos
Maestría	7,00 puntos
Especialización	4,00 puntos

**c. Títulos de grado universitario o de formación inicial superior (no universitario) (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)**

Título de Nivel Superior con Formación Docente de cuatro (04) años como mínimo (profesorados)	6,00 puntos
Título de Nivel Superior con planes de estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente, afín con el título que lo habilita (licenciaturas o profesionales)	6,00 puntos
Título de Tecnicatura Superior con planes de estudios mayores de tres (03) años de duración, complementado con formación pedagógica	4,00 puntos

<sup>2</sup> **Nota de actualización:** Modificación del Título II de la Resolución 783/12 MT, según Resolución 1366/18 MT, de homologación del acuerdo paritario de la Comisión de Análisis de la Resolución N° 1000 CGE en relación a los Títulos I, II y III". Publicación en Boletín Oficial: 14/02/2019.



Título de Nivel Superior con planes de estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente (licenciaturas o profesionales)	4,00 puntos
Título de Nivel Superior con planes de estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente	3,00 puntos
Título de Nivel Superior con planes de estudios de dos (02) años de formación docente, científica o profesional	3,00 puntos

- d. Postítulos docentes dictados por Institutos de Nivel Superior Resolución N° 117/10 CFE, N° 1616/11 CGE y modificatoria Resolución N° 2584/11 CGE.

Diplomatura Superior (seiscientas horas reloj como mínimo)	5,00 puntos
Especialización Docente de Nivel Superior (cuatrocientas horas reloj como mínimo)	4,00 puntos
Actualización académica de 300 a 399 horas	3,00 puntos
Actualización académica de 200 a 299 horas	2,00 puntos

## CAPÍTULO II. VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

**Artículo 54.-** Las acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

**Artículo 55.-** La Formación Docente Continua, en sus diversas modalidades y características, deberá estar relacionada con el título de base, las prácticas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los Diseños o Lineamientos, los contenidos transversales establecidos por normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se definan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.

Cuando el desarrollo de las instancias formativas enunciadas en los incisos a), b), i) del presente artículo estuviera a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de actuación de cada uno de ellos. La bonificación asignada se computará en forma proporcional a dicha carga horaria.

Los profesionales a cargo del dictado de las instancias de formación continua obtendrán como bonificación un cincuenta (50) por ciento más de puntaje que el asistente.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

- a. **Participación en ateneos, cursos, seminarios o talleres:** presentan diversas características y metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia, del Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales, y la evaluación aprobada. Para el asistente no tendrá límite la acumulación de puntos, y según su duración se otorgará el siguiente pun-

taje:

CARGA HORARIA	RECONOCIDOS POR CGE	ORGANIZADOS POR CGE
De 180 a 199 hs	0,80 puntos	1,36 puntos
De 150 a 179 hs	0,70 puntos	1,19 puntos
De 120 a 149 hs	0,60 puntos	1,02 puntos
De 90 a 119 hs	0,50 puntos	0,85 puntos
De 60 a 89 hs	0,40 puntos	0,68 puntos
De 30 a 59 hs	0,30 puntos	0,51 puntos
Menos de 30 hs	0,20 puntos	0,34 puntos

- b. Participación en Ciclos de Formación:** constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes (Resolución N° 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada.

No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

CARGA HORARIA	RECONOCIDOS POR CGE	ORGANIZADOS POR CGE
De 180 a 199 hs	0,80 puntos	1,36 puntos
De 150 a 179 hs	0,70 puntos	1,19 puntos
De 120 a 149 hs	0,60 puntos	1,02 puntos

- c. Participación en congresos, jornadas, foros, simposios o convenciones:** comprenden instancias de perfeccionamiento, actualización, y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas. Se otorgarán los siguientes valores:

Asistencia con presentación de ponencias y/o publicación	0,50 puntos
Moderador	0,30 puntos
Asistente	0,20 puntos

**En cada uno de los ítems la acumulación máxima de puntaje será de 4 (cuatro) puntos.**

- d. Participación en Concursos de Oposición:** se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de Concursos de Oposición convocados por organismos oficiales, según las funciones que desempeñen. Se asignarán los siguientes puntajes:

Por haber aprobado un sistema de oposición (Reglamentado por el CGE)	2,00 puntos
Por desempeño como miembro de Comisión Evaluadora de Concursos de Oposición en los niveles y modalidades de la Educación Obligatoria	0,60 puntos



Por desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de oposición	0,50 puntos
Por actuación como Jurado de Concursos de oposición en cátedras de nivel superior	0,50 puntos

- e. Participación en proyectos y actividades educativas:** comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos que desarrollan los docentes con sus alumnos, en las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: Proyectos de Ferias de Ciencias, Campamentos científicos, Proyectos Técnicos Educativos, Olimpiadas, Senado Juvenil y otros proyectos que aborden la transversalidad en la escuela que desarrollen la educación, ambiental, vial, sexual, para la Paz, en valores humanos, resolución pacífica de conflictos, convivencia escolar, prevención de adicciones, socioeducativos, nuevas tecnologías, cooperativismo y mutualismo, memoria colectiva, entre otros.

PROYECTO	ASESOR	JURADO	COORDINADOR O COMISIÓN ORGANIZADORA
A nivel internacional	0,60 puntos	0,30 puntos	0,10 puntos
A nivel nacional	0,50 puntos	0,25 puntos	0,10 puntos
A nivel provincial	0,40 puntos	0,20 puntos	0,10 puntos
A nivel departamental	0,30 puntos	0,15 puntos	0,10 puntos
A nivel escolar	0,20 puntos	0,10 puntos	0,10 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

**El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.**

- f. Participación en Proyectos educativos específicos:** comprenden aquellos proyectos anuales con un mínimo de cien (100) horas presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el Equipo Directivo en la educación primaria, por el Consejo Institucional en la educación secundaria, por el Consejo Coordinador en las Escuelas Normales, por el Supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

Proyectos interinstitucionales	1,00 punto
Proyectos institucionales	0,50 puntos

**El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.**

- g. Conformación del Equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las Escuelas Secundarias Orientadas y de Educación Técnico - Profesional:** comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social - comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones. Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra	1,00 punto
Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra	0,50 puntos
Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra	0,25 puntos

La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación.

**El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

- h. Participación en Proyectos vinculados con la Educación Física:** comprenden las acciones pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes, y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares, y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:

Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos	
A nivel internacional	0,60 puntos
A nivel nacional	0,50 puntos
A nivel provincial	0,40 puntos
A nivel departamental	0,30 puntos
A nivel local	0,10 puntos
Campamentos educativos	0,20 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

**El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

- i. Autor de publicación:** comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital. Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

Autor individual de artículo/s científico, académicos o de formación docente en revistas especializadas y con referato	3,00 puntos
Autor individual de libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar	2,50 puntos
Autor individual de libro de texto para la Educación Obligatoria y Modalidades	2,50 puntos



Autor de texto literario: poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro	2,00 puntos
Responsable de sistematización de Proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel Primario o el Consejo Institucional en el nivel Secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN	1,50 puntos

**El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

- j. Autor de traducciones:** comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto "Publicaciones", en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. Se valorará con un (1,00) punto y **hasta tres (3,00) puntos.**
- k. Participación en conferencias:** comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad competente. Se otorgará por cada una 0,30 puntos. **El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.**
- l. Autor de diseño o producción de materiales multimedia y audiovisuales:** se valorarán las de carácter educativo - cultural, otorgándose por cada una 0,30 puntos y hasta un **máximo acumulable de tres (3,00) puntos.**
- m. Obtención de premios:** se valorará por haber obtenido el Primer y Segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales multimedia o audiovisuales sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria en la educación, con certificación que así lo acrediten.  
Se otorgará la siguiente puntuación:

DE CARÁCTER	1° PREMIO	2° PREMIO
Internacional	2,00 puntos	1,00 punto
Nacional	1,50 puntos	0,75 puntos
Provincial	1,00 punto	0,50 puntos

**El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.**

- n. Estudios cursados en Institutos de Formación Docente en condición de "alumno/a especial":** comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado. Este reconocimiento es exclusivo para el docente/alumno que lo curse. Se computará según lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, con un **tope de hasta (04) puntos.**
- o. Desempeño en ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de Educación Superior dependientes del Consejo General de Educación:** por cada año académico se otorgará 0,50 puntos y un (1,00) punto, respectivamente, **sin límite en la acumulación de puntaje.**

- p. Obtención de beca de perfeccionamiento docente:** se consideran en orden de mérito aquellas vinculadas con el título de base.

Aprobadas (incluye el concurso de selección)	1,50 puntos
Obtenida por concurso de ingreso aprobado	1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 puntos, y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 puntos.

A las becas en el exterior, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará el doble de la bonificación establecida en el presente inciso.

- q. Actuación artística o autor de obra:** comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base.

Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan, y **hasta un máximo de tres (3,00) puntos:**

Director de orquesta, banda, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición	1,00 punto
Integrante de orquesta, banda cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición	0,50 puntos
Autor de ilustración o portada de publicación	0,50 puntos
Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras	0,50 puntos
Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales	0,50 puntos
Participación en conciertos	0,30 puntos
Participación en exposición de obras artísticas	0,30 puntos

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o repertorio que se reitere, será considerado una sola vez.

- r. Programa de Formación Docente Nuestra Escuela.**

- r.a) Ciclo de Formación Docente en ejercicio con acreditación de certificaciones anuales:**

Directivos y Supervisores	2,50 puntos
Docentes	2,00 puntos

- r.b) Cursos**

FORMACIÓN PERMANENTE "NUESTRA ESCUELA"	CARGA HORARIA EN HORAS RELOJ	PUNTAJE
Módulos	De 36 a 50 hs reloj	0,50 puntos
Módulos	De 51 a 120 hs reloj	0,70 puntos
Módulos	De 121 a 199 hs reloj	1,00 punto



**Artículo 56.-** Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas, NO serán valorados.

**Artículo 57.-** Se considerarán inherentes al cargo aquellas acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.

**Artículo 58.-** Los Certificados de la Formación Docente Continua deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:

- a. Número y año de Resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales.
- b. Número y año de la normativa que lo aprueba cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- c. Datos completos del cursante (Nombre y apellido y D.N.I.).
- d. Nombre de la Institución organizadora.
- e. Denominación con la que se identifica la actividad de Formación Docente Continua.
- f. Carga horaria total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.
- g. Fecha de realización, especificando comienzo y finalización (día, mes y año).
- h. Constancia de aprobación de evaluación.
- i. Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas/talleristas.

**Artículo 59.-** La documentación que se presente, para la bonificación de los puntajes en los respectivos listados y/o analíticos, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Los títulos registrados en el Consejo General de Educación.
- b. Las certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.
- c. Los conceptos anuales presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a concurso.
- d. Las ponencias expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- e. Las actividades artísticas con certificaciones, catálogos y fotografías.
- f. Las actividades de Educación Física con certificaciones.
- g. Las constancias en idioma extranjero traducidas por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- h. Las fotocopias autenticadas por autoridad competente.

### **CAPÍTULO III. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 60.-** La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

**Artículo 61.-** La bonificación por conceptos profesionales a los docentes que se desempeñan en las instituciones de la educación formal obligatoria y no obligatoria, se confecciona-

rá dividiendo por cincuenta (50) el puntaje obtenido. El puntaje por bonificación del concepto profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a noventa (90) días, continuos o discontinuos, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua.

Igual criterio se aplicará con los Conceptos Profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación, conforme al reglamento para la formulación del Concepto Anual Profesional Docente. En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia, se adoptarán las siguientes bonificaciones:

Sobresaliente	2,00 puntos
Muy Bueno	1,60 puntos
Bueno	1,20 puntos

En caso de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.

**Artículo 62.-** La acreditación por desempeño en Jardines Maternales dependientes de la Dirección de Nivel Inicial, y demás docentes que se desempeñen en acciones educativas dependientes del Consejo General de Educación, durante el receso de verano, será conceptuada por el Supervisor Escolar de Zona correspondiente.

**Artículo 63.-** Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezca al docente. En caso de carecer de ello se otorgará un punto con sesenta centésimos (1,60). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y será válida cuando el Concepto Profesional sea requerido como requisito específico.

#### CAPÍTULO IV. BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

**Artículo 64.-** La actuación docente se bonificará por año de servicio, en períodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, considerándose también las acciones educativas desarrolladas durante los recesos escolares.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se bonificará con un (1,00) punto.

**Artículo 65.-** La actuación en medios rurales se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno, extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

ZONA	BONIFICACIÓN
Inhóspita	1,75 puntos
Muy desfavorable	1,00 punto
Desfavorable	0,75 puntos
Alejada de radio urbano	0,25 puntos

**Artículo 66.-** El desempeño docente en cargos de conducción directiva y no directiva, se



bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos. Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

CARGOS	CONCEPTO PROFESIONAL	
	Sobresaliente	Muy Bueno
<b>Directivos:</b> Jefe de Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor de Zona, Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Secretario, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción, Regente	1,75 puntos	1,50 puntos
<b>No directivos:</b> Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica, Jefe de Residencia Estudiantil; Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica, Asesor Pedagógico, Coordinador de la Acción no Formal en Escuela Agrotécnica	1,75 puntos	1,50 puntos

Para los cargos de ascenso se tendrán en cuenta hasta cinco (05) años de desempeño rural, los que más favorezcan al docente.

### TÍTULO III. NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES<sup>3</sup>

#### CAPÍTULO I. EL INGRESO A CARGOS INICIALES

**Artículo 67.-** El ingreso en el nivel de **Educación Inicial**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica:

- » Maestro de Sección de Educación Inicial.
- » Maestro Auxiliar de Educación Inicial: deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera según las necesidades que surjan, de acuerdo a lo establecido en el Marco Pedagógico y Normativo.
- » Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.
- » Maestro de Educación Inicial Itinerante: será designado como suplente. Atiende niños y niñas de zona rural e islas.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica:

- » Maestro de Educación Física
- » Maestro de Educación Musical
- » Maestro de Idioma Extranjero
- » Maestro de Apoyo Educativo. Será designado como suplente.

<sup>3</sup> **Nota de actualización:** Modificación del Título I de la Resolución 783/12 MT, según Resolución 1366/18 MT, de homologación del acuerdo paritario de la Comisión de Análisis de la Resolución N° 1000 CGE en relación a los Títulos I, II y III". Publicación en Boletín Oficial: 14/02/2019.

**Artículo 68.-** El ingreso en el nivel de **Educación Primaria** como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- » Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.
- » Maestro Celador Docente de Jornada Simple, Maestro Celador de Jornada Completa y Maestro Celador de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Director de Personal Único.
- » Maestro Auxiliar.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- » Bibliotecario de Jornada Simple, Bibliotecario de Jornada Completa y Bibliotecario de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Lengua Extranjera (Inglés, Italiano, Portugués, Francés).
- » Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Maestro de Educación Física de Jornada Completa y Maestro de Educación Física de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Física de Parques Escolares.
- » Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Maestro de Educación Musical de Jornada Completa y Maestro de Educación Musical de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro Asistente en Escuela Coral/Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- » Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Maestro de Artes Visuales de Jornada Completa y Maestro de Artes Visuales de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Completa y Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Simple, Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Completa y Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Completa y Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Completa con Anexo Albergue.

**Artículo 69.-** Para la cobertura del cargo como suplente de **Maestro Auxiliar** en escuelas de ampliación de jornada (Nina, Jornada Extendida, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue) y Jornada Simple, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a. Maestro de Ciclo titular del establecimiento inscripto en listado oficial.
- b. Maestro de Ciclo interino o suplente del establecimiento inscripto en listado oficial.
- c. Maestro de Ciclo inscripto en listado oficial.
- d. Maestro de Ciclo inscripto en listado complementario.

Para la cobertura de suplencias en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se consideran de Mayor Jerarquía Funcional con respecto al Maestro de Ciclo.

**Artículo 70.-** Para el ingreso al cargo de **Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro Celador de Jornada Completa y**



**Maestro Celador de Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, además de lo establecido en el Artículo 68, se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para el ingreso a cargos iniciales de **Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- » Contar con título con carácter docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter docente sin desempeño en la docencia
- » Contar con título con carácter habilitante con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter supletorio con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

**Artículo 71.-** Para el ingreso, traslado o ascenso en la **Modalidad de Educación Rural y de Islas** para el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Escuelas Primarias Nocturnas o Maestro de Curso/Centros de Jóvenes y Adultos o Maestro de Sección de Educación Inicial hasta Director de 4º categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorables, muy desfavorables e inhóspitas, se requiere poseer título docente del nivel.

Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título en la modalidad rural u homólogos o que acrediten desempeño en cinco (05) períodos lectivos continuos o discontinuos no inferiores a siete (07) meses cada uno, de marzo a diciembre, en escuelas ubicadas en las zonas antes mencionadas.

**Artículo 72.-** La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

**Artículo 73.-** En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no

más de tres (03) escuelas.

**Artículo 74.-** El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años, considerados a partir de la toma de posesión. Sólo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 73 y 74 de la presente norma.

**Artículo 75.-** Para el ingreso como titular en la **Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en Escuelas Primarias Nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Se deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo de **Maestro de Centro Educativo** hasta un radio no mayor de quince (15) km, cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

**Artículo 76.-** Para el ingreso en la **Modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, el docente además del título docente del nivel, deberá contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como interino o suplente se deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

**Artículo 77.-** El ingreso en la **Modalidad de Educación Especial**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- » Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual).
- » Maestro Orientador Integrador.
- » Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), Equipo de Orientación Educativa (EOE), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico o Centro de Estimulación Temprana.
- » Maestro de Educación Física y Maestro de Educación Artística: Artes Visuales, Teatro, Danza y Maestro de Educación Musical.
- » Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.

Para acceder a la titularidad en los cargos de la Modalidad Especial se exigirán los siguientes requisitos:

- » Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, disca-



pacidad auditiva, discapacidad visual) contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución específica.

- » Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- » Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuelas de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E.), Equipo de Orientación Educativa (EOE), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran. Los técnicos deberán presentar credencial de matrícula profesional en vigencia otorgada por el respectivo colegio profesional de la provincia de Entre Ríos.
- » Maestro de Educación Física y Maestro de Educación Artística: Artes Visuales, Teatro, Danza y Maestro de Educación Musical, debiendo contar con título para el cargo que aspira según competencia establecida en Resolución específica y acreditar dos (02) años continuos o discontinuos en la modalidad.
- » Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran según competencia establecida en la Resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran.

## CAPÍTULO II. EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

**Artículo 78.-** El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en *Consideraciones generales*. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el Artículo 25, inc. a) del Estatuto del Docente Entrerriano. El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhóspita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el Artículo 27 del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 79.-** Después de cada concurso de titularización Jurado de Concursos, emitirá en forma inmediata, luego de la toma de posesión el nuevo listado para suplencias. En el caso de suplencia de ascenso se emitirán en todos los cargos, que reúnan requisitos correspondientes a la Educación Inicial, Primaria y sus modalidades. El nuevo listado, incorporará a aquellos docentes que logren requisitos para el ascenso como resultado del movimiento en dicho concurso.

**Artículo 80.-** El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Secretario de Unidad Educativa de primera (1º) o segunda (2º) categoría.
- » Vicedirector de Unidad Educativa de primera (1º) o segunda (2º) categoría.
- » Director de Unidad Educativa de primera (1º) o segunda (2º) o tercera (3º) categoría.
- » Director de Radio Educativo de primera (1º) o segunda (2º) categoría.

- » Supervisor de Zona Educativa.

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I en las *Consideraciones generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a. Ser titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b. Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación.

#### **SECRETARIO DE UNIDAD EDUCATIVA DE 1º ó 2º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b. Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretario de Unidad Educativa o Vicedirector de Unidad Educativa o Director de Unidad Educativa / Radio Educativo.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

#### **VICEDIRECTOR DE UNIDAD EDUCATIVA DE 1º ó 2º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b. Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretario de Unidad Educativa o Vicedirector de Unidad Educativa o Director de Unidad Educativa / Radio Educativo.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **DIRECTOR UNIDAD / RADIO EDUCATIVA/O DE 1º ó 2º CATEGORÍA ó 3º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b. Ser titular en Educación Inicial en cargos de Secretario de U.E. o Vicedirector de U.E. o Director de U.E. / Radio Educativo.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **SUPERVISOR DE ZONA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b. Ser titular en Educación Inicial en cargos de Vicedirección o Dirección.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

**Artículo 81.-** El ascenso en el nivel de Educación Primaria podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Bibliotecario escolar de Biblioteca Pedagógica.
- » Secretario de Jornada Simple, de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1º) categoría, segunda (2º) categoría, tercera (3º) categoría.
- » Secretario de Escuela Coral / Parque escolares.
- » Vicedirector de Escuela de Jornada Simple, de Jornada Completa y de Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1º) y segunda (2º) categoría.
- » Director de Escuela de Jornada Simple, de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1º), segunda (2º), tercera (3º) y cuarta (4º) categoría.
- » Director de Escuela Coral / Parques Escolares.



- » Supervisor de Zona de Nivel Primario.
- » Supervisor de Artes Visuales, de Educación Física, de Educación Tecnológica y de Educación Musical.
- » Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica.
- » Jefe del Departamento de Supervisión Técnica.

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I *Consideraciones generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a. Ser titular en cualquiera de los siguientes cargos: Maestro de Ciclo, Maestro de 1º Año de Educación Secundaria, Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Tecnológica, Maestro de Educación Musical, Maestro de Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4º) categoría, según corresponda.
- b. Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a los alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

**BIBLIOTECARIO ESCOLAR DE BIBLIOTECA PEDAGÓGICA:**

- a. Poseer título según competencia vigente.
- b. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4º) categoría, y Maestro de Sección de Educación Inicial o Maestro Auxiliar de Educación Inicial.
- c. Ser titular en Educación Primaria en el cargo de Bibliotecario.
- d. Haberse desempeñado en el cargo de Bibliotecario en escuelas dependientes del Consejo General de Educación, como mínimo tres (03) años.
- e. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

**SECRETARIO DE JORNADA SIMPLE DE 1º, 2º y 3º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años en algunos de los siguientes cargos: Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único y Director de cuarta (4º) categoría.
- b. Ser titular en un cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4º) Categoría, Secretario de Jornada Simple, Vicedirector de Jornada Simple o Director de Jornada Simple.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

**SECRETARIO DE JORNADA COMPLETA y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE DE 1º, 2º y 3º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los

cuales tres (03) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.

- b. Ser titular como Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa o Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue o Secretario de Jornada Completa, Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa .
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

#### **SECRETARIO DE ESCUELA CORAL:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- b. Ser titular como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

#### **SECRETARIO DE PARQUES ESCOLARES:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Parques Escolares.
- b. Ser titular como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Educación Física en Parques Escolares.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

#### **VICEDIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE DE 1º y 2º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Bibliotecario de Jornada Simple, Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único o Director de cuarta (4º) categoría.
- b. Ser titular como Bibliotecario Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único, Secretario de Jornada Simple, Director de cuarta (4º) Categoría, Vicedirector de Jornada Simple o Director de Jornada Simple.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **VICEDIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE DE 1º y 2º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.
- b. Ser titular como Bibliotecario Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Secretario de Jornada Completa o Jornada Completa con Anexo Albergue, Director de Personal Único o Director de cuarta (4º) Categoría Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue, Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de





actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE DE 1º, 2º y 3º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, y Director de Personal Único o Director de cuarta (4º) categoría.
- b. Ser titular como Secretario, Vicedirector o Director de Jornada Simple.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE DE 1º, 2º y 3º CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.
- b. Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Simple, Secretario o Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE CUARTA (4º) CATEGORÍA:**

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante cinco (05) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.
- b) Ser titular como Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Secretario de Jornada Completa o Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa 4º categoría.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE CUARTA (4º) CATEGORÍA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante dos (02) años de los cuales dos (02) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, o Director de Personal Único.
- b. Ser titular como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de 4º Categoría, Director de Personal Único, Vicedirector de Jornada Simple o Secretario de Jornada Simple.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos dos (02) años de actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA CORAL:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral o Secretario.
- b. Ser titular como Secretario o Maestro Asistente de Escuela Coral.

- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.
- d. Haber obtenido experiencia en Dirección Coral.

#### **DIRECTOR DE PARQUES ESCOLARES:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física.
- b. Ser titular como Maestro de Educación Física, Secretario de Parque Escolar.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **SUPERVISOR DE ZONA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de cuarta (4º) Categoría o Director de Personal Único.
- b. Ser titular como Vicedirector o Director.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **SUPERVISOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN MUSICAL, ARTES VISUALES y EDUCACIÓN TECNOLÓGICA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.
- b. Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **SUPERVISOR TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Ciclo.
- b. Ser titular como Director o Supervisor de Zona.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

#### **JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA:**

- a. Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Ciclo.
- b. Ser titular como Supervisor Técnico o Supervisor de Zona.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

**Artículo 82.-** El matrimonio docente, o en unión civil de hecho con certificación legal correspondiente, inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de cuarta (4º) categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo



docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

**Artículo 83.-** El ascenso en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contexto de Privación de Libertad de Nivel Primario, podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I *Consideraciones generales* de la presente norma, los que se enuncian a continuación:

**SECRETARIO DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b. Ser titular como Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1º Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secretario de Escuelas Primarias de Jóvenes y Adultos o Director de Escuelas Primarias de Jóvenes y Adultos.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

**DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b. Haber desempeñado como Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC) durante cinco (05) años como mínimo.
- c. Ser titular como Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, o Maestro de 1º Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secretario de Escuela Primaria Nocturno o Director de Escuelas Primarias de Adultos.
- d. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos o de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
- b. Haber desempeñado un cargo de Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1º Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
- c. Ser titular como Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1er. Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
- d. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.

**SUPERVISOR DE ZONA:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos o de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
- b. Haber desempeñado un cargo de Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) o Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad o Maestro de 1º Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.

- c. Ser titular como Secretario o Director de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela en Contextos de Privación de Libertad.
- d. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.

**Artículo 84.-** El ascenso en la modalidad de Educación Especial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Secretario de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Vicedirector de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Director de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación Temprana.
- » Director del SAIE.
- » Supervisor de zona Educación Especial.

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I *Consideraciones generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a. Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa y en ejercicio activo en la modalidad.
- b. Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

**SECRETARIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INTEGRAL:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante cinco de (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b. Ser titular como Maestro de Sección, Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuela de Educación Integral o Vicedirector de Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

**VICEDIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INTEGRAL:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b. Ser titular como Maestro de Sección, Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral, Vicedirector de Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

**DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INTEGRAL:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b. Ser titular como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral, Vicedirector Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.





- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

**COORDINADOR DE CENTRO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL, CENTRO EDUCATIVO TERA-  
PÉUTICO, CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL Y TERAPÉUTICO:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b. Ser titular como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador en Escuelas de Educación Integral.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

**COORDINADOR DE CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA:**

- a. Haber desempeñado un cargo de técnico docente auxiliar durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser en Centro de Estimulación Temprana.
- b. Ser titular como técnico docente auxiliar.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
- d. Contar con especialización en estimulación temprana.

**DIRECTOR DEL SAIE:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE/EOE.
- b. Ser titular como técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE/EOE.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

**SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN ESPECIAL:**

- a. Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.
- b. Ser titular como Director o Vicedirector de Escuela de Educación Integral.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

### **CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS**

**Artículo 85.-** En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en Planilla complementaria y estarán autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.

Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al **Artículo 30 del Estatuto del Docente Entrerriano** o por traslado interjurisdiccional.

Las Direcciones de Personal Único (P.U.) con menos de dos (02) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de primera (1º), segunda (2º), tercera (3º) y cuarta (4º) categoría con menos de doce (12) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso. Debiendo constar tal situación en la respectiva Resolución de convocatoria al concurso. Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

**Artículo 86.-** El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de Director de primera (1º) categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá “en línea” seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

**Artículo 87.-** Disponer que quienes obtengan y registren un título docente en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades, después del cierre de inscripción ordinaria, sean considerados para su incorporación, hasta el momento de la emisión de los listados provisorios de concursos ordinarios de ingreso, reingreso, traslado, de suplencias de ascenso de jerarquías en todos los cargos del escalafón general docente hasta Director de cuarta (4º) categoría.

Dicha inscripción se realizará solamente en los listados del departamento en el cual registra domicilio al momento de la inscripción de dicho título ante Recursos Humanos del Consejo General de Educación y se considerará con el puntaje correspondiente al carácter de su título según Artículo 53 del TITULO II de la presente norma, lo evaluado según lo establecido en resolución de convocatoria y los siguientes criterios de ordenamiento:

- a. Título con carácter docente, habilitante, supletorio.
- b. Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- c. Por mayor calificación general.
- d. Por mayor promedio de residencia

**Artículo 88.-** El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, antecedentes culturales originales y copias, registrados en el sistema “en línea”.

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

**Artículo 89.-** Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a. Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda “Inscripción aprobada”, con fecha y firma del receptor responsable.
- b. El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrados.



**Artículo 90.-** Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días corridos de cerrada la inscripción.

**Artículo 91.-** La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

**Artículo 92.-** Los listados provisorios serán publicados en el sitio web. El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General de Educación.

**Artículo 93.-** La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subse-des, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

El listado definitivo se publicará en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia impresa estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subse-des.

**Artículo 94.-** El docente inscripto en concurso dispondrá de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas Definitivas para interponer reclamos al Orden de Méritos.

**Artículo 95.-** Las listas confeccionadas por el Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelneas. Cuando por causas insuperables deban introducirse modificaciones, éstas se salvarán a través de resolución, dejando constancia firmada. Estas modificaciones o agregados podrán realizarse hasta cinco días antes de la adjudicación de cargos, adquiriendo las listas en ese momento carácter definitivo.

**Artículo 96.-** Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de primera (1ª) categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos.

El aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en el caso que la supervisión abarque más de un departamento hasta en tres (03) zonas.

**Artículo 97.-** Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

**Artículo 98.-** Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

**Artículo 99.-** El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente norma respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la mis-

ma.

#### CAPÍTULO IV. ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

**Artículo 100.-** Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de cuarta (4º) Categoría como titular, en Lista única provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

**Artículo 101.-** Las listas complementarias en todos los cargos iniciales de la Educación Inicial, Primaria y sus modalidades serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas, según los requisitos exigibles en cada cargo para los listados de interinatos o suplencias establecidos en la presente norma; los requisitos deberán ser cumplimentados al momento de la inscripción en dichas listas. Las mismas se actualizarán en los meses de febrero, antes del primer concurso del año y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Título con carácter docente, habilitante, supletorio.
- b. Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según **Artículo 72 del Estatuto del Docente Entrerriano**.
- c. Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- d. Por mayor calificación general.
- e. Por mayor promedio de residencia.

En el caso de los aspirantes que no poseen títulos con competencias, considerados idóneos, deberán presentar proyectos según lo establecido en el Artículo 116 de la presente norma. Los listados complementarios obtenidos se expondrán tres (03) días hábiles antes del concurso y deberán permanecer para consulta de los docentes en todo momento del año en las direcciones departamentales y subsedes.

Los docentes que no estén inscriptos en el listado oficial tendrán la posibilidad de incorporarse por orden de inscripción en cualquier época del año, acorde al carácter del título.

#### CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS O SUPLENTE

**Artículo 102.-** Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

- » Efectuará la convocatoria a través del sitio web del CGE y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizando su más amplia difusión.
- » Establecerá al comienzo del ciclo lectivo, lugar y tres (03) días fijos semanales, no consecutivos, para la realización de los sucesivos actos de adjudicación de interinatos y suplencias. Debiendo comunicar a Jurado de Concursos dichos días.





- » Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

#### **Artículo 103.-**

- » La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.
- » En esta primera adjudicación, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia, siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento o cambio de función. El adjudicarse un nuevo cargo implica la renuncia al cargo en el que se venía desempeñando.
- » Las vacantes que se produzcan durante dicha adjudicación, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela para ser cubiertas en el mismo acto concursal.
- » Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- » En los sucesivos actos de adjudicación durante el año, se podrá renunciar dentro de un mismo listado para adjudicar una suplencia igual o mayor a noventa (90) días.
- » Se procederá con el listado oficial desde el último orden de mérito que adjudicó en el concurso anterior. Se reiniciará tantas veces hasta que no queden aspirantes del listado. Luego se pasará al listado complementario.
- » Toda necesidad de cobertura de cargos de ingreso originada por el movimiento hacia un cargo de ascenso o mayor jerarquía funcional publicado o convocado a concurso; se cubrirá/cubrirán en el mismo acto concursal.

En cada acto de adjudicación, excluyendo el primero del año, se deberá tener en cuenta para comenzar los ofrecimientos a las situaciones contempladas en los Artículo 105 (CONTINUIDAD PEDAGÓGICA) y Artículo 108 (SITUACIÓN PENDIENTE).

**Artículo 104.-** Para la cobertura de los cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto orden de mérito citando:

- a. A los aspirantes con título docente de la lista oficial hasta terminarla. Se iniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.  
Si no aceptasen el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el orden de méritos para los siguientes ofrecimientos.
- b. A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria. Se reiniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

En todos los casos los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas tendrán prioridad si cumplimentan con lo establecido en los Artículos 71 y 72 de la presente norma.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de aspirantes se reiniciará la lista ofreciendo por la vía de la excepción, acumulando hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el **Artículo 40 de la Constitución de Entre Ríos**.

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- » Se dará prioridad al docente que se desempeña en turno contrario en el mismo esta-

blecimiento en que se produzca la suplencia procediendo por estricto orden de mérito del Listado para suplencias.

- » En caso de existir la continuidad en la suplencia el agente designado por **Artículo 40 de la Constitución de Entre Ríos** sólo podrá tener la continuidad en la suplencia que se venía desempeñando, siempre y cuando no haya otro aspirante que reúna las condiciones previstas en la presente norma, sin la excepcionalidad del artículo constitucional mencionado, y cesará al finalizar el ciclo lectivo.
- » Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo, en ese orden de prelación, a excepción del Maestro de Ciclo, considerando siempre primero el Listado Oficial y luego Complementario, cuya competencia de título así lo establezca.

Todo aquel aspirante que se adjudique como idóneo, será designado como Suplente a Término Fijo y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

#### **Cláusula transitoria del Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT y modificatorias para concursar en la “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de la Jornada Escolar”<sup>4</sup>**

Teniendo en cuenta el fundamento pedagógico didáctico de la propuesta educativa, los espacios curriculares, Lengua, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Digital serán cubiertos con prioridad por el/la Maestra de grado titular, interino o suplente incorporado al proyecto en actividad en la escuela.

#### **Procedimiento:**

Se ofrecerá por designación directa a los maestros/as de la institución de acuerdo al siguiente orden de prelación, que deberá constar en Acta:

1. Maestros de grado de sección que amplíen la jornada.
2. Docentes de la institución con competencia de título para desempeñarse como maestro de grado, que no amplían la jornada, priorizando titulares luego interinos y por último suplentes.
3. Agotadas ambas instancias se deberá convocar a concurso público de acuerdo al Artículo 69 de la Resolución Ministerial 783/12 MT y modificatorias.
4. Agotadas las instancias anteriores se convocará de acuerdo a lo que establece el Artículo 104 del Acuerdo Paritario Resolución Ministerial 783/12 MT y modificatorias.

Para los espacios de Lenguas extranjeras/lenguas de pueblos originarios (competencia docente, habilitante y supletoria) y Formación del Ciudadano Digital (título docente maestro de grado) se procederá de la siguiente manera:

1. Listado oficial
2. Listado complementario
3. Idóneos

Para concursar como idóneo se deberá presentar proyecto y tendrán prioridad los estudiantes avanzados de los profesorados que se encuentren realizando la Práctica Docente IV (residencia/práctica) que cumplan con el perfil requerido.

En caso de cubrirse el espacio curricular por idóneos, los mismos deberán diagramar un proyecto que se enmarque en los lineamientos presentados por la Dirección de Educación Primaria en la presente propuesta [Resolución 2828/22 CGE] de la extensión de jornada en

<sup>4</sup> **Nota de actualización:** Cláusula transitoria formulada por la Comisión de Condiciones Laborales, dispuesta por Resolución 2828/22 CGE, modificada por Resolución 2959/22 CGE, hasta la modificación del Acuerdo Paritario de Reglamento de Concursos – Resolución 783/12 MT.



consecuencia con el proyecto educativo institucional que será evaluado por el equipo directivo de la institución con el aporte de los supervisores escolares y según el procedimiento concursal del acuerdo paritario Resolución Ministerial 783/12 MT y modificatorias Artículo 116.

- » Para la elección del perfil se priorizará el aspirante que cuente con mayor cantidad de materias aprobadas.
- » Se considerarán los antecedentes específicos a los espacios curriculares concursados.
- » Se tendrán en cuenta las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto institucional para la defensa del proyecto.

**Artículo 105.-** La autoridad de designación, en el acto concursal, podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo Ciclo Lectivo en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista Oficial como en Lista Complementaria.

La Dirección Departamental de Escuelas y el Supervisor Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

**La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, con las tareas complementarias de febrero.** Ante la renuncia a una suplencia, en la que venía desempeñando, no se puede solicitar la continuidad pedagógica en ese mismo cargo.

**Artículo 106.-** Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

**Artículo 107.-** Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 40 de la presente norma, siempre que la suplencia o interinato supere el término de la licencia. En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, si se encuadra en las causales señaladas, no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal, se acredite la documentación correspondiente y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

**Artículo 108.-** La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y realizar el ofrecimiento según el procedimiento del Artículo 104 de la presente norma, solamente cuando se encuentre un docente en situación pendiente, entendiéndose por ello no haber cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificación y Disciplina para obtener calificación en el Ciclo Lectivo. Las designaciones de estas situaciones pendientes se realizarán teniendo en

cuenta el orden cronológico según la fecha de cese, respetando la prioridad del listado oficial por sobre el listado complementario, y la necesidad de agotar las instancias previstas para cada listado según la presente norma.

En el caso de presentarse un mismo docente con situación pendiente en diferentes listados o niveles, cumplimentado el tiempo mínimo para obtener calificación implicará la finalización de dicha situación en todos los casos.

La renuncia a una suplencia a la que se accedió por situación pendiente implica la pérdida de esta situación en todos los casos.

**Artículo 109.-** Para la cobertura de cargos de **Bibliotecario Escolar** como interino o suplente se tendrá en cuenta el carácter pedagógico de la tarea, estableciendo el siguiente orden de prioridad:

- a. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial y con título docente en la especialidad.
- b. Aspirante inscripto en Listado oficial con título docente en la especialidad.
- c. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título docente en la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- d. El personal titular de la escuela, inscripto en el Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- e. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- f. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título habilitante para la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- g. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- h. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- i. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título supletorio, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- j. El maestro titular de la escuela que no estuviera inscripto en ningún listado y que reúna mayores antecedentes.
- k. El maestro no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.

Para la cobertura de suplencias en dicho cargo, de acuerdo a la función que desarrolla, se considerará de mayor jerarquía funcional que el de Maestro de Ciclo.

**Artículo 110.-** Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de **Director de cuarta (4º) categoría** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 102 de la presente norma.
- b. Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo Director de Cuarta Categoría del Listado Oficial, dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante o suplencia.

En el caso de agotarse el Listado Oficial específico para el cargo, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con el Listado Oficial, se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- » Director de Personal Único titular/Maestro titular de la institución.
- » Maestro de Ciclo titular/Bibliotecario titular.

Los aspirantes designados no cesarán al finalizar el ciclo lectivo.

Agotadas las instancias anteriores se elaborará un nuevo Orden de Mérito con los aspiran-



tes presentes sin el requisito de la titularidad, de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente. Se designarán por **Artículo 80 del Estatuto Docente Entrerriano**:

» Maestro de Ciclo interino o suplente/Bibliotecario interino o suplente.

Las designaciones en el marco del **Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano** cesarán al finalizar el ciclo lectivo.

En el Acta del Concurso deberá constar el Orden de prelación de los aspirantes presentes.

**Artículo 111.-** Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de **Educación Inicial o Primaria de Jornada Simple, Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos, en actos públicos, según las siguientes prescripciones:

***Se deberá recurrir según corresponda al listado de aspirantes para ascenso como titular con oposición (específica o no específica) vigente priorizando el de máxima jerarquía:<sup>5</sup>***

- a. Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b. A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- c. A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d. A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.
- e. A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

<sup>5</sup> **Nota de actualización:** Interpretación de lectura aprobada mediante Resolución 0691/21 CGE, hasta la homologación en ámbito paritario de las modificaciones del Artículo 111 y concordantes del Reglamento de Concursos.

- f. A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

**Recurrir al Listado Oficial de Suplencias de Ascenso vigente en el orden Sin instancia de Oposición:**<sup>6</sup>

- g. A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.
- h. A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.
- i. A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

**Recurrir al listado oficial de suplencias de Maestro de grado o Maestro de sección vigente según corresponda:**<sup>7</sup>

- j. A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsas, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

**Se designarán por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano (segunda convocatoria):**<sup>8</sup>

- k. A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al docente de la institución.
- l. A falta de opción, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

Los aspirantes comprendidos en los incisos k) y l) se designarán como **Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano**

Todas las situaciones no contempladas deberán ser remitidas a Jurado de Concursos.

**Procedimiento para la cobertura de suplencias de cargos de Supervisor otorgando la prioridad que establece el Artículo 38 del Reglamento de Concursos homologado por Resolución Nº 783/12 MT con los aspirantes presentes en el acto concursal o inscriptos vía correo electrónico a la dirección indicada en la convocatoria publicada en la página oficial de Consejo General de Educación ([www.entrerios.gov.ar/cge](http://www.entrerios.gov.ar/cge)):**

- a. Se tendrá en cuenta en primer lugar a los aspirantes inscriptos que cuenten con la Oposición específica vigente para la titularidad. La nómina de los aspirantes se ordenará teniendo en cuenta el puntaje del listado para la titularidad.
- b. Agotada la nómina de aspirantes inscriptos para los departamentos y/o zonas convocadas, se deberá ordenar a los aspirantes inscriptos de otras zonas y/o sedes con pre-

<sup>6</sup> Nota de actualización: ídem nota anterior. Rectificado por la Resolución 1382/23 CGE.

<sup>7</sup> Nota de actualización: ídem nota anterior.

<sup>8</sup> Nota de actualización: ídem nota anterior.



ferencia teniendo en cuenta el Orden de Mérito del listado para la titularidad siempre que cuenten con la Oposición específica para el cargo.

- c. Agotado este ordenamiento se tendrá en cuenta a los aspirantes con Oposición no específica vigente –priorizando el orden jerárquico– para el cargo del listado para la titularidad.
- d. Agotada esta instancia se procederá a concursar con los aspirantes sin instancia de oposición vigente, del listado oficial de aspirantes para suplencias de ascenso inscriptos para la convocatoria.

En cada convocatoria a concurso de suplencias de ascenso, deberá generarse un nuevo ordenamiento con los aspirantes inscriptos teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) desarrollados precedentemente.

El/la docente que haya seleccionado Departamentos y/o zonas de preferencia podrá hacer opción en una nueva convocatoria dentro de los departamentos en los cuales se inscribió.<sup>9</sup>

**Artículo 112.-** Para la cobertura de cargos de ascenso en **Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad**, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 111 de la presente norma se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

**Artículo 113.-** Los interinatos o suplencias en los cargos de **Director, Vicedirector o Secretario**, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el Artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

**Artículo 114.-** Para la cobertura en la **Modalidad Domiciliario Hospitalario** se requerirán los siguientes requisitos:

- » **En el Nivel Inicial:** personal con título docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.
- » **En el Nivel Primario:** personal con Título docente del Nivel. Acreditar con dos (02) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.
- » **En la Modalidad de Jóvenes y Adultos de Nivel Primario:** personal con Título Docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en la modalidad, continua o discontinua. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, hasta tanto se cuente con listado

<sup>9</sup> **Nota de actualización:** El apartado "Procedimiento para la cobertura de suplencias de cargos de Supervisor" corresponde a la ampliación del Anexo de la Resolución 0691/21 CGE, dispuesto por la Resolución 1318/22 CGE.

específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

- » **En la Modalidad de Educación Especial:** contar con título docente de la modalidad. Acreditar dos (02) años de antigüedad en la Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Educación Especial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

**Artículo 115.-** Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de Director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

**Artículo 116.-** Para la evaluación de Proyectos, en espacios o talleres donde no hay competencias o se requieran idóneos, será la institución o el equipo de Supervisores, según corresponda, quienes elaborarán y darán a conocer los requerimientos para la presentación de los mismos definiendo los lineamientos que orienten a los aspirantes para la elaboración de la propuesta.

El equipo directivo junto al Supervisor de zona del nivel o modalidad correspondiente y/o el equipo de Supervisores de Jóvenes y Adultos, Educación Artística, Tecnología, y Educación Física; tendrán a su cargo la evaluación definitiva de los proyectos presentados teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración, de acuerdo a los criterios y requerimientos solicitados:

- » El conocimiento de la realidad social de los niños, jóvenes y adultos.
- » El compromiso con la educación.
- » La pertinencia del proyecto con lo requerido
- » La viabilidad del mismo
- » La inclusión de los contenidos transversales.

**Título/s:** según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título. Se valorará con un máximo de diez (10) puntos.

**Antecedentes:** vinculados a trabajos con sectores vulnerables socialmente. Se valorará con un máximo de dos (02) puntos.

**Proyecto:** se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

Defensa del Proyecto se deberá considerar las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto. Se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de veinte (20) puntos.

Estas designaciones serán por el término de un año con posibilidad de extenderse un año más, en caso que resulte pertinente a la propuesta pedagógica de la institución.

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes

**Artículo 117.-** La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación.



## TÍTULO IV. NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES <sup>10</sup>

### CAPÍTULO I. INGRESO A CARGOS INICIALES Y/U HORAS CÁTEDRA

**Artículo 118.-** El ingreso a la docencia como titular, interino o suplente en los establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos se efectuará por credencial de puntaje según normativa de competencia de título vigente en los siguientes cargos iniciales y/u horas cátedra:

- » Preceptor
- » Bibliotecario
- » Preceptor de residencia estudiantil
- » Maestro de 1º año
- » Maestro de Enseñanza General para el ciclo de adolescentes de formación profesional
- » Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) de Educación Técnico Profesional o equivalentes [profesor de Taller Modular/ profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP)/ Sectores de Tecnología Específica “en...” (STE)]
- » Instructor de Centro de Formación Profesional
- » Instructor de Escuela Agrotécnica (sectores Vegetal/Animal/Industrial)
- » Auxiliar Docente de Laboratorio de “...”
- » Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (ADTP) de “...”
- » Auxiliar de la Acción no Formal de escuela agrotécnica
- » Profesor de horas cátedra
- » Tutor Domiciliario Hospitalario
- » Orientador Educacional con perfil pedagógico
- » Orientador Educacional con perfil psicológico.

**Artículo 119.-** Para la cobertura como titular, interino o suplente del cargo **Preceptor de Residencia Estudiantil** en la modalidad Técnico Profesional, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos o alumnas residentes.

**Artículo 120.-** Para el ingreso como **titular** en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) en talleres de “(...)”, Profesor de Taller Modular, Profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP), Sectores de Tecnología Específica en “(...)”, Instructor de Centro de Formación Profesional en “(...)”, Instructor de Escuela Agrotécnica en “(...)” de la **modalidad Técnico Profesional**, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y además, desempeño durante un período no menor a dos (2) años, continuos o discontinuos, en el taller o sector productivo a concursar de las escuelas oficiales.

Para el ingreso a los cargos mencionados precedentemente como **interino o suplente**, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados y a quienes se hayan desempe-

<sup>10</sup> **Nota de actualización:** Modificación del Título IV de la Resolución 783/12 MT, según Resolución 0358/22 STySS, de homologación del acuerdo paritario de la Comisión Negociadora referida a “Condiciones Laborales”. Texto incorporado mediante Resolución 2300/22 CGE.

ñado en el taller específico o sector productivo a concursar. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 121.-** Para el ingreso como titular en el cargo **Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes** de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y:

- » Desempeño en espacios específicos de la especialidad a concursar durante cinco años (5) continuos o discontinuos de los cuales dos (2) deberán ser en talleres de escuelas técnicas, agrotécnicas y Centros de Formación Profesional oficiales; o
- » Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en espacios específicos de la especialidad a concursar, de los cuales dos (2) deberán ser en prácticas profesionalizantes de escuelas oficiales; o
- » Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y/o Centros de Formación Profesional oficiales.
- » Para el ingreso como interino o suplente en el cargo Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.
- » Para la cobertura de suplencias en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se considera mayor jerarquía funcional con respecto del profesor de hora cátedra.
- » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 122.-** Para el ingreso como titular al cargo de **Auxiliar de la Acción No Formal** de Escuela Agrotécnica, deberá tener tres (3) años de desempeño en la especialidad Agrotécnica, continuos o discontinuos, o cinco (5) períodos no inferiores a siete (7) meses en el nivel secundario continuos o discontinuos.

Para el ingreso al cargo como **interino o suplente** se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.

Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.

Para acceder como **interino o suplente** deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, como mínimo, continuos o discontinuos. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a las y los docentes que aspiren al cargo.

**Artículo 123.-** El ingreso como **titular** a las modalidades de **Educación de Jóvenes y Adultos** y de **Educación en Contextos de Privación de Libertad** se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria, debiendo cumplimentar además, tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el nivel, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad a concursar. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.



Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia como mínimo. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

**Artículo 124.-** Para el ingreso en carácter **suplente** al cargo de **Tutor Domiciliario Hospitalario** se deberá acreditar al momento de la inscripción ordinaria:

- » Dos (2) años de desempeño en el nivel, continuos o discontinuos.
- » Tendrá prioridad el o la docente del curso del establecimiento al que concurre el estudiante; de no haber aspirante se dará prioridad a docentes del establecimiento. En ambos casos deberán registrar la evaluación para el cargo.
- » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80 del Estatuto Docente Entrerriano.

**Artículo 125.-** Para el ingreso como **titular** al cargo de **Orientador Educacional con Perfil Pedagógico y/u Orientador Educacional con Perfil Psicológico**, deberán tener al momento de la inscripción ordinaria tres (3) años continuos o discontinuos de desempeño en el nivel. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, continuos o discontinuos, como mínimo. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Quienes no reúnan el requisito serán designados por Artículo 80 del Estatuto Docente Entrerriano.

## **CAPÍTULO II. EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA Y NO DIRECTIVA**

**Artículo 126.-** El ascenso en la docencia como titular, interino o suplente en la Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos/Contexto de Privación de Libertad, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, podrá efectuarse en los siguientes cargos:

### **a. CARGOS DE CONDUCCION NO DIRECTIVA:**

- » Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica/Formación Profesional
- » Jefe de Mantenimiento de Escuela Agrotécnica
- » Jefe de Residencia Estudiantil Escuela Técnica/Agrotécnica
- » Coordinador de la Acción No Formal
- » Asesor Pedagógico

### **b. CARGOS DE CONDUCCION DIRECTIVA:**

- » Jefe de Taller
- » Jefe de Enseñanza y Producción
- » Jefe General de Enseñanza Práctica
- » Secretario
- » Regente
- » Rector/Vicerrector
- » Rector/ Vicerrector con Anexo Superior
- » Supervisor de Zona

**Artículo 127.-** Para el ascenso en la **Educación Secundaria y sus modalidades**, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I *Consideraciones generales* de la presente norma, se requerirán al momento de la inscripción las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra, titularidades, competencia de títulos según normativa vigente y conceptos que se estipulan a continuación:

#### **CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA**

##### ***Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica/Formación Profesional:***

- a. Tener dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra en alguno de los talleres o sectores productivos de la sección a concursar.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### ***Jefe de Mantenimiento de Escuelas Agrotécnicas:***

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deben ser en los sectores productivos.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### ***Jefe de Residencia Estudiantil Escuelas Técnica/Agrotécnica:***

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### ***Coordinador de la Acción No Formal en Escuelas Agrotécnicas:***

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### ***Asesor Pedagógico:***

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, como profesor de horas cátedra en el nivel secundario o tener desempeño en el cargo que aspira de dos años calendario en períodos no inferiores a siete (7) meses.
- b. Haber asistido y aprobado o dictado cursos de perfeccionamiento docente reconocidos por el Consejo General de Educación u otros organismos oficiales o universidades en materia de Pedagogía y Didáctica en los últimos cinco (5) años, continuos o discontinuos, o desempeño en el cargo al cual aspira de dos (2) años calendario



en período no inferior a siete (7) meses anteriores al cierre de inscripción.

- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

#### **CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA**

##### **Secretario:**

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, en la modalidad a concursar.
- b. Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### **Jefe General de Enseñanza Práctica:**

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en los talleres de Escuelas Técnicas.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### **Jefe de Enseñanza y Producción:**

- a. Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en sectores productivos de Escuelas Agrotécnicas.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### **Jefe de Taller Escuelas Técnicas:**

- a. Tener cinco (05) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales tres (03) años continuos o discontinuos deberán ser en talleres de Escuelas Técnicas.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

##### **Regente Centro de Educación Física:**

- a. Tener ocho (8) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deberán ser en Centros de Educación Física y cinco (5) años frente a cátedra en el nivel secundario.
- b. Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Regente de Escuelas Técnicas:**

- a. Tener con ocho (08) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales los últimos cinco (05) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad Técnico Profesional y cinco (05) años continuos o discontinuos frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy bueno (MB) en los últimos cinco (05) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Rector/Vicerrector Centros de Educación Física:**

- a. Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en Centros de Educación Física y frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Rector/Vicerrector de Educación Técnico Profesional:**

- a. Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en la modalidad y frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

En el caso de las **ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL** con **ANEXO SUPERIOR** se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño, continuos o discontinuos, en una unidad curricular de nivel superior no universitario dependiente del Consejo General de Educación (CGE).

**Rector/Vicerrector de Educación Secundaria/Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secundaria en Contextos de Privación de Libertad, Escuelas Especializadas en Arte:**

- a. Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser en la modalidad y frente a cátedra.
- b. Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

En el caso de las **ESCUELAS SECUNDARIAS** con **ANEXO SUPERIOR** se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño en una unidad curricular de nivel superior no universitario, dependiente del Consejo General de Educación (CGE).

**Supervisor de Zona: Supervisor de Secundaria/Técnico Profesional/Artística/Jóvenes y Adultos/Contexto de Privación de Libertad y Educación Física:**

- a. Tener doce (12) de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser como Rector o Vicerrector (en forma indistinta) en la modalidad a concursar.



- b. Ser titular como Rector o Vicerrector de la modalidad a concursar o tener cinco (5) años continuos o discontinuos de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel.
- c. Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Anexo 2: Cuadro de requisitos para cargos de ascenso de conducción directivos y no directivos**

Cargos	Antigüedad			Otros requisitos					Concepto
	En el nivel	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Titularidad en el nivel					
				Escuela Secundaria	Técnico Profesional	Educación Artística	Jóvenes y Adultos / Contexto de Privación de la Libertad	Educación Física	
<b>CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA</b>									
Jefe de Sección de Escuelas Técnicas / Agrotécnica / Formación Profesional	2 años	2 años	2 años en algún Taller o sectores productivos de la sección a concursar	---	x	---	---	---	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Mantenimiento de Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 años, de los cuales 2 años en los sectores productivos	---	x	---	---	---	
Jefe de Residencia Estudiantil Escuelas Técnicas / Agrotécnica	5 años	5 años	5 años	---	x	---	---	---	
Coordinador de la Acción no Formal de Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	---	---	x	---	---	---	
Asesor Pedagógico	---	---	5 años o 2 en el cargo	---	---	---	---	---	
<b>CONDUCCIÓN DIRECTIVA</b>									
Secretario	5 años	3 años	---	---	---	x	---	---	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Taller de Escuelas Técnicas / Jefe de Enseñanza y Producción / Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 años de los cuales 3 años en talleres de escuela Técnica / sector productivo	---	x	---	---	---	
Regente de ETP	8 años	5 últimos años	5 años	---	x	---	---	---	
Regente de Centro de Educación Física	8 años de los cuales 5 años en C.E.F	---	5 años en C.E.F	---	---	x	---	---	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Rector, Vicerrector Centros de Educación Física	10 años los cuales 5 años en C.E.F	---	5 años en C.E.F	---	---	x	---	---	
Rector, Vicerrector Educación Técnico Profesional (*)	10 años	5 años	5 años	---	x	---	---	---	
Rector, Vicerrector Secundaria / Secundaria Jóvenes y Adultos / Contexto de Privación de la libertad / Escuelas Especializadas en Arte (*)	10 años	5 años	5 años	---	---	---	x	---	
Supervisor de zona	12 años	5 años como Rector o Vicerrector	---	Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel			Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel	---	---

Los profesores de espacios curriculares pertenecientes a los campos de la formación general o de la formación específica de los diseños curriculares de Educación Secundaria y de

Jóvenes y Adultos y que se desempeñan en escuelas de la modalidad Técnico Profesional, podrán participar en concursos de ascenso a cargos de conducción en establecimientos de Educación Secundaria y de Educación de Jóvenes y Adultos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma.

### CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

**Artículo 128.- De la inscripción:** Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su credencial de puntaje para los cargos y/o espacios curriculares en las que su título tenga competencia, según el siguiente procedimiento:

*Título docente:* una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter docente, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de formación docente continua en el sitio web del CGE que se habilite para tal fin, con los topes establecidos en el período vigente y solicitar la credencial de puntaje.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad competente.

Se les emitirá credencial en todos los cargos y espacios curriculares en las que su/s título/s tenga/n competencia.

*Título habilitante y supletorio:* una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter habilitante o supletorio, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de Formación Docente Continua en el sitio web del Consejo General de Educación que se habilite para tal fin.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad competente.

**De la actualización:** Se efectuará un corte anual al 31 de julio de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones con los topes establecidos en el período vigente y emitir las credenciales de puntaje antes del cierre del ciclo lectivo.

**De la carga de antecedentes:** Una vez efectuado el corte anual y en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al mismo, se presentará la documentación en la institución educativa seleccionada para la recepción de la credencial de puntaje, quienes recibirán la documentación y entregarán al aspirante:

- a. Uno de los formularios de inscripción sellado, con fecha y firma del receptor responsable.
- b. El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes de formación docente continua presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y el de antecedentes, debidamente firmado y sellado.

Las instituciones educativas remitirán a Jurado de Concursos las constancias de inscripción con el detalle de los antecedentes y copia autenticada de los mismos y registrados en el sistema informático.



**Artículo 129.-** Los analíticos provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación.

- a. Los reclamos se efectuarán indefectiblemente a través del sitio web en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación.
- b. Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los analíticos definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación. Tendrán derecho a reclamar por el término de cinco (5) días hábiles aquellos aspirantes que hubieran reclamado en los analíticos provisorios y/o los que den cuenta de los errores formales en la publicación.
- c. Sustanciados los reclamos de los analíticos definitivos, Jurado de Concursos emitirá la credencial de puntaje.

**Artículo 130.-** En aquellos casos de pérdida o extravío de la credencial de puntaje se procederá a emitir una copia de la misma. El interesado deberá adjuntar exposición policial que registre el extravío para solicitarla.

#### **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO TITULAR**

**Artículo 131.-** La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales y/u horas cátedra como titular se efectuará por resolución del Consejo General de Educación y comprenderá dos instancias:

- a. Concurso de concentración horaria por escuela, en el marco de lo establecido en el Artículo 7º, inc. f) del Estatuto del Docente y Artículo 39 de la Ley de Educación Provincial, en el que participarán exclusivamente el personal titular del establecimiento con competencia docente para el cargo inicial y/u horas cátedra convocadas.
- b. Concurso público de ingreso, reingreso, pase o traslado con credencial de puntaje y título docente, habilitante, supletorio o como idóneo, en el marco del Artículo 6º y conforme a lo establecido en Título I, Capítulo VII de la presente norma.

**Artículo 132.-** Para la adjudicación del concurso de **concentración horaria** se procederá de la siguiente manera.

- a. Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel, dispondrá de dos (2)

- días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.
- b. El Consejo General de Educación habilitará el sitio web, mediante resolución de convocatoria, por el término de tres (3) días hábiles para que todos los y las docentes titulares interesados/as en realizar estos movimientos puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes del establecimiento en donde posee la titularidad.
  - c. El docente ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea concentrar, visualizará y seleccionará los cargos y/u horas cátedra vacantes en los cuales su/s título/s tiene/n competencia con carácter docente.
  - d. Pasado este período y transcurridos cinco (5) días hábiles, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el orden de mérito de las y los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.
  - e. Las supervisiones de zona establecerán un cronograma de concursos de concentración en las escuelas de su dependencia, a efectos de evitar superposición y darán la más amplia difusión del mismo.
  - f. Las autoridades de cada escuela realizarán el concurso interno de *concentración horaria* en la fecha y hora fijada. Los aspirantes deberán concurrir a dicha convocatoria en la que se le ofrecerá y adjudicarán los cargos y/u horas cátedra de acuerdo al orden de mérito.
  - g. Finalizado el acto concursal, el directivo del establecimiento, dentro de los dos (2) días hábiles deberá realizar los trámites administrativos detallados en el Artículo 39 de la presente norma.
  - h. La autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal toda la documentación para su validación según lo establecido en el Artículo 39 de la presente norma.
  - i. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y los actos de adjudicación y posteriores al mismo serán incorporadas para el concurso público.

**Artículo 133.-** Para la adjudicación del **concurso público** se cumplimentará el siguiente procedimiento:

- a. Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).  
La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel o modalidad, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.  
Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel o modalidad, dispondrá de dos (2) días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.
- b. El Consejo General de Educación habilitará, por resolución de convocatoria, el sitio web por el término de tres (3) días hábiles para que todos los aspirantes interesados en titularizar, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes de su prefe-



rencia.

- c. El aspirante ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea adjudicarse y visualizar los cargos y/u horas cátedra vacantes.
- d. Para la confección del orden de mérito, Jurado de Concursos priorizará, a igual competencia de títulos, al aspirante titular del establecimiento. Transcurridos cinco (5) días hábiles se publicará en el sitio web, el orden de mérito de los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.
- e. El aspirante que haya obtenido su título docente y previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en el período establecido entre el cierre anual de la carga de antecedentes y la emisión del analítico provisorio, podrá participar del concurso público.

#### **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE**

**Artículo 134.-** El ingreso a cargos y/u horas cátedra como interino o suplente, se efectuará con credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose en acto público, por escuela, el que posea mayor puntaje y que reúna los requisitos solicitados en el presente título en el caso que correspondiera.

Las autoridades de los establecimientos, convocarán a concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante y/o licencia, debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a. Convocar a concurso con antelación, si la fecha en que se produce la vacante y/o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b. La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a producirse la vacante y/o licencia.
- c. Efectuar la convocatoria del concurso a través del sitio web del Consejo General de Educación, con un (1) día hábil como mínimo, anteriores a la fecha del concurso, garantizándose su más amplia difusión. El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.
- d. Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, días y horarios de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.
- e. Respetar el horario fijado en la publicación del concurso, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- f. La autoridad del concurso es el directivo del establecimiento salvo que concurra autoridad jerárquica superior.
- g. Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.
- h. Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra institución educativa.

Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.

- i. Agotado el orden correspondiente para la cobertura de los cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de conducción se deberá realizar una nueva convocatoria respetando los tiempos establecidos en el inciso c) del presente artículo.

**Artículo 135.-** Los aspirantes deberán concurrir al lugar y horas señaladas para la adjudicación, provistos con la credencial de puntaje oficial vigente y Documento Nacional de Identidad (DNI). El personal directivo instrumentará los medios tendientes a acreditar la condición de personal del establecimiento, el criterio adoptado para tal fin deberá ser explicitado en la convocatoria al acto concursal.

Si el docente por algún motivo no pudiera concurrir al acto concursal, podrá hacerlo mediante un representante, quién deberá tener en su poder:

- » Una nota del representado donde deberá expresar autorización expresa a quien lo representa indicando sus datos de identidad (nombre y apellido, DNI y domicilio), detalladamente los cargos y/u horas cátedra que desee adjudicarse, con el compromiso de realizar toma de posesión efectiva de aquellos que le sean adjudicados.
- » Acreditar la identidad del representante mediante DNI original.
- » Acreditar la identidad del representado mediante DNI original o fotocopia del mismo o fotocopia autenticada por autoridad escolar competente o Juez de Paz.
- » Credencial de puntaje original vigente del representado o fotocopia autenticada de la misma debidamente legalizada por autoridad escolar competente o Juez de Paz.

En el caso se resultar designado/a por medio de representación conforme se expresa en el presente, el/la representante entregará a las autoridades del concurso: la nota del representado, la copia del DNI, la copia de la credencial de puntaje vigente documentos todos confeccionados y certificados conforme se explicita en el presente.

**Artículo 136.-** La cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a. Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b. Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c. Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. Perteneciente al establecimiento.
- d. Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. No perteneciente al establecimiento.
- e. Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- f. Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- g. Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- h. Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En los incisos c) y d), cuando el aspirante cuente con título de carácter docente, registrado en el Consejo General de Educación, para cargos iniciales y/u horas cátedra, con la solicitud



de credencial de puntaje en trámite, tendrá derecho a efectuar mediante nota una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quién concursó mediante *reserva de derecho* y no fue adjudicado, una vez recepcionada su credencial deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso. De corresponder se le otorgará el cargo y/u horas cátedra concursadas, procediendo a dar de baja al docente a quien se adjudicó en forma condicional.

Quien haya efectuado una *reserva de derecho* y fuera adjudicado en el concurso por los incisos c) y d), tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando presente en la institución la credencial de puntaje correspondiente.

En los casos de designaciones por incisos c) y d) del presente artículo sin *reserva de derecho*, éstos cesarán al finalizar la causal que generó la suplencia o indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos con competencias de carácter docente, habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134, inciso i), se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo inicial y/u horas cátedra por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

1. Aspirante con título con carácter habilitante exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.
2. Aspirante con título con carácter supletorio exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

De continuar desierto, se podrá ofrecer, por la vía de excepción, las horas cátedra y/o cargos iniciales, según Artículo 40 de la Constitución Provincial pudiendo incrementar por fuera de la compatibilidad vigente hasta un (1) cargo o hasta doce (12) horas cátedra, respetando para su adjudicación, lo establecido en los incisos a) al h) del presente artículo. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo. Para la adjudicación por Artículo 40 de la Constitución Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- » Se dará prioridad al aspirante que se desempeña en el establecimiento en que se produzca la suplencia, procediendo por estricto orden de mérito.
- » En caso de existir la continuidad en la suplencia, se deberá convocar nuevamente a concurso. En caso de no cubrirse se dará continuidad a quien se venía desempeñando por Artículo 40.

En ausencia de aspirantes con título de competencia docente, habilitante o supletorio, se podrá adjudicar mediante la presentación de Proyectos Curriculares a idóneos según lo establecido en el Artículo 146 de la presente norma. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

**Artículo 137.-** Para la cobertura de cargos de **conducción no directiva**, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a. Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- b. Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- c. Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- d. Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- e. Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- f. Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter.

En todos los casos en que el aspirante cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite, para el cargo, podrá efectuar mediante nota, una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quien haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134, inc. i), se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, se procederá por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

1. Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
2. Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
3. Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
4. Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
5. Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
6. Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia es-



pecífica.

**Artículo 138.-** Para la cobertura de cargos de **conducción directiva** hasta el cargo de Rector, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.
- b. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.
- c. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición no específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.
- d. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.
- e. Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, perteneciente al establecimiento.
- f. Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, no perteneciente al establecimiento.
- g. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica perteneciente al establecimiento.
- h. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, esto significará orden de prioridades entre un carácter y otro; igual criterio se adoptará para cuando se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto* esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo, se deberá convocar a un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Artículo 134, inc. i) y se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

1. Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
2. Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
3. Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
4. Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
5. Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

6. Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante, supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

Quien haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

**Artículo 139.-** Para la cobertura del cargo de **Supervisor de Zona** de Nivel Secundario, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo con oposición específica vigente aprobada.
- b. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y oposición no específica vigente aprobada en orden jerárquico descendente.
- c. Aspirante con credencial de puntaje para el cargo.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo se deberá convocar un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Artículo 134, inc. i) se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

1. Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje y Oposición No Específica vigente aprobada.
2. Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje.
3. Aspirante con credencial de puntaje docente, titular en el nivel, con mayor puntaje, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En todos los casos el aspirante que cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite para el cargo, podrá efectuar *reserva de derecho*. Quien se encuentre en esta situación y fuera adjudicado en forma *condicional*, tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando acredite la misma.

Quien haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

**Artículo 140.-** El equipo directivo está facultado en el acto concursal a darle continuidad al docente que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencias en las mismas horas cátedra y/o cargos iniciales, al frente del mismo grupo de alumnos, priorizando las necesidades pedagógicas o favoreciendo al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, siempre que el docente manifieste conformidad.



En caso de no considerar pertinente la continuidad pedagógica, la misma deberá estar fundamentada y documentada en la evaluación del docente, en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Jurado de Concursos, la Dirección Departamental de Escuelas y la Supervisión Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

**Artículo 141.-** En todos los casos las designaciones efectuadas sin credencial de puntaje se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano. El cese se producirá indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En caso de aspirantes por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, con carácter docente, habilitante o supletorio, según lo establecido en el compendio de competencias de títulos vigente, exigible para la educación secundaria y sus modalidades, deberán presentar su título registrado en el Consejo General de Educación o constancia registrada de título en trámite.

**Artículo 142.-** Para la adjudicación en **cargos iniciales y/u horas cátedra**, cargos de **conducción directiva y no directiva**, como **interino o suplente**, las autoridades del concurso procederán a cumplimentar el siguiente trámite administrativo:

- a. Ofrecer el cargo y/u horas cátedra a concursar.
- b. Recepcionar la documentación de los aspirantes correspondientes.
- c. Confeccionar el acta de adjudicación con el correspondiente orden de mérito y una vez aceptado el cargo y/u horas cátedra ofrecidas se confeccionará una constancia por duplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar la situación de revista y el carácter de la designación.

En el acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- » Fecha del concurso.
- » Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- » Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- » Carácter del título.
- » Puntaje asignado en la credencial.
- » Carácter de la designación (interino o suplente).

En caso de existir recurso de revocatoria y/o reserva de derecho deberá quedar constancia en el acta que la designación es *condicional*. También se deberá consignar cuando el concurso se declare, desierto.

**Artículo 143.-** Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de los dos (2) días hábiles, deberá realizar la correspondiente carga en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) una vez realizada la toma de posesión según normativa vigente.

**Artículo 144.-** Cumplimentado el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 143, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal, toda la documentación para su

validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el acta y recibos originales de adjudicación. La Supervisión Zonal deberá controlar que:

- a. La documentación esté libre de enmiendas.
- b. La declaración jurada de incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c. Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (SAGE) del Consejo General de Educación.
- d. Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentadas las exigencias.

**Artículo 145.-** Si en el orden de mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos y/u horas cátedra, como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta el Artículo 37 de la presente norma.

**Artículo 146.-** Se concursará mediante la presentación de **proyectos**:

- a. En **espacios curriculares con competencia generada** agotadas las instancias de convocatoria a concurso, los aspirantes que no tengan credencial de puntaje y/o título con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo con evaluación. Los aspirantes que no tengan títulos con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo curricular del espacio al que aspiran, conforme al diseño curricular de la escuela secundaria y sus modalidades. Se designará con carácter suplente –designación por proyecto- cesando indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.
- b. En espacios o cargos sin competencia generada o proyectos incluidos en el **Proyecto Educativo Institucional**: los aspirantes deberán presentar en la institución un proyecto educativo del espacio curricular, extracurricular o cargo al que aspira concursar, conforme a lo establecido en normativa específica vigente -acorde con el perfil, conocimientos y funciones requeridas-. Se designará con carácter suplente hasta la finalización del ciclo lectivo. El Consejo Institucional podrá prorrogar dicha designación, en el marco de las atribuciones establecidas por normativa específica vigente.

**Artículo 147.-** Para la **evaluación de proyectos**, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Consejo Institucional es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

**Título/s:** Los títulos se valorarán con un máximo de diez (10) puntos, según el Título II del Acuerdo Paritario, Artículo 53 y en relación directa con el espacio y/o proyecto a concursar, siempre que los perfiles requeridos para el proyecto hayan sido referenciados en competencia de títulos vigente, en caso contrario no se bonificará este ítem.

En los espacios curriculares para los cuales hay competencia de título previstas en el Compendio Provincial, se priorizará el carácter del título según corresponda.

En los proyectos institucionales será la institución quién elaborará el perfil requerido en relación directa con el proyecto a concursar.



**Antecedentes:** se considerará para la evaluación de los mismos los culturales y se los valorará con un máximo de hasta dos (2) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al proyecto y el Título II del presente reglamento en referencia a la bonificación establecida.

**Proyectos:** se tendrá en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos.

La evaluación total del proyecto será de un máximo de 20 puntos.

En caso de empate, se priorizará:

1. Al personal del establecimiento
2. Antigüedad en el nivel

Cuando exista aspirante con título docente y el proyecto escrito presentado no reúna los requisitos mínimos establecidos en las bases, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo, de acuerdo a los requerimientos institucionales, luego de la instancia de defensa oral de todos los aspirantes, siempre que no hubiere un aspirante con título docente y proyecto aprobado. En caso de persistir tal situación, se continuará con el orden de mérito establecido, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.

Confeccionado el orden de mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

**Artículo 148.-** Se considera personal **perteneciente al establecimiento** al titular o interino. En el caso del suplente, deberá tener no menos de noventa (90) días continuos e inmediatos anteriores, ya sea trabajados o en uso de alguna licencia que permita al aspirante participar de concursos de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del concurso y que haya accedido mediante credencial de puntaje a un cargo u horas cátedra en el establecimiento.

**Artículo 149.-** El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva, por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de un (1) día hábil, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 40 de la presente norma, en caso de suplencias mayores a cuarenta y cinco (45) días corridos.

**Artículo 150.-** Al producirse el cese de un docente titular, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino con excepción de los designados por Artículo 80 del Estatuto del Docente Entrerriano, Artículo 40 de la Constitución Provincial, por presentación de proyectos y/o en condición de idóneos.

**Artículo 151.-** En los casos de adjudicación en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la planta temporaria del presupuesto o cursos *a término*, la designación se efectuará como suplente, consignándose en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en planta permanente del presupuesto provincial, en caso que correspondiere, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a interino, siempre que haya accedido con credencial de puntaje.

## **CAPÍTULO VI. CLÁUSULA TRANSITORIA** **COBERTURA DE SUPLENCIAS DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA**

**Artículo 152.-** En todos los casos de cargos ingreso y/u horas cátedra que tengan como requisito acreditar antigüedad específica y no tengan en su credencial de puntaje los mismos por no reunirlos al momento de la inscripción, podrán acreditarlo en el concurso con la certificación de servicios correspondiente según los requisitos para cada caso.

Para la aplicación de esta cláusula, las instituciones educativas entregarán a cada docente que se haya desempeñado en el establecimiento mencionado la correspondiente certificación de servicio a la finalización del ciclo lectivo, en períodos continuos o discontinuos. Dicha constancia será parte de la carpeta de antecedentes del docente y deberá ser exhibida al momento del concurso junto con lo requerido en el Artículo 135 de la presente norma. Esta certificación generará prioridad entre los aspirantes de un mismo inciso del Artículo 136 y se definirá de acuerdo al puntaje de la credencial para cargo u horas cátedra que se concursa.





## **Ley Provincial 7060 (Ley de procedimientos administrativos)**

Paraná, 25 de enero de 1983.-

### **VISTO:**

Lo actuado en el expediente N° Letra "E" 232/81 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar:

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I. TRÁMITE Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 1º.-** Todo trámite ante la administración Pública Provincial Central y Descentralizada deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales:

**Artículo 2º.-** Toda petición que se formule deberá contener:

- a. El nombre de la persona que se presente, el carácter en que lo efectúa, y su domicilio legal.
- b. El domicilio especial, que deberán constituir los interesados en todo expediente, dentro del territorio de la Provincia.
- c. La firma del que se presenta, y si éste no supiere firmar, podrá hacerlo otro a su ruego, ante el jefe de Mesa de Entradas, quien exigirá la presentación de documentos de identidad, dejando constancia y firmando al pie.
- d. Una leyenda de encabezamiento que en forma breve explique el objeto del escrito.
- e. La relación de los hechos y antecedentes del asunto a que se refiera, expuesta con claridad y precisión y un resumen al finalizar el escrito con el peticorio que se formula.

**Artículo 3º.-** Cuando sean necesarios al trámite, determinados documentos, estos deberán presentarse o indicarse el lugar en que se encuentran.

La misma regla se observará cuando en un escrito inicial se mencionen documentos.

La no presentación o indicación de los documentos paralizará el trámite hasta que se subsane ese defecto.

**Artículo 4º.-** Toda gestión deberá tramitarse por el mismo interesado o por terceras personas, debidamente autorizadas para ello.

En todos los casos deberá exigirse al recurrente la presentación de documentos de identidad. Los que representen a sociedades o asociaciones, presentarán los recaudos que justifiquen su autorización para actuar.

Las personas que intervengan en representación deberán acreditar la personería que invisten mediante un poder o carta poder con firma autenticada por Escribano Público, Jueces de Paz o Alcaldes, en su caso.

Los menores adultos pueden actuar directamente, sin necesidad de autorización del padre o tutor, cuando el trámite administrativo resulta de una relación jurídica que vincula directamente a la administración y al menor.

Los profesionales deberán acreditar su inscripción en la matrícula respectiva del Colegio de Abogados o Procuradores, según el caso.

**Artículo 5º.-** La representación de terceras personas no podrá hacerse por los ex empleados de la Administración Provincial, hasta después de un año de haber cesado en sus funciones.

**Artículo 6º.-** Cuando un expediente sea iniciado o se tramite por un grupo de personas que no tengan intereses encontrados o soliciten o gestionen intereses colectivos, se exigirá que constituyan un domicilio especial dentro del territorio provincial, en el cual serán válidas todas las notificaciones que la administración efectúe y que unifiquen su personería en cualquiera de ellos.

**Artículo 7º.-** Ningún informe sobre trámite de un expediente será suministrado a persona que no sea interesada directa en el mismo o su representante autorizado.

## **CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS**

**Artículo 8º.-** Todo escrito será presentado en la Mesa de Entradas de la repartición respectiva.

Serán rechazados aquellos escritos que no se ajusten a las prescripciones de la presente reglamentación, y los que no guarden corrección en su forma y estilo.

**Artículo 9º.-** La Mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que se le presente, que no esté en las condiciones que marcan las leyes sobre impuestos de sellado.

Excepcionalmente del pago de sellado toda tramitación promovida por los empleados, motivada en la relación de empleo público.

**Artículo 10.-** Toda resolución administrativa debe ordenar la reposición del sellado cuando existan fojas simples, considerándose falta de los Jefe Oficina o Repartición la omisión de dicha orden.



**Artículo 11.-** Con las solicitudes o esos se formarán expedientes numerados por orden sucesivo, que se registrarán en ficheros especiales. A los interesados se les entregará una tarjeta con igual constancia a la carpeta del expediente.

Dicha tarjeta contendrá el nombre de la persona que inicie el expediente, el objeto de su presentación, fecha, número, letra y año que corresponda al expediente.

**Artículo 12.-** La Mesa de Entradas consignará al pie de cada escrito, la identidad de la persona que lo presenta, fecha y hora, con aclaración de fojas y documentación que se acompaña.

Será firmado por el presentante, quien, a su vez podrá requerir igual exigencia en la copia.

### **CAPÍTULO III. RECIBO, REGISTRO Y MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES**

**Artículo 13.-** La Mesa de Entradas registrará todo el movimiento de los expedientes.

**Artículo 14.-** Dentro de las veinticuatro horas de su recepción la Mesa de Entradas deberá remitir los expedientes a la Repartición que corresponda.

**Artículo 15.-** En los casos dudosos en que el asunto en trámite se relacione con dos o más reparticiones de un mismo Ministerio, la competencia se determinará:

- 1º.- por la repartición que principalmente deba actuar en él;
- 2º.- por la que lo haya iniciado.

**Artículo 16.-** El movimiento de los expedientes de una oficina o repartición a otra, se registrará por medio de fichas que recibirá diariamente la Mesa de Entradas para la anotación en los ficheros llevados por ella.

Estas fichas individualizarán el expediente por su letra, número, año y fojas a que corre.

### **CAPÍTULO IV. TÉRMINOS, DÍAS Y HORAS HÁBILES**

**Artículo 17.-** Las tramitaciones se efectuarán dentro del horario que fije el Poder Ejecutivo en forma general.

**Artículo 18.-** Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios.

**Artículo 19.-** Cuando después de cerradas las oficinas administrativas, se desee presentar un escrito, para estar dentro del día del término, podrá hacerse su presentación al día siguiente, dentro de las dos primeras horas de atención al público.

### **CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES**

**Artículo 20.-** Todas las resoluciones administrativas se notificarán por nota en el expediente.

Se considerarán días de nota en toda la Administración Provincial los martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

En estos días se considerará notificadas las resoluciones que no requieran la notificación por edictos o en el domicilio. No se considerará cumplida la notificación si el expediente no se encontrare en la Mesa Entradas y se hiciera constar esta circunstancia en el Libro de Asistencia, que deberá llevarse a ese efecto.

**Artículo 21.-** Sólo serán notificadas personalmente o por cédula las siguientes resoluciones:

- a. Aquella en que se ordene o invite a un tercero a intervenir en el trámite, ya sea como parte, testigo u otra calidad.
- b. Aquellas en que se fijen términos o audiencias de prueba.
- c. Las que decidan la cuestión principal, o algún incidente planteado en el expediente.
- d. Las que así se ordene por la autoridad administrativa, para mejor defensa de los derechos de la Administración Pública o de los particulares.

**Artículo 22.-** Las notificaciones se harán por cédula mediante carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado con aviso de entrega, carta documento, personalmente, por nota o por edictos.

Las cédulas se confeccionarán en un formulario común a toda la Administración, que imprimirá el Boletín Oficial y transcribirá la parte dispositiva del decreto, resolución o providencia que se notifique. El telegrama colacionado con aviso de entrega será utilizado en aquellos casos que la urgencia del trámite lo exija. La notificación personal se efectuará en la Mesa de Entradas o en el destacamento policial, al que se le encomiende su tramitación.

**Artículo 23.-** Las notificaciones por edictos se efectuarán en los casos en que así se disponga y sólo para cuando se trate de hacer saber resoluciones de carácter general o a personas cuyos nombres o domicilios se desconozcan, hecho que se dejará establecido en expediente, después de referir las diligencias practicadas al efecto. También se harán las notificaciones por edictos cuando una ley o decreto así lo disponga.

**Artículo 24.-** La publicación de los edictos se hará por tres días en el Boletín Oficial, relacionándose el número del expediente, carátula, nombre y apellido de la persona o personas a quienes se notifique y síntesis de la resolución, debiendo agregarse al expediente un ejemplar donde conste la publicación.

Las reparticiones y empleados de la Administración Provincial, se darán por notificadas de las resoluciones, circulares y demás providencias que se adopten, con la publicación, por una sola vez, de las mismas en el Boletín Oficial.

**Artículo 25.-** Según los medios que se utilicen, las notificaciones se considerarán realizadas, a saber:

- a. Por cédula: el día consignado en el “aviso de retorno”.
- b. Por carta documento: el día consignado en el “aviso de recibo”.
- c. Por telegrama colacionado: el día consignado en el “aviso de entrega”.
- d. Personalmente o por nota: el día que se realicen.



e. Por edicto: el último día de su publicación.

**Artículo 26.-** El “aviso de retorno”, “aviso de entrega” y “ejemplar del Boletín Oficial”, serán agregados a las actuaciones a continuación de la cédula, telegrama o edicto, y llevarán el mismo número de folio con el agregado de la sigla “Bis”.

## CAPÍTULO VI. VISTAS Y TRASLADOS

**Artículo 27.-** Toda vista o traslado que se corra en los expedientes será evacuada en el término de cinco días, siempre que no se otorgare un plazo mayor.

**Artículo 28.-** Los interesados, para poder evacuar las vistas o traslados, podrán examinar los expedientes, no siendo obligatorio el darles copias de los escritos que motivaron la vista o traslado.

La autoridad administrativa podrá exigir la presentación de copias firmadas de los escritos de los que se haya ordenado traslado, a fin de correr traslado o vista con ellas a la otra parte. No presentadas estas copias, la administración podrá sacar copias de ellas, a costa del interesado obligado a la presentación.

**Artículo 29.-** Las partes interesadas podrán solicitar y retirar bajo su responsabilidad, otros expedientes en que intervengan, dentro de los términos de las vistas o traslados que se les corran, otorgando recibo con constancias del número de fojas y demás detalles que puedan exigirse. Los plazos o términos podrán ser ampliados por la autoridad proveniente, a pedido de parte, cuando así lo estime de equidad o conveniencia para la mejor resolución del asunto. Vencido el plazo de la vista o traslado sin haberse devuelto las actuaciones, podrá la autoridad, por resolución sumaria, requerir el concurso de la fuerza pública para recupero del expediente, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 30.-** Cuando hubiere controversia de derecho o intereses de terceros, la autoridad proveniente podrá denegar el retiro de las actuaciones para mayor garantía de las partes habilitando horas, si fuere necesario, a fin de que éstas puedan analizar convenientemente el asunto y tomar las notas o copias que desearan.

Igualmente, podrá denegar el retiro de las actuaciones cuando razones fundadas en la tramitación o seguridad y guarda de la documentación, así lo imponga.

**Artículo 31.-** Ningún funcionario o empleado podrá entregar expedientes ni dar informes sobre los mismos a personas extrañas, bajo pena de apercibimiento, suspensión o destitución de su empleo según la gravedad de la falta.

**Artículo 32.-** Los funcionarios y empleados que intervengan en el trámite de los expedientes sobre licitaciones y los encargados de practicar diligencias, se abstendrán de dar informes a los licitantes sobre estudio de propuestas o pericias practicadas por las oficinas asesoras o de gestión y de suministrar cualquier clase de datos o referencia sobre los mismos. Las vistas o traslados, en estos casos sólo serán dispuestos por el Ministerio, cuando éste lo considere procedente.

## CAPÍTULO VII. TRÁMITE GENERAL DE EXPEDIENTES

**Artículo 33.-** Queda absolutamente prohibido tramitar expedientes por conductos distintos al establecido en las presentes disposiciones, responsabilizándose a los jefes y empleados que permitan la salida de ellos, sin practicar las anotaciones de rigor.

**Artículo 34.-** La Mesa de Entradas está autorizada al igual que las Reparticiones para enviar directamente los actuados a informe de los que en ellos deben intervenir sin que sea necesaria la providencia expresa de la Subsecretaría que lo disponga. Excepcionalmente la remisión de expedientes a despacho de la Asesoría Letrada, la que sólo podrá efectuarse cuando lo disponga la Superioridad.

**Artículo 35.-** Las oficinas de la Administración Provincial diligenciarán en el término de tres días, los expedientes que reciban, con excepción de aquellos que requieran informes técnicos, en cuyo caso el plazo será de veinte días, que podrá ampliarse por resolución ministerial.

**Artículo 36.-** Cuando el despacho exceda de los términos fijados, la repartición hará constar en el informe el motivo fundado de la demora.

**Artículo 37.-** En los expedientes sólo podrán informar los jefes de repartición, quedando absolutamente prohibido la agregación de informes internos los que se permitirán exclusivamente cuando los empleados subalternos de aquellos deban expedirse sobre los hechos.

**Artículo 38.-** Los informes se producirán, ajustando su desarrollo al siguiente orden y prescripción:

- a. Motivo del asunto;
- b. Opinión fundada en lo posible en la cita de la Ley, o decreto reglamentario en su caso;
- c. Relación prolija y en detalle de todos los antecedentes administrativos que existan sobre el particular y que sirvan como elementos de juicio para resolver la cuestión de que se trata; y
- d. Conclusiones determinantes que se enumerarán y concretarán.

**Artículo 39.-** Todos los informes serán producidos siguiendo un riguroso orden cronológico. Todo documento que se acompañe, deberá agregarse precedentemente, inutilizando los espacios en blanco que deban quedar como consecuencia en las hojas anteriores, en tal forma que siempre deba encontrarse el último informe producido en la última hoja agregada.

**Artículo 40.-** Excepto la caratulación, queda prohibido colocar inscripciones, anotaciones o subrayados en las carátulas de los expedientes.



**Artículo 41.-** Toda corrección que se introduzca en las actuaciones administrativas, será salvada a continuación del trabajo y antes de ser firmado, dejándose expresa constancia de lo testado o sobre raspado o enmendado y de cualquier otra alteración que se practique.

**Artículo 42.-** Las distintas reparticiones quedan autorizadas a solicitar en las actuaciones la agregación de otros expedientes sólo en el caso de que ello sea indispensable, debiendo en cada caso citar en sus informes, en forma precisa y clara, la numeración, letra y año a que corresponda, el expediente cuya agregación solicita.

### **CAPÍTULO VIII. FOLIADO, AGREGACIÓN Y DESGLOSE**

**Artículo 43.-** La Mesa de Entradas al recibir un escrito para ser agregado a un expediente, le dará entrada como "antecedente" y foliará empezando del número uno remitiéndolo inmediatamente a la repartición en que se encuentra el original, la que, previo a todo trámite o informe, procederá a su agregación y lo foliará nuevamente en correlación con su original, sin testar la numeración colocada por Mesa de Entradas y agregando en el margen de cada hoja, la siguiente leyenda: "Pasa a ser folio N°....., .Expediente N°.....", la que será inicialada por el empleado que efectúe la corrección.

**Artículo 44.-** Agregando un antecedente a su original, toda la información que se produzca, deberá formularse posteriormente, a fin de no alterar la numeración de las fojas y que las anotaciones sigan el debido orden cronológico.

**Artículo 45.-** Cuando una repartición proceda a la agregación o desglose de expedientes, deberá comunicar en el día y por ficha aparte, el movimiento indicado, especificando en cada caso la forma en que quedan los legajos, haciendo constar, asimismo, el destino de los respectivos expedientes.

**Artículo 46.-** Los expedientes serán agregados de manera que pueda continuarse produciendo los informes que sean del caso, en el último de ellos. En tal forma, siempre podrá encontrarse en la última hoja el último informe producido.

### **CAPÍTULO IX. EXCUSACIONES**

**Artículo 47.-** Los funcionarios de la Administración Provincial no son recusables en el desempeño de sus funciones.

No obstante, por razones de orden personal, pueden excusarse de intervenir en la substanciación de determinado expediente, previa autorización de su superior inmediato.

### **CAPÍTULO X. GESTIONES ABANDONADAS, COPIAS Y TESTIMONIOS**

**Artículo 48.-** Los expedientes sin resolución definitiva, cuyo trámite quede paralizado por abandono del interesado o por falta de reposición del sellado, por un espacio mayor de tres

meses, serán destinados al archivo ordenándose previamente la reposición del sellado por la vía que corresponda.

**Artículo 49.-** Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose. Los expedientes en estas condiciones serán archivados por resolución sin más trámite.

**Artículo 50.-** Las reparticiones sólo expedirán copias o testimonios de resoluciones, escritos u otras constancias del expediente a las partes, previa solicitud, debiendo exigir en todos los casos, la reposición del sellado de ley.

## CAPÍTULO XI. FALTAS DE LENGUAJE

**Artículo 51.-** La autoridad proveniente podrá ordenar la tacha de las expresiones que se reputen agraviantes para funcionarios o personas en escritos o informes presentados en actuaciones administrativas. En caso de reincidencia, la autoridad podrá además, apercibir al causante y ordenar el archivo del escrito sin más trámite, si se trata de un particular y si es un funcionario o empleado promover su corrección disciplinaria.

## CAPÍTULO XII. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 52.-** En todo trámite administrativo intervendrán las reparticiones u oficinas en el orden que señala la ley, decreto o resolución pertinente, o en el orden que indique la naturaleza propia de la cuestión, a falta de prescripciones especiales.

**Artículo 53.-** Toda resolución administrativa, ya tenga carácter definitiva o interlocutoria, que resuelva una petición, deberá exponer las razones legales o de mérito en que se fundamenta.

**Artículo 54.-** Las autoridades administrativas jerárquicas podrán tomar todas las providencias que sean necesarias para evitar que el trámite sea perturbado en cualquier forma con el propósito de dilatarlo, desviarlo o producir otro efecto de abuso de derecho.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I. RECURSO DE REVOCATORIA

**Artículo 55.-** El recurso de revocatoria será optativo y procedencia contra toda resolución administrativa, que no sea de mero trámite a fin de que la autoridad que la haya dictado la revoque por contraria decisión.



**Artículo 56.-** La revocatoria deberá interponerse dentro de los cinco días de notificada la resolución y la autoridad administrativa deberá resolver el recurso dentro de los diez días; excepto cuando se trate de un acto emanado originariamente del Poder Ejecutivo.

**Artículo 57.-** Deberá plantearse necesariamente cuando se trate de actos emanados originariamente del Poder Ejecutivo, dictados de oficio a solicitud de parte, el plazo de interposición será de diez días, contados desde su publicación o notificación, según el caso y se resolverá dentro de los sesenta días de su presentación. Cumplido el plazo para resolverlo, se considerará denegado el recurso, quedando expedita la vía judicial.

## **CAPÍTULO II. RECURSO DE ACLARATORIA**

**Artículo 58.-** El recurso de aclaratoria se interpondrá para corregir, en una resolución administrativa, cualquier error material o para aclarar un concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las peticiones o cuestiones planteadas en el expediente o escrito.

**Artículo 59.-** La aclaratoria deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los tres días de la notificación y será resuelto en igual término sin que se suspendan los términos para plantear otros recursos que pudieran corresponder.

**Artículo 60.-** El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales.  
Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo.

**Artículo 61.-** La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre.

**Artículo 62.-** Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados mismo modo y la resolución requerida deberá ser ejecutoria.

**Artículo 63.-** Si se hubiere planteado recurso de revocatoria y éste no fuere resuelto en el término del Artículo 57 se considerará denegado a los electos de este recurso.

**Artículo 64.-** El recurso debe presentarse con copia debidamente firmada todas sus fojas.

**Artículo 65.-** Con las copias se formará expediente, que llevará el mismo número que su original con el aditamento de la palabra "bis" e igual carátula, reservándose el original.  
Remitida la copia al inferior, informará sobre el recurso.  
El superior podrá ordenar medidas a mejor proveer o las pruebas que ofrezcan el recurrente o la autoridad que dictó el acto.

Podrá asimismo, dar vista de todo lo actuado después de la interposición del recurso para que se presenten memoriales.

**Artículo 66.-** Concluido este procedimiento, o con el informe administrativo sobre el recurso, el superior decidirá dentro de los diez días.

Cuando se trate de recurso deducido ante el Poder Ejecutivo, la decisión se dictará en forma de decreto o resolución, según corresponda, y el referendo será suscripto por un ministro ajeno a la tramitación del recurso.

**Artículo 67.-** El Poder Ejecutivo, en su caso, podrá suspender o diferir la ejecución del decreto o resolución, de oficio o a petición de parte, cuando estime que existe para ello un interés fundado de orden administrativo.

#### **CAPÍTULO IV. RECURSO DE APELACIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 68.-** Toda sanción disciplinaria correctiva será recurrible ante el superior jerárquico de la autoridad que la impuso.

**Artículo 69.-** Este recurso deberá ser interpuesto ante la autoridad que impuso la sanción, dentro de los tres días de notificada.

En igual término, el funcionario deberá elevar al superior jerárquico el recurso con su informe.

**Artículo 70.-** Si se hubiere ofrecido prueba, el superior jerárquico resolverá su admisión dentro de los tres días de recibido el expediente, fijando el término para su producción, en su caso.

**Artículo 71.-** Si la autoridad no resolviese el recurso dentro del plazo fijado en el artículo anterior, la sanción quedará sin efecto. Si la sanción fuere confirmada, la resolución que así lo disponga podrá ser recurrida directamente ante el Poder Ejecutivo. La Dirección de Administración de Personal no registrará ninguna sanción disciplinaria en el legajo personal del empleado, hasta que la misma quede firme y consentida.

#### **CAPÍTULO V. RECURSO DE QUEJA**

**Artículo 72.-** El recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias.

**Artículo 73.-** Este recurso deberá interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa remisa o ante quien ejerza sobre la misma contralor de legitimidad o de mérito, en razón de la cuestión planteada a resolución.

**Artículo 74.-** Interpuesto e recurso, el superior deberá resolverlo dentro de los quince días subsiguientes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondieran.





## CAPÍTULO VI. RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 75.-** El recurso de revisión procederá cuando una decisión administrativa de carácter definitivo, hubiere sido dictada teniendo como fundamento un documento que después se ha declarado falso por sentencia firme, o cuando se hallasen documentos decisivos ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de un tercero.

**Artículo 76.-** El recurso de revisión podrá interponerse en cualquier tiempo y ante la autoridad que dictó la resolución definitiva, quien resolverá en el término de sesenta días.

**Artículo 77.-** Este recurso procede aún cuando la anterior resolución hubiera dado lugar al procedimiento contencioso administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia. En este caso deberá plantearse ante el mismo en la forma y modos que establezca el Código Procesal Administrativo.

## CAPÍTULO VII. RECURSO DE GRACIA

**Artículo 78.-** El recurso de gracia procederá ante la misma autoridad que ha dictado una resolución, para obtener su modificación por razones de equidad.

**Artículo 79.-** Este recurso podrá interponerse en cualquier tiempo y deberá resolverse dentro de los treinta días de su presentación.

## CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 80.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación y será de aplicación inmediata en todo trámite administrativo que se inicie a partir de ese momento.

Se aplicará también a las actuaciones pendientes con excepción de los actos, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución o comenzando su curso, los cuales se registrarán por las disposiciones hasta ahora vigentes.

**Artículo 81.-** Al tiempo de entrar en vigencia esta ley, quedará derogado el Decreto Ley N° 3377/44 IF y toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

**Artículo 82.-** La presente ley será refrendada por los señores Ministros Secretarios en Acuerdo General.

**Artículo 83.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO, 25 DE ENERO DE 1983  
—REGISTRADA EN EL DÍA DE LA FECHA BAJO EL N° 7060—



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*



## **Resolución 2564/09 CGE (Composición y funciones Jurado de Concursos)**

Paraná; 14 de agosto de 2009.

### **VISTO:**

La Ley de Educación Nº 9.890, sancionada por el Poder Legislativo el 22 de Diciembre de 2008 y publicada el 26 de Enero de 2009; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario que el Consejo General de Educación reglamente la integración y funcionamiento de Jurado de Concursos y el Tribunal de Calificaciones y Disciplina;

Que se debe brindar a todos y todas, previa acreditación de títulos exigidos por la normativa vigente, oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y reingreso de los docentes a los diferentes niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación;

Que se debe garantizar el ingreso y ascenso en la carrera docente mediante un régimen de concursos que acredite la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales;

Que conforme las pautas establecidas en el Estatuto del Docente Entrerriano, el Tribunal de Calificaciones y Disciplina es el organismo competente para elaborar dictámenes ante imputaciones hechas en forma pública que afecten al prestigio de la escuela o de su personal docente y para intervenir en las evaluaciones de desempeño del mismo;

Que, la Ley de Educación Provincial, en el Artículo 166º, establece que al Consejo General de Educación, "*Como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas le corresponde: ... g) Aprobar la reglamentación de los recursos docentes. ... k) Designar, ascender, trasladar, reubicar, remover y ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, conforme a las normas vigentes...*";

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** El Jurado de Concursos estará integrado por un (01) Presidente y diez (10) vocales designados por el Consejo General de Educación. El Presidente y cinco (05) Vocales serán propuestos por el Director General de Escuelas. Los otros cinco (05) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integra el Consejo General de Educación en representación de los docentes de acuerdo al Artículo 22º del Estatuto del Docente Entrerriano Decreto Ley Nº 155 del 09 de mayo de 1962 y sus modificatorios. El Consejo General de Educación podrá nombrar Vocales Transitorios en el Jurado de Concursos cuando por excepcionales razones de necesidad debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.-

**Artículo 2º.-** Disponer que para ser miembro del Jurado de Concursos se exigirán los mismos requisitos que para ser Vocal del Consejo General de Educación, además de tener competencia de título y experiencia para el nivel que fue propuesto.

**Artículo 3º.-** Serán atribución del Jurado de Concursos:

- a. Atender todo lo relativo a los Concursos para Cargos Titulares y a la confección del orden de mérito para interinatos y suplencias de todas las Instituciones Educativas.
- b. Aplicar e interpretar la legislación referida a concursos y dictaminar en caso de duda.
- c. Evaluar antecedentes de los docentes que se presenten, en los distintos Niveles y Modalidades, para participar en Concursos Ordinarios y Extraordinarios.
- d. Elaborar el orden de méritos de evaluación para docentes de Enseñanza Primaria, Inicial, Especial y Adultos.
- e. Emitir Credenciales de Puntaje para horas cátedras y cargos de ascenso de Escuelas de Nivel Secundario.
- f. Organizar Concursos Extraordinarios convocados por el Consejo General de Educación para la cobertura de cargos directivos.
- g. Elaborar compulsas internas para cubrir cargos cuando no existen listados oficiales.
- h. Obrar en tanto instancia de referencia técnica, la apelación y resolución de los casos que se susciten a partir de los procesos de evaluación llevados a cabo en los Consejos Evaluadores de los Institutos de Nivel Superior.
- i. Evaluar a los aspirantes que se inscriban al concurso público para cumplir la función de evaluador a fin de constituir el Registro Provincial de Evaluadores.
- j. Confeccionar el Registro Provincial de Evaluadores, para su exhibición y consulta, en la página web del Consejo General de Educación.
- k. Realizar evaluación de concursos para cargos de ascensos en el Nivel Superior.
- l. Emitir dictamen acerca de los recursos presentados por los docentes.
- m. Acordar, con el Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, la competencia de los diferentes títulos existentes.
- n. Intervenir en la bonificación de puntaje que se le otorga a los Proyectos de Capacitación y Formación Continua y Desarrollo Profesional presentados en el Consejo General de Educación.
- o. Dictaminar sobre las solicitudes de traslados provisorios, definitivos, autodesplazamientos o permutas interjurisdiccionales.
- p. Dictaminar acerca del otorgamiento de traslados preferenciales.
- q. Efectuar el encuadre para el otorgamiento de tareas pasivas.

**Artículo 4º.-** El Tribunal de Calificaciones y Disciplina estará integrado por un (01) Presidente y seis (06) Vocales designados por el Consejo General de Educación. Tres (03) de ellos y el Presidente serán propuestos por el Director General de Escuelas, los otros tres (03) serán elegidos por la docencia en la misma forma que el Vocal que integre el Consejo General de Educación, en representación de los docentes.

**Artículo 5º.-** Para ser miembro del Tribunal de Calificaciones y Disciplina se requerirán iguales condiciones que para ser Vocal del Consejo General de Educación.

**Artículo 6º.-** El Tribunal de Calificaciones y Disciplina podrá requerir el asesoramiento de especialistas cuando los asuntos a tratar lo hagan aconsejable.





**Artículo 7º.-** Será atribución del Tribunal de Calificaciones y Disciplina:

- a. Dictaminar en todo sumario e información sumaria instruida a cualquier miembro del personal docente, proponiendo la resolución que estime corresponda y supervisando las actuaciones.
- b. Expedirse acerca de las disidencias y recursos interpuestos por el Personal Docente sobre su concepto anual profesional.
- c. Dictaminar en todo recurso interpuesto contra las calificaciones otorgadas por el Jurado de Concursos.
- d. Expedirse sobre las solicitudes de repeticiones y homologaciones de conceptos.
- e. Elaborar circulares relacionadas a la implementación de la normativa vigente.
- f. Aprobar los conceptos profesionales de los docentes que se desempeñan en instituciones educativas dependientes del Consejo General de Educación.
- g. Dictaminar en Informaciones Sumarias generadas por accidentes de trabajo.
- h. Asesorar a los Equipos de Supervisión Escolar sobre temas de competencias del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

**Artículo 8º.-** [de forma]

BAR

[3 firmas sin aclaración]





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 2550/13 CGE (Reglamentación cambio de funciones docentes)**

Paraná; 05 de agosto de 2013.

### **VISTO:**

La necesidad de unificar y actualizar la reglamentación vigente en relación al cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante las Resoluciones N° 173/69, 101/81, 178/92, 174/96 y 3502/96 del Consejo General de Educación se reglamenta el Artículo 7º inciso c) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHEyE Estatuto del Docente Entrerriano;

Que se entiende como pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente padeciera de enfermedad o incapacidad física o psíquica que lo inhabilita para desempeñarse en tareas docentes de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 6º y 9º del Decreto Ley precitado;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 en el Capítulo II Artículos 130º y 131º establece los derechos y obligaciones del personal docente, los que deben garantizarse a través de la actualización de la normativa aplicada;

Que en la Mesa de Análisis y Consenso con los Sindicatos Docentes se elaboró una propuesta inherente al cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación aprobada en el Marco de la Paritaria Docente sobre condiciones laborales con la participación de representantes del Consejo General de Educación, de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) y posteriormente homologada por dicho Ministerio;

Que es propósito conformar Equipos Interdisciplinarios regionales a efectos de implementar acciones de prevención y asistencia a las diferentes problemáticas institucionales acorde a las demandas por situaciones laborales conflictivas;

Que el cambio de funciones del personal docente de los Establecimientos implica la planificación de las tareas posibles que dignifiquen su participación en la Institución en pos de lograr que redunden en beneficios para la misma;

Que para la correcta asignación de nuevas funciones a los docentes corresponde que la Junta Médica determine las tareas que se encuentra en condiciones de realizar el mismo;

Que teniendo en cuenta las tareas aconsejadas por la Junta Médica y en consideración a las necesidades institucionales las Autoridades Educativas del Establecimiento comunicarán al docente qué tareas desempeñará;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente Norma Legal;  
Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la reglamentación del Artículo 7º inc. d) del Decreto Ley Nº 155/62 I.F. MHE y E Estatuto del Docente Entrerriano entendiéndose como pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente padeciera de enfermedad o incapacidad física o psíquica que lo inhabilite para desempeñarse en tareas docentes de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 6º y 9º del Decreto Ley precitado, conforme los argumentos vertidos en los considerandos precedentes y de acuerdo a las pautas que a continuación se detallan:

- a. Tendrá derecho a solicitar cambio de funciones el docente que posea una antigüedad mínima de 10 años, siempre que reviste en carácter Titular o Interino y no esté en condiciones de acogerse a alguno de los beneficios establecidos en la Ley Nº 8732 y sus modificatorias.
- b. De acuerdo a lo estipulado precedentemente el docente deberá presentar la solicitud de cambio de funciones por vía jerárquica, adjuntando certificado médico con diagnóstico.
- c. Las Direcciones Departamentales de Escuelas solicitarán la formación de Junta Médica, que determinará el grado de disminución de la aptitud psicofísica y el carácter permanente o transitorio de la misma.
- d. Establecer que con el dictamen de Junta Médica, las actuaciones pasarán al Jurado de Concurso del Consejo General de Educación, órgano que consignará los antecedentes profesionales y culturales del recurrente, a efectos de la posterior asignación de cambio de funciones.
- e. El docente en cambio de funciones gozará de las licencias que estipula la reglamentación vigente, según lo establece el Artículo 74º - Capítulo XV del Decreto Ley Nº 155/62 I.F.MHEyE Estatuto del Docente Entrerriano, Decreto Nº 5923/00 MGJE y sus modificatorias, haciendo uso de su licencia anual ordinaria, durante el receso escolar y sin cumplir turnos.
- f. Determinar que el cambio de funciones podrá también efectuarse a pedido de la Autoridad competente respectiva, cuando existan razones valederas que lo justifiquen y/o con intervención del Equipo Interdisciplinario.
- g. Disponer que el dictamen de Junta Médica, tendrá como máxima validez un año calendario a contar desde su desempeño en las tareas asignadas. Una vez cumplido el plazo precitado, el docente afectado podrá solicitar la formación de Junta Médica a efectos de poder permanecer en el cambio de función por otro año más. Luego de dicho plazo el docente deberá volver a su situación de origen o si persiste la incapacidad, confirmada por Junta Médica, acogerse a alguno de los regímenes de previsión en vigencia, debiendo comunicar a la autoridad competente la fecha de iniciación de los trámites jubilatorios. De no concederse alguno de los beneficios jubilatorios previstos, podrá continuar en cambio de funciones con aprobación previa de Junta Médica.
- h. Determinar que el docente en cambio de funciones no podrá aspirar al ascenso, concurso de pase, traslados o permutas, mientras persista su incapacidad, siendo imprescindible el alta de Junta Médica para poder presentarse a concursos o con anterioridad a la solicitud de la permuta o traslado.
- i. El docente en cambio de funciones tendrá derecho a participar de las Jornadas Institucionales, cursos, capacitaciones, teleconferencias de diferentes temáticas y especialidades, y certificación de evaluación con acreditación anual.



**Artículo 2º.-** Establecer que los Equipos Interdisciplinarios regionales, al encontrarse conformados y en funciones implementarán acciones de prevención y asistencia a las diferentes problemáticas institucionales, incluyéndose la función de asistir a los Establecimientos Educativos con personal con cambio de funciones.

**Artículo 3º.-** Disponer que para la correcta asignación de nuevas funciones al personal docente y conforme lo acordado con la Dirección de Comisión Médica, el Dictamen de Junta Médica aconsejará las tareas que se encuentra en condiciones de realizar de acuerdo las aptitudes psicofísicas del mismo y dentro de las siguientes funciones que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

**Artículo 4º.-** Disponer que el personal docente con Cambio de Funciones cumpla la carga horaria correspondiente al/los cargo/s y/u hora/s por los cuales percibe sus haberes, pudiendo concentrarlas en un turno e institución. Estableciéndose que de acuerdo a las tareas aconsejadas por la Junta Médica y detalladas en el Anexo I se determinará el lugar a desempeñarse, el cual será acordado entre el docente, el Equipo Directivo y Supervisor, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, en el siguiente orden sin que el mismo indique prioridad:

- » Institución en la que se desempeñaba al momento del cambio de funciones.
- » Otras Instituciones Educativas.
- » Direcciones Departamentales de Escuelas.
- » Organismo Central.

**Artículo 5º.-** Determinar que de acuerdo a las funciones aconsejadas por la Junta Médica y en consideración a las necesidades institucionales planteadas por el Equipo Directivo y el Supervisor de la Institución, el docente que desarrolle las mismas dentro de un establecimiento educativo podrá optar dentro de las siguientes tareas que se detallan en el Anexo II de la presente, efectuando la planificación anual de las mismas.

**Artículo 6º.-** El docente que en cambio de funciones pase a desempeñarse en las Direcciones Departamentales de Escuelas u Organismo Central del Consejo General de Educación desarrollará tareas administrativas dentro del área asignada, colaborando, orientando y fortaleciendo tareas administrativas dentro del área asignada, colaborando, orientando y fortaleciendo el servicio conforme su especialidad.

**Artículo 7º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones 173/69, 101/81, 178/92, 174/96 y 3502/96 del Consejo General de Educación atento a lo expresado precedentemente.

**Artículo 8º.-** [de forma]

## ANEXO I

### a. FUNCIONES PEDAGÓGICO-DIDÁCTICAS:

- » Tareas de orientación pedagógica en el área, ciclo o disciplina en la que el docente se especializó, elaboración y/o apoyo a proyectos que atiendan problemas de aprendizaje de alumnos.
- » Ayudante de biblioteca: elaboración de proyectos de promoción de la lectura y escritura tanto para estudiantes como para docentes y familias. Puesta en marcha de concursos literarios.
- » Organización de actividades para el uso de videos, computadoras, materiales didácticos no convencionales.

### b. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:

- » Tareas de apoyo al PFI: organización del centro de documentación y biblioteca, relevamiento de información que sirva de insumo para experiencias innovadoras o investigaciones educativas.
- » Apoyo en tareas de secretaría.

### c. FUNCIONES COMUNITARIAS:

- » Proyectos de acercamiento escuela-comunidad.
- » Proyectos interinstitucionales.
- » Actividades de extensión: rescate cultural, charlas/talleres para familias, alumnos y docentes.
- » Acercamiento de otros actores sociales a la escuela.

## ANEXO II

### a. FUNCIONES PEDAGÓGICAS, CON ALUMNOS Y DOCENTES:

- » Apoyo en biblioteca en cuanto a préstamos de libros a los alumnos y docentes.
- » Colaboración buscando abuelas Cuentacuentos para los niños.
- » Acompañamientos en paseos (el docente en cambio de funciones será un acompañante extra, no computándose entre los acompañantes exigidos en la normativa vigente).
- » Apoyo a estudiantes con dificultades en forma individualizada, previendo que concurran a contra turno.
- » Organizar charlas o talleres para los docentes en diferentes áreas, colaborando en la convocatoria de disertantes.
- » Organizar concursos literarios, teatrales, deportivos para los niños, con docentes del establecimiento.
- » Mediación entre alumnos con dificultades de convivencia.
- » Integrarse a proyectos, talleres con alumnos acompañando a docentes.
- » Cuidado de patio con otros docentes.
- » Asistir a los docentes que lo requieran sobre áreas de acuerdos a su especialidad.
- » Charlas alusivas de acuerdo al PEI en escuelas.



- » Apoyo a docentes noveles.
- » Otras tareas que la Institución sugiera y acuerde con el docente.

**b. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- » Organizar libro de recibos de sueldos.
- » Realizar trabajos de transcripción que el equipo directivo o docente necesiten.
- » Organizar el archivo de legajos de docentes.
- » Extraer datos de los distintos documentos que se utilizan en la escuela para luego realizar estadísticas que posibiliten a la institución una autoevaluación.
- » Encargado de pañol de herramientas.
- » Desempeñar funciones en la oficina técnica.
- » Encargado de mantener actualizado el inventario del patrimonio institucional.
- » Colaborar en la confección del Registro Diario de Asistencia del personal docente y no docente.
- » Otras tareas que la Institución sugiera y acuerde con el docente.

**c. FUNCIONES COMUNITARIAS:**

- » Realizar el relevamiento de estudiantes que registren exceso dentro de las inasistencias contempladas, en pos de articular con organismos competentes visitas a sus familias.
- » Organización de reuniones y/o talleres con las familias de niños con dificultades.
- » Organización de reuniones y/o talleres con familias sobre diferentes temas de interés general.
- » Acompañamiento a docentes en reuniones con las familias de los estudiantes.
- » Intercambio con otras instituciones afines a la escuela como nexos frente a problemáticas o casos especiales de seguimientos de alumnos y/o familias.
- » Confección y/o entrega de salutations a diferentes instituciones por eventos o días conmemorativos.
- » Armar carteleras con informaciones útiles respecto de la comunidad interna y externa.
- » Otras tareas que la Institución sugiera y acuerde con el docente.





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 4120/13 CGE (Reconocimiento instancias de formación)

Paraná; 20 de noviembre de 2013.

### VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que regule las acciones de Formación Docente Continua, en el marco de la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Provincial, el Plan Educativo Provincial y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su Título "Los docentes y su formación" establece como derechos *"la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera"* y en su Artículo 73º, inciso d) dispone *"Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/las docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza"*;

Que la mencionada Ley en su Artículo 104º establece que *"La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal"*;

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 presenta como objetivo *"Garantizar una formación docente inicial de calidad y continua, con capacitación y perfeccionamiento permanente para lograr la jerarquización de la profesión y especialización en los diferentes niveles y modalidades, en el marco de una educación inclusiva que atienda la diversidad"*;

Que asimismo, en su Artículo 110º que la política de formación docente tiene como objetivos *"Planificar y desarrollar la formación docente inicial, la formación docente continua, la innovación pedagógica y la investigación; Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación; Monitorear y evaluar los planes, los programas y proyectos de capacitación para los diferentes niveles y modalidades"*;

Que la Ley de referencia establece a su vez en su Artículo 113º que *"Los Institutos de Formación Docente implementarán planes de formación continua y de desarrollo profesional, gratuito y en servicio contemplando las demandas, necesidades y prioridades del sistema educativo, de las instituciones y de los equipos directivos y docentes, con modalidades centradas en la escuela, en redes de intercambio, en equipos docentes, en ciclos de formación y postítulos, en talleres y tutorías en servicio, presenciales, semipresenciales y a distancia o virtuales, con tutorías, asistencia técnica y evaluación presencial"*;

Que el Plan Educativo Provincial 2011-2015, aprobado mediante Resolución N° 0220 CGE del 01 de febrero de 2012, fija como eje *"La profesionalización docente: una cuestión estratégica"* y por ello expresa que *"continuará la capacitación permanente, con espacios de discusión y reflexión para compartir experiencias y debatir los problemas comunes de las instituciones y del aula"* y que *"La propuesta de perfeccionamiento docente se ha planificado en función de las necesidades pedagógicas, disciplinares, organizacionales, ámbitos de desempeño y las realidades regionales"*;

Que la Dirección General de Planeamiento Educativo, a partir de la evaluación del desarrollo de los cursos de capacitación realizada durante tres ciclos lectivos, ha detectado que es necesario adecuar, a las actuales políticas educativas, determinados requisitos pedagógicos, metodológicos, administrativos, motivo por el cual ha elaborado una propuesta con “Disposiciones para el reconocimiento de acciones de Formación Docente Continua”;

Que las Direcciones de Educación y Jurado de Concursos han participado en los debates sobre la temática aportando elementos significativos de su competencia;

Que corresponde al Consejo General de Educación, en el marco de los Artículos 263º y 264º de la Constitución de la Provincia y Artículo 166º, inciso c) de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar las disposiciones para el reconocimiento de las acciones de Formación Docente Continua;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las “Disposiciones para el reconocimiento de acciones de Formación Docente Continua” que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 0461/07 CGE, Nº 2204/06 CGE y Nº 2205/06 CGE.

**Artículo 3º.-** Establecer que el Consejo General de Educación, a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo promoverá, asesorará y evaluará las propuestas presentadas por las instituciones de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, por las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, accionando en caso de irregularidades en el desarrollo de las instancias de formación formativas docente continua.

**Artículo 4º.-** Determinar que la Dirección General de Planeamiento Educativo tendrá a su cargo el diseño. Mantenimiento, actualización y disponibilidad de la Base de Datos de propuestas con otorgamiento de puntaje y la misma incluirá información acerca de instituciones habilitadas, cursos presentados y su estado de situación.

**Artículo 5º.-** Establecer que las acciones educativas de formación docente continua aprobadas por el Ministerio de Educación de la Nación no requerirán trámite de reconocimiento provincial alguno y la asignación de la bonificación cultural será de acuerdo con el Reglamento de Concurso aprobado mediante Resolución Nº 1000 CGE de fecha 09 de abril de 2013 para todos los niveles, modalidades y especialidades, siempre que reúnan los requisitos de la presente normativa.

**Artículo 6º.-** [de forma].

BAR  
VALLORI – DE LA FUENTE – COGNO – ROSSI





## ANEXO

### DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ACCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

#### INTRODUCCIÓN

La formación Docente Continua y el Desarrollo Profesional como cuestión estratégica, constituye una profunda transformación reflejada en la continuidad de las políticas Educativas iniciadas en el Plan de Educación Provincial 2007-2011, en la profundización de la implementación del sistema educativo y en la centralidad de la función pedagógica reflejada en el actual Plan Educativo Provincial 2011-2015.

*“La Formación Docente Continua constituye una apuesta significativa que colabora en la comprensión de las transformaciones sociales y culturales contemporáneas y las diversas interpelaciones de las que, el Sistema Educativo en general, las instituciones educativas y los actores docentes y sus prácticas, en el marco de esas transformaciones, son depositarios, como así también, en las posibilidades de intervención y respuesta del sistema, las instituciones y sus actores”,* expresa la Resolución N° 1462/09 CGE de aprobación de las “Orientaciones para la Formación Docente Continua y el Desarrollo Profesional, en el marco de la institucionalidad del sistema de Formación Docente de Entre Ríos”.

La citada Resolución también afirma *“Entendemos la Formación Docente Continua como una acción profunda con el sujeto docente, reconociéndolo y posicionándolo como protagonista de su propia formación en el itinerario de su carrera docente, la cual se ve expuesta en las transformaciones de nuestra época a requerimientos cada vez más complejos para la composición de los procesos que nos tocan vivir”*.

Y, como una de las notas características, señala *“... asumimos y entendemos la formación como una acción profunda “con” los docentes concebidos como protagonistas de su propia formación, apuntando simultáneamente al saber-hacer, el saber-obrar y el saber-pensar; resignificándose la relación dialéctica de la teoría con la práctica y los saberes que, en y desde la misma, se generan...”*

Teniendo en cuenta los avances tecnológicos en la sociedad en general y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las escuelas en particular, se torna necesario implementar instancias de educación a distancia pues favorecen el desarrollo de la autonomía y el juicio crítico, las capacidades de reflexión y elección, la organización del propio trabajo y el desarrollo de estrategias para el alcance de metas, entrelanzándose con las competencias específicas para el manejo de los materiales, desde la lectura y escritura hasta las TIC's.

Las instancias de formaciones presenciales y virtuales permiten el reconocimiento de los docentes como sujetos capaces de aprender activamente en un proceso autónomo en donde el discurso teórico y la práctica contribuyen a la generación de una subjetividad que le es propia. Es fundamental para ello, contar con una adecuada organización académica, un eficaz sistema de gestión, innovadores recursos y materiales tecnológicos y específicos procesos de evaluación.

Los nuevos Diseños Curriculares implementados en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, la puesta en marcha del Programa “Conectar igualdad” que

posibilitó que cada estudiante de educación secundaria contara con una netbook, la creación del portal “@prender” de la provincia de Entre Ríos, gestado y administrado por el Consejo General de Educación con cientos de documentos y materiales multimediales, han requerido la generación de nuevos conocimientos capacidades y competencias, que gradualmente se incorporan en las aulas y escuelas entrerrianas.

Por lo expuesto, se torna necesario favorecer nuevas e innovadoras instancias y ámbitos de profesionalización docente a través de la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización docente presencial o virtual a cargo de instituciones oficiales y privadas con un exhaustivo seguimiento para garantizar la calidad de las acciones y en consecuencia de la mejora de los procesos de enseñanza.

## CAPÍTULO I: ENCUADRE EN LA POLÍTICA EDUCATIVA

Concebimos al docente como el actor principal de las transformaciones que se producen en la organización institucional y curricular de las escuelas y las aulas, en el proceso de mejora de trayectorias escolares de los estudiantes, en la inclusión de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en la integración de personas con discapacidad, en la vinculación con la comunidad, en la relación con el trabajo y la producción, en la innovación y la generación de conocimiento.

*“Es importante que la sociedad cuente con maestros y profesores formados y actualizados, que desarrollen sus prácticas educativas en función de los contextos sociales, culturales, económicos en que están insertas las instituciones, que lideren las transformaciones sociales, que sean protagonistas de las transformaciones educativas. La puesta en marcha de un conjunto de estrategias de formación continua permitirá la revalorización de la función del docente y el reconocimiento del potencial pedagógico de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, constituyendo ello un desafío para la construcción de una nueva profesionalización de los docentes”.<sup>1</sup>*

La capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, debe encuadrarse en los Lineamientos y prioridades de la Política Educativa Provincial y Acuerdos Federales y en la legislación vigente.

Focalizamos en las más relevantes a nivel provincial:

La Ley de Educación Provincial Nº 9890 sancionada en diciembre del año 2008, en su Artículo 13º “Fines y Objetivos” expresa, en relación al tema que nos ocupa, la necesidad de:

- a. Garantizar la formación continua de los docentes a través de proyectos integrados e institucionales de excelencia académica, para las diferentes instancias de la carrera docente.
- b. Promover la innovación pedagógica y la investigación educativa que posibiliten el intercambio de experiencias y la aplicación de diversas estrategias y recursos.
- c. Promover el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- d. Resignificar la función de la escuela con estrategias pertinentes para promover la mejora de los procesos y los resultados de enseñanzas y aprendizajes con mayor autonomía y participación de todos sus actores.

<sup>1</sup> Bar, Graciela. I Seminario Taller sobre Perfil del Docente y Estrategias de Formación. Organización de los estados Iberoamericanos. OEI. Lima, Perú.



El Plan Educativo Provincial 2011-2015 enfatiza que la “Profesionalización Docente” es una “cuestión estratégica”. Para alcanzar una educación de calidad para todos y todas, es necesario contar con docentes formados permanentemente para asegurar un adecuado funcionamiento de las escuelas de los diferentes niveles y modalidades y a la vez, garantizar una mejora en los procesos de enseñanza y aprendizaje de nuestros niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos. Una estrategia fundamental para ello continuará siendo la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización permanente, con espacios de discusión y reflexión teórica, de análisis de las problemáticas comunes de las instituciones y del aula, de las prácticas docentes, de las trayectorias estudiantiles, como así también de intercambio de experiencias que permiten mejores resultados.

En el ejercicio del rol profesional, intervienen factores concomitantes tales como: el contexto socio económico, el compromiso de la comunidad, la autonomía en la toma de decisiones, la formación científica y pedagógica, la experiencia en los procesos de enseñanza, la reflexión crítica e investigación sobre su propia práctica.

## **CAPÍTULO II: CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE LAS ACCIONES DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA**

Para la aprobación de proyectos o acciones de formación docente continua, las instituciones organizadoras deberán contemplar una serie de criterios que se detallan a continuación:

- a. Adecuación a las prioridades de formación continua definidas por el Consejo General de Educación, las Direcciones de Educación y Coordinaciones.
- b. Pertinencia de los contenidos propuestos con la Política Educativa –tanto nacional como provincial–, el Plan Educativo Provincial y los Lineamientos y/o Diseños Curriculares incluidos sus ejes transversales.
- c. Especificidad de la propuesta con cada uno de los Niveles y Modalidades del sistema educativo (contenidos, actividades, evaluación, bibliografía).
- d. Pertinencia con la formación y especialidad del docente al que se dirige la propuesta.
- e. Significatividad pedagógica, psicológica y social en relación con los contenidos acordados en el marco curricular vigente.
- f. Sustantividad epistemológica de la temática en relación con los avances científicos y tecnológicos y el acceso al conocimiento.
- g. Vinculación con proyectos que profundicen el conocimiento de distintas áreas y/o proyectos innovadores considerados de interés en procesos de mejora de la calidad educativa.
- h. Tratamiento pedagógico-didáctico de la propuesta con el propósito de optimizar los procesos de transposición didáctica.
- i. Pertinencia y adecuación de los criterios e instrumentos de evaluación.
- j. Pertinencia de la organización académica, de la gestión y evaluación específica y de los recursos tecnológicos.
- k. Inclusión de instancias virtuales y/o constitución de redes en la modalidad semipresencial.
- l. Adecuación a las demandas y necesidades del sistema educativo, de las instituciones y de los equipos directivos y docentes.

### CAPÍTULO III: MODALIDADES Y FORMATOS DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Toda acción formativa se podrá organizar con diferentes formatos, según los perfiles de los docentes asistentes, los recursos materiales y tecnológicos y los tiempos disponibles.

Las modalidades podrán ser presenciales, semipresenciales o virtuales.

La **modalidad presencial** refiere a aquellos proyectos que presentan entre un ochenta por ciento (80%) y un cien por ciento (100%) de la carga horaria total de acciones presenciales, de relación directa entre los responsables de la instancia formativa y los docentes en situación de alumnos y de éstos entre sí. Favorecen oportunidades de diálogo, análisis de problemáticas, intercambio de experiencias, generación de propuestas pedagógicas didácticas en forma inmediata al desarrollo de los marcos teóricos.

La **modalidad semipresencial** refiere a aquellos proyectos que presentan momentos presenciales y otros no presenciales. Los presenciales tendrán similares características que las enunciadas en el párrafo anterior y las no presenciales podrán contener el desarrollo de variadas acciones planificadas con materiales impresos, guías de trabajo, fichas de seguimiento, estudios de campo, entrevistas a referentes, recolección de datos, análisis de encuestas, lecturas obligatorias y/o complementarias, elaboración de proyectos, de sistematización de información, de seguimiento de prácticas docentes o de trayectorias de los alumnos en el aula, etc. o con acciones totalmente virtuales, a través de correo electrónico, redes sociales, foros, plataformas virtuales, chat, constitución de redes, entre otras.

La **modalidad “a distancia”** o de **“educación virtual”**, refiere a aquellas propuestas desarrolladas sin la presencia del profesional responsable ni de los docentes en situación de alumnos en un espacio físico común. La capacitación se viabiliza generalmente a través de las tecnologías de la comunicación –vía internet– aulas virtuales, teleconferencias o de la entrega de módulos impresos. Presentan características similares a las explicitadas en el punto anterior. A estas acciones también se las denomina como de “educación asistida” o “educación abierta”.

Esta modalidad generalmente incluye algunas horas de trabajo presencial, para acciones de tutorías, orientación, evaluación o intercambio de información.<sup>2</sup>

En cuanto a los **formatos**, es conveniente que se encuadren a los previstos en el Reglamento de Concursos aprobado mediante Resolución Nº 1000 CGE de fecha 09 de abril de 2013, tales como **Ateneos, Cursos, Seminarios, Talleres, Congresos, Jornadas, Foros o Simposios**. Cada uno de estos formatos presenta una **duración y características** específicas detalladas en el mencionado Reglamento. Están regulados además por normativa federal y/o provincial, como es el caso de los **Postítulos** a cargo de los Institutos Superiores de Formación docente, diferenciados en la profundización académica y su correspondiente carga horaria: Diplomatura Superior (600 horas), Especialización docente (400 horas) y Actualización aca-

<sup>2</sup> **Nota de actualización:** Resolución 2345/20 CGE, del 07 de agosto de 2020.

**Artículo 2º.-** Establecer que a la modalidad “a distancia” o de “educación virtual”, comprendida en el Capítulo III: Modalidades y formatos de la formación docente continua de la Resolución Nº 4120/13 CGE; corresponde un cien por ciento (100%) de la carga horaria total de la propuesta de formación docente continua.

**Artículo 3º.-** Disponer que al momento de presentar la propuesta se deberá consignar el nombre del entorno virtual de aprendizaje, atendiendo a que el mismo posea recursos pedagógicos de fácil accesibilidad para los cursantes, cumpliendo con los aspectos disciplinares pedagógicos que garanticen un buen aprendizaje. Sumado a esto, se deben generar dos (2) claves de acceso para la Dirección de Planeamiento Educativo del CGE, a través de las cuales se efectivizará el seguimiento y monitoreo de la acción propuesta.



démica (desde 200 hasta 399 horas), aprobados por Resolución Nº 117/10 CFE, Nº 1616/11 CGE y modificatoria Resolución Nº 2584/11 CGE y Resolución Nº 35/13 ME.

También los **Ciclos de Formación** (desde 120 hasta 199 horas), constituyen trayectos de desarrollo profesional modulador integral, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes y están regulados por la Resolución Nº 30/07 CFE.

*“Las estrategias de intervención no suponen una opción azarosa, por el contrario, la elección de las mismas implica un proceso de reflexión y de opciones didácticas en función de los objetivos propuestos, las problemáticas que se abordan, el grupo de docentes que intervienen, el nivel educativo en el cual se pretende incidir, entre otros múltiples aspectos que se ponen en juego a la hora de un encuentro de trabajo en torno a situaciones educativas”,* expresa la Resolución Nº 1462/09 CGE.

La **carga horaria** deberá estar acorde con la modalidad y el formato de la instancia formativa, las normativas vigentes, las exigencias del Reglamento de Concurso. La cantidad de horas asignadas guardará relación además, con la extensión y complejidad de los contenidos que se aborden y con las actividades programadas.

Las instancias semipresenciales no podrán superar el veinte por ciento (20%) del total de las previstas, debiendo especificarse en detalle las acciones que se llevarán a cabo durante las mismas.

La carga horaria de las instancias “presenciales” de formación docente continua, serán programadas en horas cátedra de cuarenta (40) minutos cada una.

En el Cronograma de los encuentros se deberá especificar el lugar, la fecha con su respectiva distribución horaria (iniciación, desarrollo y finalización), la duración y frecuencia de cada uno de ellos.

La Carga horaria para su bonificación se encuentra establecida en el Reglamento de Concursos aprobado mediante Resolución Nº 1000/13 CGE y Jurado de Concursos definirá el puntaje que corresponda.

#### **CAPÍTULO IV: LAS INSTITUCIONES OFERENTES Y SUS OBLIGACIONES**

Las Instituciones responsables de proyectos acciones o acciones de formación docente continua podrán ser:

**1.- Ministerio de Educación de la Nación:** propicia iniciativas en todo el territorio nacional y se llevan a cabo, previa firma de Convenio Marcos.

**2.- Consejo General de Educación:** aprueba proyectos en función de las líneas de acción definidas en el Plan Educativo Provincial. Promueve el desarrollo de propuestas de formación continua planificadas por las Direcciones de Educación, la Dirección General de Planeamiento Educativo, las Coordinaciones y Programas y las Direcciones Departamentales de Escuelas.

**3.- Instituciones dependientes del Consejo General de Educación:** incluyen a instituciones educativas de diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial, entre ellos:

» Institutos Superiores de Formación Docente y de Educación Técnico Profesional, dependientes de la Dirección de Educación Superior y de la Dirección de Educación de Gestión Privada.

» Instituciones de nivel de educación obligatoria y sus modalidades de gestión estatal y privada.

**4.- Oferentes externos al Consejo General de Educación:** refiere a instituciones académicas, sindicatos y/o asociaciones no gubernamentales. Podrán presentar propuestas de formación docente continua:

- » Organismos Provinciales o Municipales oficiales que aborden capacitaciones sobre temas prioritarios de las políticas educativas.
- » Universidades Nacionales, Universidad Autónoma de Entre Ríos o Universidades Privadas.
- » Sindicatos con personería gremial provincial o nacional.
- » Asociaciones no Gubernamentales con personería jurídica, Fundaciones, Organismos Internacionales, todos con trayectoria en el campo educativo, las que previamente deberán establecer Convenios con un Instituto Superior de Formación Docente dependiente de la Dirección de Educación Superior o de la Dirección de Educación de Gestión Privada del Consejo General de Educación.

Serán obligaciones de las instituciones oferentes y de los responsables de las instancias formativas:

**1.- Las instituciones,** deberán presentar una nota de Solicitud de Reconocimiento, dirigida a la Dirección General de Planeamiento Educativo, adjuntando al proyecto toda la información requerida debidamente firmada. En la misma deberá constar:

- a. El nombre de la Institución y/o entidad educativa organizadora, domicilio legal, mail, teléfono.
- b. Los datos completos del responsable de la Institución (Director, Rector, Presidente, Regente).
- c. Fotocopia de la Personería Jurídica o gremial y Estatutos, si lo tuviere, detallando brevemente la actividad específica que desempeña y los antecedentes relevantes de su trayectoria.
- d. Fotocopia autenticada del Convenio en el que deberá figurar las obligaciones, prestaciones y compromisos de cada parte.

Se recomienda muy especialmente a los organismos oferentes que en la publicidad de la convocatoria a inscripción de la instancia formativa, se mencione la Resolución del Consejo General de Educación por la cual se reconoce y otorga puntaje a la misma.

En un plazo no mayor de treinta (30) días de finalizada cada instancia deberá remitirse a la Dirección General de Planeamiento Educativo – Área de Evaluación y Monitoreo – vía Internet, la siguiente información:

- » Fotocopia de las Planillas de Asistencia de los docentes.
- » Listado de los Certificados emitidos con la numeración correspondiente y correlativa. Si se tratara de una instancia rentada, deberá incluirse, además, el listado de docentes beneficiarios de las Becas.
- » Un informe con la evaluación de la misma.

**2.- Los responsables de las instancias formativas,** deberán especificar en la propuesta:

- » Apellido y nombres completos.
- » Documento Nacional de Identidad del/los profesional/es docente/s que tendrá/n a su cargo el desarrollo de las acciones.
- » El currículum vitae abreviado de acuerdo con las normas para su presentación.
- » La titulación o las especializaciones de los capacitadores las que deberán guardar relación con la temática del trayecto formativo sin tener en cuenta otro título que no fuera afín.
- » Todas las propuestas deberán estar firmada por los responsables.



## CAPÍTULO V: COMPONENTES DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

Las propuestas que presenten las instituciones deberán cumplimentar con un determinado formato que se propone a continuación:

**1.- Denominación del proyecto:** deberá especificarse el título en forma significativa y precisa y el tipo de capacitación que se certificará. No refiere a título, ni postítulos.

**2.- Justificación de la necesidad o demanda de capacitación:** deberá estar acorde con las líneas prioritarias de formación docente continua fijadas por el Consejo General de Educación y específicamente, por las Direcciones de Educación, Coordinaciones y/o Direcciones Departamentales de Escuelas.

**3.- Perfil de los destinatarios:** deberá explicitarse en forma precisa los destinatarios de la propuesta, especificando el nivel y/o modalidad del sistema educativo en el que se desempeñan.

En casos en que el proyecto esté dirigido a docentes de varios niveles, se deberán detallar las actividades propias seleccionadas para cada uno de ellos.

**4.- Fundamentación:** la acción formativa deberá encuadrarse en las Políticas Educativas y sustentarse en las Leyes de Educación Nacional y de Educación Provincial, el Plan Educativo y los Lineamientos o Diseños Curriculares de la Provincia de Entre Ríos.

Como aporte al desarrollo profesional, se incluirán los fundamentos epistemológicos que se asume en la/s disciplina/s en la formación continua, especificándola claramente a fin de que permita considerar la actualización y pertinencia de la propuesta. Este aspecto deberá ser coherente con la problemática que se plantea.

Se explicitará además, las perspectivas pedagógicas y didácticas que se asumirá, los supuestos en relación con el sujeto, el aprendizaje, la enseñanza, la evaluación, la organización y gestión de la institución educativa.

Todo ello deberá ser coherente con el planteo del proyecto en general. En este sentido, es preciso reconocer también, la diversidad de problemáticas, saberes, formas y expresión y reconocimiento de la infancia y de la juventud.<sup>3</sup>

**5.- Objetivos:** se definirá su factibilidad y coherencia con los otros aspectos del proyecto.

**6.- Propósitos:** se explicitará aquellos que orientan a los capacitadores.

**7.- Contenidos:** se indicarán aquellos considerados pertinentes, significativos, actualizados y suficientemente abarcativos, en consonancia con la formación profesional de los destinatarios. Orientarán a la comprensión de los nuevos escenarios institucionales, a la transformación de la realidad educativa, a la profesionalización de las trayectorias docentes, a la profundización de los Lineamientos Curriculares del Nivel, incluyendo los contenidos transversales acordes a la temática.

Deberán especificarse en forma clara a fin de poder brindar una formación continua que fortalezca las capacidades y competencias, genere nuevos conocimientos, estimule la innovación y el uso de las tecnologías, consolide valores y compromisos como ejes fundamentales para la mejora de la educación desde una perspectiva social crítica.

**8.- Metodología de trabajo:** las estrategias de abordaje deberán responder a la necesidad de orientar el rol del docente propiciando la investigación como procedimiento vinculado al análisis y reflexión de la propia práctica.

<sup>3</sup> "Infancia" y "juventud" que no pueden ser consideradas de manera universal. Es necesario considerar infancia y juventud en un sentido plural que permita reconocer la heterogeneidad de trayectorias escolares, identidades culturales, étnicas y lingüísticas que interpelan al sistema educativo configurando nuevas demandas para la enseñanza.

En este punto, se seleccionará alguna de las modalidades de intervención analizadas en el Capítulo III. La Resolución N° 1462/09 CGE expresa “*Se sugiere que las modalidades de intervención que se diagramen, habiliten diferentes modos de relación con el conocimiento, entendiendo que toda opción metodológica es parte constitutiva del saber que se comparte en una situación educativa*”. Además de los formatos enunciados, se podrán planificar acciones que contemplen otras características tales como tutorías e instancias de acompañamiento en servicio, ateneos pedagógicos, trabajo colaborativos con otras instituciones (prácticas educativas), jornadas de reflexión y profundización de saberes, asistencias técnicas, ciclos de cine y debate, conformación de redes virtuales, seminarios u otros.

En el caso que se incorporen actividades “no presenciales”, el material elaborado para las mismas deberá formar parte del proyecto: objetivos, estrategias, resultados que se esperan obtener.

**9.- Estrategias de seguimiento:** podrá planificarse la puesta en marcha de Tutorías de monitoreo y seguimiento de las acciones de capacitación. Las mismas posibilitan el acompañamiento mediante diferentes instancias, para favorecer lo abordado y desarrollado en los encuentros de formación continua impulsen –a través de diversas estrategias y metodologías– mejoras de las prácticas educativas institucionales y del aula.

En síntesis, es necesario que se implementen tutorías que puedan realizar el seguimiento y acompañamiento al impacto en la mejora de las prácticas educativas institucionales a través de registros de las mismas y fundamentalmente en las prácticas en el aula.

**10.- Recursos:** podrán ser variados para asegurar el acceso al conocimiento, mantener el interés o agudizar el espíritu crítico en el transcurso de la formación continua. Será necesario utilizar, entre otros:

» Bibliografía para el responsable de la acción formativa y con la que trabajarán los docentes participantes.

» Documentos de apoyo y otros, actualizados y pertinentes con la temática abordada y con las orientaciones del Diseño Curricular de la Provincia.

» Recursos tecnológicos de información y comunicación, audiovisuales, gráficos.

**11.- Evaluación:** deberán explicitarse los criterios, las estrategias y los instrumentos que se aplicarán en el desarrollo de los trayectos formativos. En la evaluación de los docentes asistentes, las instancias deberán ser presenciales, dejándose constancia de las mismas y de los instrumentos de evaluación.

Las evaluaciones en proceso y finales, se aplicarán en el transcurso y al final de la formación continua, habilitando el otorgamiento de la correspondiente certificación. La instancia de evaluación final –escrita u oral– se realizará fuera del cronograma establecido para la acción de formativa.

La evaluación será considerada como un momento en el proceso enseñanza y aprendizaje y deberá estar sustentada en la concepción epistemológica planteada para que el proyecto sea coherente.

**12.- Cronograma de los encuentros:** la propuesta deberá especificar lo enunciado precedentemente. Los responsables deberán comunicar al Área de Evaluación y Monitoreo de la Dirección General de Planeamiento Educativo los cronogramas definitivos.

**13.- Asistencia mínima:** deberá cumplimentarse un noventa por ciento (90%) del total de horas cátedra, debiéndose elaborar para su presentación un Registro de Planillas de Asistencia.



**14.- Cupo y becas:** el máximo de participantes para cada acción deberá estar acorde a la dinámica de la instancia formativa. Por ello se estima viable trabajar con no más de cincuenta (50) participantes. En caso de exceder dicha cantidad, deberá conformarse otra comisión de trabajo.

Las Instituciones oferentes deberán otorgar **Becas** a un veinte por ciento (20%) del cupo, las que serán adjudicadas por las Direcciones Departamentales de Escuelas.

**15.- Documentación complementaria:** para justificar la relevancia de la acción educativa propuesta, podrá anexarse si fuera pertinente, otra documentación, tales como Decretos, Resoluciones de Universidades o Facultades, Reconocimiento Provincial y/o Municipal, videos u otros materiales multimediales.

## **CAPÍTULO VI: ASPECTOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO**

Como se enunciara precedentemente, las instituciones externas al Consejo General de Educación, deberán presentar los proyectos de formación continua ante la Dirección General de Planeamiento Educativo, con un formato estándar acompañado de los Convenios con Instituciones de nivel superior para el reconocimiento de la instancia formativa cuando fuera necesario según las pautas establecidas en la presente Resolución.

### **1.- Presentación de la propuesta formativa:<sup>4</sup>**

La presentación de la propuesta se realizará únicamente a través del sistema SAGE. Se deberá cumplimentar con todos los aspectos solicitados por el sistema. El CGE evaluará la propuesta formativa y, si es adecuado, validará el trámite, dando curso al mismo para que, de acuerdo a la temática, las Direcciones de Nivel y Modalidades del CGE realicen las observaciones pertinentes y emitan el dictamen técnico pedagógico correspondiente.

### **2.- Características de los convenios:**

Deberán especificar con claridad las responsabilidades que asume cada una de las partes intervinientes. Quedará plasmado en las diferentes cláusulas aquellas inherentes a los Institutos Superiores de Formación Docente o instituciones organizadoras:

» Realizar el seguimiento pedagógico y la evaluación de las acciones proyectadas una vez aprobadas por el Consejo General de Educación.

» Garantizar el control administrativo: asistencia, evaluación, certificaciones, otros.

» Disponer las dependencias a utilizar para el desarrollo de las acciones, acordando con la entidad, los días y horarios para la realización de la propuesta.

» Comunicar el cronograma a la Dirección General de Planeamiento Educativo –Área de Evaluación y Monitoreo de los proyectos de capacitación– y elevar las Planillas de Asistencia con la nómina de aprobados de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 4707/08 CGE.

Las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones o Fundaciones, deberán presentar copia autenticada de la Personería jurídica y del convenio con la Institución Superior de Formación Docente de la provincia. Serán responsables, entre otras acciones de:

» La provisión del material necesario para la implementación de la propuesta cuya aprobación se solicita.

» La asignación del personal a cargo de la capacitación, como así también del personal de servicios auxiliares.

» Los gastos de mantenimiento y limpieza del inmueble utilizado.

<sup>4</sup> **Nota de actualización:** Modificado por Artículo 4º de la Resolución 2345/20 CGE.

- » Las erogaciones de servicios de luz, gas, teléfono y otros.
- » El ofrecimiento de Becas correspondientes si la capacitación fuera remunerada.

### 3.- Certificaciones:

Las certificaciones de aprobación deberán ajustarse a los requisitos que se detallan a continuación, ya que la bonificación de puntaje que se otorga a través de la correspondiente Resolución de reconocimiento, guarda relación directa con dichos datos:

- Datos completos del cursante (Nombre y Apellido y DNI).
- Nombre de la Institución organizadora.
- Denominación con las que se identifica la actividad de Formación Docente Continua.
- Modalidad de la misma.
- Número de la resolución de reconocimiento otorgado por el Consejo General de Educación o convenios con el Organismo.
- Duración total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y las no presenciales, si las hubiera.
- Lugar y fecha.
- Firma/s y sellos.

### 4.- Vigencia de la Resolución aprobatoria:

Las acciones de formación docente continua, tendrán **vigencia por el término de un año calendario** a partir de la fecha de emisión de la Resolución respectiva.

En el caso que por razones pedagógicas se desee **dictarlo nuevamente** al año subsiguiente, se deberá presentar una nueva solicitud con los resultados obtenidos en el año o período anterior junto con las ampliaciones y/o ajustes que de ellos se derivan.

En estos casos, el Consejo General de Educación, **se reserva el derecho a renovar o no**, como así también podrá condicionar la autorización respectiva, determinando sedes alternativas en localidad/es distinta/s a la involucrada en la instancia formativa anterior. Ello dependerá de las necesidades y expectativas de capacitación relevadas por las Direcciones Departamentales de Escuelas, con el propósito de fortalecer la implementación de la Política Educativa, propiciando la igualdad de oportunidades a los docentes de la provincia. Esta determinación será comunicada a los autores del proyecto por parte de la Dirección General de Planeamiento Educativo.

## CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Las acciones de capacitación de formación docente continua podrán ser iniciadas por distintos oferentes, qué, según cuales fueran sus dependencias, tendrán diferentes circuitos:

**Circuito A:** Comprende las acciones iniciadas por el Consejo General de Educación, con evaluación a nivel jurisdiccional y nacional.

» Son iniciadas en la Dirección de competencia y giradas a través de Planeamiento Educativo a **Jurado de Concursos, Vocalía, Presidencia y Despacho**.

**Circuito B:** Comprende las acciones iniciadas por: Direcciones Departamentales, Instituciones dependientes del Consejo General de Educación, de todos los niveles y modalidades de educación obligatoria de gestión estatal y privada.

» Estas iniciativas son ingresadas por Mesa de Entradas, giradas a la Dirección General de Planeamiento Educativo y evaluadas por el Área de Evaluación y Monitoreo de Formación Docente Continua. Cuando las temáticas de capacitación fueran muy específicas, el Área de Evaluación dependiente de la D.G.P.E. solicitará, a las respectivas Direcciones de Niveles y



Modalidades, o la Coordinación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aporte en incumbencia curricular de la temática, de los técnicos especialistas en los quemas de los que versa la solicitud de reconocimiento, y así producir un dictamen conjunto a los efectos de agilizar los plazos administrativos; cumplido vuelve al Área para la prosecución del trámite pasando a **Jurado de Concursos, Vocalía, Presidencia y Despacho**.

**Circuito C:** Comprende Oferentes externos, tales como organismos provinciales o municipales, sindicatos, asociaciones no gubernamentales, fundaciones, organismos nacionales e internacionales.

» Estas iniciativas son ingresadas por Mesa de Entradas a la Dirección General de Planeamiento Educativo y evaluadas por el Área de Evaluación y Monitoreo de Formación Docente Continua. Cuando las temáticas de capacitación fueran muy específicas, el Área de Evaluación dependiente de la DGPE solicitará, a las respectivas Direcciones de Niveles y Modalidades, o a la Coordinación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, el aporte en incumbencia curricular de la temática, de los técnicos especialistas en los temas de los que versa la solicitud de reconocimiento, y así producir un dictamen conjunto a los efectos de agilizar los plazos administrativos; cumplido vuelve al Área para la prosecución del trámite, *pasando a Jurado de Concursos, Sala de vocales, Presidencia y Despacho*.

**Circuito D:** Comprende acciones organizadas por Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores Técnicos, de gestión estatal y privados.

» Cuando el trámite lo inicien los Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores Técnicos, de gestión estatal y privados, deberán enviar a la Dirección de Educación Superior o a la Dirección de Educación de Gestión Privada de la cual dependen, toda la documentación referida al proyecto y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución a efectos de su evaluación.

En todos los casos enunciados, la propuesta será enviada a **Jurado de Concursos** para la asignación del puntaje que corresponda en función del Reglamento de Concurso vigente, girándose posteriormente a **Vocalía, Presidencia y Despacho**, para la elaboración del proyecto de Resolución aprobatoria por parte del **Consejo General de Educación**.





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 1677/09 CGE (Pautas reubicación Maestros 1º Año CBC)

Paraná; 22 de mayo de 2009.

### VISTO:

La Ley de Educación Nº 9890, sancionada por el Poder Legislativo el 22 de diciembre de 2008 y promulgada el 20 de enero de 2009; y

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22º de dicha norma establece *“La estructura del Sistema Educativo Provincial está integrada por cuatro (4) niveles: ... b) Educación Primaria, a partir de los seis (6) años de edad, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos. c) Educación Secundaria, de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento.”*;

Que la Resolución Nº 0316 C.G.E. del 17 de febrero de 2009 aprueba el documento *“Certificaciones, Equivalencias de Estudios, Movilidad de Alumnos, Acreditación de Estudios y Denominación Establecimientos”* y, asimismo establece que el 7º año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica equivale al 1º año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria;

Que la escuela secundaria es el espacio educativo de y para *todos los adolescentes, jóvenes y adultos de la provincia de Entre Ríos*, diseñado para acompañar la construcción de sus biografías personales, fortaleciendo la interacción social;

Que la nueva organización implica el rediseño de la planta orgánica funcional, la elaboración de diseños curriculares, la atención a las trayectorias escolares de los estudiantes, la modificación de las características de funcionamiento, el establecimiento de nuevas funciones, entre otras cuestiones;

Que la implementación de la Escuela Secundaria obligatoria es un proceso complejo y gradual ya que coexisten en la actualidad una gran diversidad de estructuras (de las escuelas secundarias) debiéndose concretar la unidad organizacional y pedagógica;

Que ello requiere la implementación de acciones inmediatas que garanticen la reubicación del maestro de 1º año del Ciclo Básico Común con la menor incidencia en la situación laboral de los mismos;

Que es voluntad expresa de esta gestión resolver la situación generada desde el año 1999 de los maestros de 1º año del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria;

Que, con el espíritu de una conducción cooperativa la presente propuesta se ha trabajado desde distintas instancias, con diferentes interlocutores y diversas vías, para propiciar el diálogo entre todos aquellos actores comprometidos en este proceso;

Que los/las Señores/as Directores/as Departamentales de Escuelas y Supervisores de los Niveles de Educación Primaria, Secundaria y de la modalidad Adultos han realizado reuniones y elaborado aportes a la propuesta preliminar enviada por el Consejo General de Educación;

Que resulta necesario que sea el docente que se desempeña como maestro en el 1º año del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria, en situación de revista titular, suplente en

cargo vacante o suplente a término fijo en cargo vacante quien opte si desea continuar como maestro en el 1º año del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria o maestro de ciclo de la Escuela Primaria;

Que la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, juntamente con vocales de Jurado de Concursos y los miembros del Consejo General de Educación han analizado y definido la presente propuesta;

Que el Estatuto del Docente y su reglamentación no prevé situaciones derivadas de cambios estructurales ante la vigencia de una nueva Ley de Educación que instituye modificaciones al interior de la estructura del sistema educativo de la provincia de Entre Ríos.

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los “Procedimientos generales de opciones para la reubicación del maestro del 1º año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y Modalidades (ex 7º año del Tercer Ciclo de Educación General Básica)” que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Formulario de opción para el desempeño de los actuales maestros de ciclo: en el 1º año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y Técnico Profesional o como maestro en la Escuela Primaria, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar el Formulario de opción para el desempeño de los actuales maestros de ciclo: en el 1º año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria Modalidad Adultos o como maestro en la Escuela Primaria de Adultos, que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** [de forma]

BAR

[firma sin aclaración] – [firma sin aclaración]



## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS GENERALES DE OPCIONES PARA LA REUBICACIÓN DEL MAESTRO DEL 1° AÑO CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y MODALIDADES (Ex 7° Año del Tercer Ciclo de Educación General Básica)

Los/as docentes que se desempeñan como MAESTROS en el 1er. Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y Modalidades, en situación de revista Titular, Suplente en Cargo vacante o Suplente a Término Fijo en Cargo Vacante podrán optar al **30 de junio del 2009**,<sup>1</sup> por diversas alternativas que se detallan a continuación, formalizando expresamente su opción en la Declaración Jurada que se adjunta como Anexo II y III.

#### DE LAS OPCIONES

##### 1.- Continuar como maestro/a en el 1° año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria y Modalidades.

Si así lo decidiera, pasará a ser personal perteneciente al establecimiento en el que actualmente se desempeña como **maestro de 1° año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria**. Sólo podrá participar en concursos de ascenso para cubrir cargos como suplente quienes reúnan las condiciones establecidas en la normativa de títulos y competencias y en la normativa de concursos, respectivamente, vigentes en la Provincia para la Educación Secundaria y Técnico Profesional.

(párrafo modificado por Resolución 2534/09 CGE)

*El maestro que optó por el Nivel Secundario, podrá participar según su situación de revista, en concursos para suplencias, ingreso como titular, reingreso, traslado, pase y ascenso si reúne los requisitos estipulados en la normativa del Nivel Primario, debiendo renunciar, al momento de la toma de posesión, al cargo de Maestro del 1º Año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria, para evitar situaciones de incompatibilidad.*

Una vez titularizado en el nivel secundario, quien posea un cargo titular de maestro de ciclo en el nivel primario con licencia por mayor imputación presupuestaria deberá renunciar al mismo.

##### 2.- Desempeñarse como Maestro/a en la Escuela Primaria:

Los Titulares se podrán reubicar:

- 2.1.- En la escuela de donde proviene el cargo si hubiere vacantes;
- 2.2.- En otra escuela de la misma localidad;
- 2.3.- En otra escuela del departamento;

<sup>1</sup> Nota de actualización: ampliado al 31 de julio de 2009 por Resolución 2173/09 CGE.

Desde la reubicación, respetando la categoría y modalidad de su situación, pasarán a ser personal de educación primaria, pudiendo participar en concursos para dicho nivel.

#### **Maestro/a de Educación de Adultos:**

3.- El maestro del Trayecto C de la Educación General Básica de Adultos (Resolución N° 508/2007 C.G.E.) podrá optar por:

**3.1.- Continuar como maestro/a del 1º año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria de Adultos.**

**3.2.- Desempeñarse como maestro/a en la Escuela Primaria de Adultos.**

3.- El maestro del Trayecto D de la Educación General Básica de Adultos (Resolución N° 508/2007 C.G.E.) podrá optar por:

**4.1.- Desempeñarse como maestro/a del 1º año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria de Adultos;**

**4.2.- Desempeñarse como maestro/a en la Escuela Primaria de Adultos;**

**4.3.- Desempeñarse en otras tareas docentes vinculadas al Ciclo Básico de la Escuela Secundaria de Adultos.**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Las opciones de los maestros serán realizadas ante los Supervisores de Nivel.

Las Declaraciones Juradas de opción del personal docente de cada establecimiento serán elevadas a la Dirección Departamental de Escuelas a los efectos que sean remitidas a las Direcciones de Nivel respectiva quien elaborará los anteproyectos de resolución pertinentes.

#### **DEL PERFIL DEL DOCENTE DEL 1º AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA ESCUELA SECUNDARIA Y MODALIDADES**

El/la maestro/a que actualmente se desempeña en el 1º Año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria o Técnico Profesional **es quien decide en qué nivel permanece.**

Producida una vacante, por renuncia o cese del maestro que se desempeñaba, la institución democráticamente en Acta del Consejo Académico, definirá si para la formación de los niños y adolescentes y/ o adultos es necesario contar con maestros o profesores. Es decir, la institución en el marco de su autonomía propondrá el perfil y en consecuencia se cubrirá el cargo u horas según la decisión adoptada.

En el caso de los Ciclos Básicos de las Escuelas Secundarias para Adultos, se seguirá igual criterio, con participación de los docentes en actividad del mencionado ciclo.-

#### **REORGANIZACIÓN GRADUAL DE LAS PLANTAS ORGÁNICAS FUNCIONALES**

Si es decisión institucional que en el 1º año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria o Técnico Profesional continúe con maestros, el Rector deberá solicitar el otorgamiento del cargo respectivo a la Dirección de Educación Secundaria, Técnico Profesional o de Jóvenes y Adultos, y el Consejo General de Educación concederá gradualmente los mismos.

En caso en que se resuelva cubrir las vacantes con horas de cátedra se deberá seguir el mismo procedimiento.





### **DE LAS SUPLENCIAS**

Para la cobertura de las suplencias se tendrá en cuenta la normativa vigente según el perfil del docente del 1° año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria o Técnico Profesional.

### **DE LA POSTERIOR ESTABILIDAD**

Una vez regularizada la situación del/la maestro/a del 1° año del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria, el Consejo General de Educación llamará a Concurso de Titularización "con requisitos" para asegurar la estabilidad en el nivel secundario de los Suplente en Cargo vacante o Suplente a Término Fijo en Cargo Vacante. Los Titulares mantendrán dicha situación de revista en el nivel secundario.

El maestro que optare por desempeñarse en el nivel primario podrá participar en el próximo concurso convocado por el Consejo General de Educación. Si no lograra adjudicarse un cargo de maestro de ciclo, permanecerá como maestro Suplente en cargo Vacante o Suplente en Término Fijo de Cargo Vacante, del 1er. Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria, exclusivamente hasta el Concurso de ingreso 2010.





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 2110/09 CGE (Titularización maestros opción 1º año CBC)**

Paraná; 22 de junio de 2009.

### **VISTO:**

La Resolución 1677 CGE del 22 de mayo de 2009 por la que se aprobaron los procedimientos generales de opciones para la reubicación del maestro del 1º Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y Modalidades (ex 7º Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 2860 CGE del 09 de octubre de 1998 se dispuso la implementación – a partir del año 1999– del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en la Provincia de Entre Ríos, según lo establecía la Ley Federal de Educación 24095;

Que por la misma Resolución, en su Anexo IV se dispuso la reubicación y reasignación de funciones de los docentes directamente involucrados que se desempeñaban en los cargos de los ex 7º grado de las Escuelas Primarias;

Que por Resolución 3657 CGE del 10 de noviembre de 1998 se aprobaron, en su Anexo I, los procedimientos generales para la asignación de Espacios Curriculares y reubicación de los docentes que se desempeñarían en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica a partir del período lectivo 1999 y, en el Anexo II, el formulario de opción para el desempeño de los Maestros de Ciclos en el 7º Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que por Decreto 4807 GOB del 06 de octubre de 2003 y reglamentado mediante Resolución N° 4278 C.G.E. del 17 de octubre de 2003 se aprobaron los requisitos y procedimientos para la titularización de docentes en las escuelas intermedias que ingresaron con credencial de puntaje y/o listado, sin contemplar la situación de los docentes de 7º Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que la Ley de Concursos 9595 sancionada en el año 2004 ha reglamentado el ingreso, titularidad, reingreso, traslado y pase de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascensos de los docentes de los Niveles Inicial, EGB I y II, Especial y Adultos, EGB III – Intermedia, Media – Polimodal, Superior No Universitario, dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

Que el Artículo 24 de la Ley 9595, modificada por el Artículo 6º de la Ley 9605 establece que "... el docente podrá acceder a la titularización siempre que reúna las siguientes condiciones al momento de la inscripción: ...c) Poseer título supletorio y acreditar 3 (tres) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo y/u horas cátedra en la especialidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante...";

Que por Resolución 164 CGE del 24 de febrero de 2006 el Consejo General de Educación ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 9605 que rectifica parcialmente la Ley 9595, titularizando a todos aquellos docentes que hubieran ingresado hasta el 31 de marzo de 2006 siempre que hayan ingresado evaluados con credencial de

puntaje y/o listado, sin contemplar, nuevamente, la titularización de los maestros de 7º Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica;

Que a la fecha no se ha realizado el primer concurso de titularidad, pases y traslados tal como lo establece la Ley 9595, porque no se ha dictado la norma reglamentaria;

Que esta gestión de gobierno, en el marco de la Ley de Educación Nacional 26206, ha promulgado una nueva Ley de Educación Provincial 9890, con la participación y el consenso de supervisores, directivos y docentes, en la que se instituye un sistema educativo, se extiende la obligatoriedad, se establecen políticas de promoción de la igualdad, de formación continua, de evaluación, bajo las premisas de calidad y equidad;

Que su puesta en marcha, a partir del corriente año, nos depara desafíos y seguramente logros graduales, con la participación y el consenso de la comunidad;

Que el Artículo 22, inciso c) de la Ley de Educación Provincial 9890, establece que la Educación Secundaria será de seis (6) años de duración, organizada en dos ciclos: el Ciclo Básico Común y el Ciclo Orientado, de carácter diversificado según áreas del conocimiento;

Que, asimismo, la Resolución 316 CGE del 17 de febrero de 2009, expresa que el 7º Año del Tercer Ciclo de la Educación General Básica equivale al 1º Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria;

Que es un acto de justicia regularizar la situación de los docentes del ex 7º Año de la Educación General Básica considerando que no han sido comprendidos en las titularizaciones mencionadas previamente, así como tampoco en los concursos de titularización del Nivel Primario (ex EGB I y II);

Que es atribución de este Consejo General de Educación según lo establece la Ley de Educación Provincial 9890 – Capítulo II – Artículo 166, punto k), designar y reubicar al personal docente;

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Titularizar a todos aquellos docentes que revisten con carácter de suplente en cargo vacante (interino) en el 1º Año del Ciclo Básico Común del Nivel Secundario (ex 7º Año del Tercer Ciclo de Educación General Básica) y que hubiesen optado por continuar como Maestro/a en el 1º Año del Ciclo Básico Común del Nivel Secundario y Modalidades de acuerdo a la Resolución N° 1677 C.G.E. del 22 de mayo de 2009, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Título de Profesor de Enseñanza Primaria u homólogos;
- b. Haber ingresado evaluado por listado oficial emitido por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación y
- c. Acreditar TRES (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el mismo cargo de igual denominación al que pretende titularizar, adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante, durante el período 1999 – 2009, al **30 de junio de 2009**.

**Artículo 2º.-** Establecer que aquellos docentes comprendidos en los alcances del Artículo precedente sólo podrán hacer el cambio de situación de revista a titular si se encuadran en lo dispuesto por Ley 7413 y Decretos reglamentarios de incompatibilidad. El acceder a la



titularidad no puede afectar los derechos adquiridos por el docente, respetándose para el caso la normativa de incompatibilidad vigente al momento de la toma de posesión como suplente en cargo vacante (interino) en el cargo que se pretende titularizar.-

**Artículo 3º.-** Determinar que aquellos docentes que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 1º de la presente normativa y que no puedan acceder a la titularidad por estar ocupando cargos de planta temporaria, mantendrán este derecho y podrán solicitar su titularización al momento que los mismos sean incorporados al presupuesto provincial y pasen a planta permanente.-

**Artículo 4º.-** Determinar que aquellos docentes que reúnan los requisitos fijados por el Artículo 1º de la presente normativa al 30 de junio de 2009 y que no puedan acceder a la titularidad por estar ocupando cargos con carácter suplente a término fijo por reemplazar a quien hubiera optado por continuar en el nivel de Educación Secundaria, podrán solicitar su titularización al momento que se produzca el cese del docente que reemplaza.-

**Artículo 5º.-** Establecer que los docentes titulares del Nivel Primario que se desempeñan como Maestros del 1º Año del Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria y hubieran optado continuar como tal, deberán solicitar su titularización en el Nivel Secundario.-

**Artículo 6º.-** Determinar que los docentes transitorios que se desempeñan en los Programas Nacionales de Mejoramiento de la Educación Rural (PROMER) y Multiaños no estarán comprendidos en los alcances de la presente Resolución.-

**Artículo 7º.-** Fijar que en función de garantizar la continuidad pedagógica del proceso de aprendizaje de los alumnos, todo movimiento, como consecuencia de las opciones que se realicen durante el corriente año, se viabilizará a partir del primer día hábil del ciclo lectivo 2010.-

**Artículo 8º.-** Los docentes que no pudieran reubicarse, adjudicarse en el Nivel Primario o titularizarse en el Nivel Secundario, continuarán en la misma situación de revista hasta la finalización del ciclo lectivo 2010.-

**Artículo 9º.-** Aprobar los procedimientos que deberán cumplimentar los docentes para solicitar la titularidad y que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.-

**Artículo 10.-** Establecer que en el trámite de titularización, se deberán consignar los datos solicitados y la conformidad del docente en la planilla que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.-

**Artículo 11.-** Determinar que las situaciones no contempladas en la presente normativa, serán motivo de estudio y análisis por el Consejo General de Educación, a los efectos de evaluar y resolver la posibilidad de su incorporación para la titularización.-

**Artículo 12.-** [de forma]

BAR  
MACIEL – IRAZÁBAL DE LANDÓ - FLORES



## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS

#### a. Recomendaciones

Los directores de las escuelas deberán notificar por escrito a los docentes contemplados en la presente Resolución.

Cada director será responsable de la veracidad de la información emitida en la planilla donde consta la nómina de docentes que titularizan, la que será rubricada con su firma.

Los directores y supervisores de zona serán los responsables de controlar la documentación que se envía y **deberán garantizar que esté incluida la información necesaria para el correcto desarrollo del trámite.**

#### b. Trámite

Cada escuela deberá elevar a través de la Supervisión Zonal, a Jurado de Concursos la Planilla de Titularización atendiendo a las siguientes pautas:

1. Confeccionar la planilla que figura en el Anexo II sin enmiendas ni raspaduras, con letra clara y legible.
2. Adjuntar copia autenticada por el Director del Establecimiento de la siguiente documentación:
  - » Toma de posesión y listado de Jurado de Concurso, mediante la cual cada aspirante se adjudicó el cargo de maestro de ciclo a titularizar.
  - » Planilla de designación como interino donde conste el listado correspondiente, sin omisión de datos, a los efectos de no demorar el trámite de titularización.
  - » Certificación de servicios original del cargo, expedido por el Director del Establecimiento donde se desempeña/ó a fin de demostrar que reúne la antigüedad que fija el Artículo 6º de la Ley 9605.
3. Cada docente deberá prestar su conformidad con su firma en la planilla de titularización, requisito sin el cual no se dará trámite favorable a la solicitud de titularización.





## **Decreto 0134/09 PEN (Paritaria nacional docente)**

Buenos Aires; 24 de febrero de 2009.

### **VISTO:**

El Expediente Nº 1.243.441/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.075, el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 y el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 dispuso que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION y las entidades gremiales docentes con representación nacional acuerden un convenio marco que incluya pautas generales referidas a condiciones laborales, calendario educativo, salario mínimo docente y carrera docente.

Que mediante el Decreto Nº 457 de fecha 27 de abril de 2007 se establecieron pautas para hacer operativa la disposición del mencionado artículo 10 de la Ley Nº 26.075, designando al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación del citado decreto.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.075 la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, suscribieron el Acta de fecha 2 de julio de 2008 por la cual ratificaron los acuerdos contenidos en los Anexos 1, 2 y 3 que la integran.

Que por el Anexo 1, las partes signatarias acordaron crear un Legajo Unico Nacional Docente administrado por el Consejo Federal de Educación, que contendrá la información de la situación de revista de los docentes de todo el país con el fin de garantizar los reconocimientos de sus servicios, de facilitar la movilidad interjurisdiccional, garantizar los derechos previsionales de quienes prestan servicios en diferentes jurisdicciones y de construir la base nacional de datos necesaria para la generación de convenios colectivos sobre condiciones de trabajo y formación docente.

Que por el Anexo 2 se acordó resolver en el lapso del ejercicio 2008 las distintas situaciones en el ingreso de docentes, generadas por incumplimiento de la legislación existente o por inexistencia de la misma en las jurisdicciones educativas.

Que asimismo, se establecieron los mecanismos y condiciones para que los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema, con las excepciones allí previstas, alcancen la titularidad de sus cargos, acordando que una vez finalizados los procesos de titularización que correspondan, la situación de revista, en todo el país se refiera a sólo DOS (2) opciones: titular o suplente, siendo excepcionales los interinatos desde la ocupación de la vacante

hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.

Que, finalmente, por el Anexo 3 las partes establecieron el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales, fijando las condiciones en cada caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 10 de la Ley Nº 26.075 y el Decreto Nº 457/07.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Homológase el Acuerdo de fecha 2 de julio de 2008 y sus Anexos 1, 2 y 3 concertado entre la ASOCIACION DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET), la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA), la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA), por la parte gremial, y el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION por la parte empleadora, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º.-** [de forma]

FERNANDEZ DE KIRCHNER  
Sergio T. Massa — Carlos A. Tomada — Juan C. Tedesco

**Expte. Nº 1.243.441/07**

**ANEXO**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio del año Dos Mil Ocho siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, en su condición de Presidenta de la Paritaria Nacional Docente, asistida por la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE y el Secretario de Conciliación, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFañE; en representación del MINISTERIO DE EDUCACION, el señor Subsecretario de Planeamiento Educativo, Linc. Osvaldo DEVRIES; en representación del COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, los siguientes integrantes: Profesor Domingo Vicente DE CARA.; y los Señores Ministros de la Provincias: de Buenos. Aires, Prof. Mario OPORTO, de Formosa Linc. Olga COMELLO, y de La Rioja Linc. Walter FLORES; y en representación de las entidades sindicales comparecen: la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CTERA): Stella Maris MALDONADO, Gustavo MAURE, Marcelo MANGO, Aida METHIAZ y Francisco NENNA, en representación de la ASOCIACION DEL MA-





GISTERIO DE ENSEÑANZA TECNICA (AMET): Jorge DOBAL como miembro titular; en representación de la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA): Leonardo Fabián FELMAN como miembro titular; por la UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA): Sergio Ismael ROMERO como miembro titular y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP): Daniel DI BARTOLO.

Declarado abierto el acto, luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen a ratificar en todo su contenido y firmas los anexos 1, 2 y 3 que acompañan en este acto solicitando su homologación. Asimismo este ámbito de negociación colectiva llevará adelante el seguimiento y monitoreo de los procesos que emerjan de los anexos del presente convenio.

Sin más, siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí, que doy fe, CONSTE.

#### **ANEXO 1. Legajo único nacional docente**

Con el fin de garantizar los reconocimientos de servicios de los docentes de todo el País, de facilitar la movilidad interjurisdiccional a través de permutas y traslados docentes, de garantizar los derechos previsionales de los docentes que prestan servicio en diferentes jurisdicciones; de construir la base nacional de datos necesaria para la generación de convenios colectivos sobre condiciones de trabajo, formación docente, las partes acuerdan:

1. Crear un Legajo Unico Nacional Docente que será administrado por el Consejo Federal de Educación.
2. Dicho Legajo contendrá la información de situación de revista de los docentes, a saber: escalafón, ubicación, antigüedad, salario, aportes previsionales, de calificaciones (homologado por la junta u órgano equivalente), de disciplina (homologado por la junta u órgano equivalente), y de títulos y formación. Cada trabajador de la Educación tendrá acceso a sus datos y resguardo de su confidencialidad.
3. Las organizaciones sindicales que suscriben el presente convenio, tendrán acceso a la información estadística que se solicite a los fines de la Convención Colectiva de Trabajo y acceso regular al equipo técnico a cargo del legajo.

#### **ANEXO 2. Titularizaciones y regularización de la situación docente**

1. Las partes acuerdan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 inc. k e inc. f de la Ley 26.206 de Educación Nacional, resolver en el lapso del ejercicio 2008, todas las distintas situaciones en el ingreso de docentes generadas por incumplimiento de la legislación existente o por inexistencia de la misma en las jurisdicciones educativas en los últimos años.
2. Con respecto a los docentes de todos los niveles y modalidades del sistema, en ejercicio al 31 de diciembre de 1998, que a la fecha del presente convenio no hayan podido ejercer su derecho a la titularidad en los cargos u horas que ocupan de modo ininterrumpido desde entonces —más allá de los cambios de denominación y cargas por reformas curriculares— pasarán, a partir del presente acuerdo, a revistar en la planta

permanente como titulares con todos los derechos y obligaciones que le corresponden.

En las jurisdicciones donde existan, al momento de la suscripción del presente acuerdo, instancias legislativas, paritarias u otros modos de negociación referidos a este tema, con participación activa de organizaciones sindicales docentes, operarán los acuerdos alcanzados en la jurisdicción, en un plazo que no exceda la finalización del presente año calendario. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. El presente acuerdo no interrumpirá los procesos de titularización que se encuentran en curso.

3. En las situaciones citadas precedentemente, es condición necesaria que dicha titularización sea sólo en cargos de base u horas y no exceda, según el caso, los dos cargos, ni las 36 horas cátedra o equivalentes; a excepción de las jurisdicciones en que los límites de compatibilidad sean inferiores, en cuyo caso se adoptarán los de la jurisdicción.
4. Los trabajadores de la educación, por su parte, deberán no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos tres años. Si se encuentra en proceso de sumario se reserva el derecho a la titularidad a la resolución del mismo.
5. Con respecto a docentes que acumulen antigüedad de 3 (tres) años o más al momento del presente convenio, sin haber podido ejercer el derecho a la titularidad por concurso u otra vía prevista en la jurisdicción, el proceso de titularización se llevará adelante a través de procedimientos acordados en instancias de negociación colectiva de cada jurisdicción durante el año 2008 en el marco del presente convenio.
6. Los trabajadores de la educación que a la fecha del presente acuerdo se encuentren desempeñando cargo u horas sin titularización en otro nivel del sistema respecto a su cargo u horas titulares en licencia desde 1998 o con anterioridad, deberán optar por alguna de ellas en el marco de la incompatibilidad vigente, dentro del el ejercicio 2008.
7. A partir de la finalización de dicho proceso, las alternativas de situación de revista en todo el país quedarán referidas a dos opciones: titular o suplente. Los interinatos serán excepcionales desde la ocupación de la vacante hasta la implementación del concurso de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.
8. A partir de ese piso nacional, todas las vacantes que se acumulen, cada año, serán cubiertas por los movimientos de concurso de los Trabajadores de la Educación: reubicación desde la disponibilidad, traslados jurisdiccionales, traslados interjurisdiccionales, reincorporación, ingreso y acumulación o acrecentamiento en el orden que se encuentre establecido en la jurisdicción o que se fije en el ámbito de discusión provincial, siempre dentro de los criterios de títulos y antecedentes.
9. El presente acuerdo no es aplicable a los docentes del nivel superior, tema que será abordado con posterioridad, de modo prioritario.
10. El presente acuerdo es aplicable a los cargos y horas docentes comprendidos en los escalafones estatutarios jurisdiccionales.
11. A través de todos los procedimientos descriptos se asegurará la titularidad en el cargo u horas por parte del trabajador de la educación más allá de procesos de cambios curriculares, reestructuraciones institucionales, de nivel o de modalidad, en el marco de la normativa jurisdiccional vigente.
12. El Estado Nacional y las jurisdicciones educativas llevarán adelante todos los procesos de formación y actualización en servicio necesarios para los trabajadores de la Educación involucrados en esta instancia de regularización.





13. Dentro de un plazo de 45 días de la firma del presente acuerdo las jurisdicciones iniciarán los actos útiles para la efectivización del mismo.

### **ANEXO 3. Permutas y traslados interjurisdiccionales**

Las partes acuerdan establecer el sistema de permutas y traslados interjurisdiccionales entre todas las jurisdicciones de la Argentina.

#### **Permutas:**

A los efectos del presente acuerdo se entiende por permuta la posibilidad de que los trabajadores de la educación, de jurisdicciones distintas, intercambien el lugar de desempeño de sus tareas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

El sistema de permutas interjurisdiccionales deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Estará fiscalizado por la Secretaría del Consejo Federal de Educación y habilitado por las autoridades educativas jurisdiccionales para que todos los docentes titulares (cualquiera sea su antigüedad) puedan inscribirse y consultar los ofrecimientos disponibles para permutar a nivel interjurisdiccional.
2. Siempre estará sujeto a la condición de que no afecte las necesidades del servicio ni las disposiciones normativas vigentes en las respectivas jurisdicciones.
3. Podrán acceder los docentes que no se encuentren involucrados en ningún proceso de sumario disciplinario ni judicial que impida la permuta.
4. En el ámbito del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con voluntad de permuta accesible por internet que indicará la información básica del docente solicitante: datos personales, cargo, provincia de origen, así como la jurisdicción de destino.
5. A partir de la iniciativa de los interesados, las autoridades jurisdiccionales, en caso que sea factible la permuta, implementarán el proceso correspondiente y lo comunicarán al registro público nacional a fin de publicar también las permutas exitosamente realizadas.
6. Las jurisdicciones acordarán los mecanismos a los efectos de no afectar la continuidad laboral y salarial del trabajador. Los trabajadores que realizan la permuta se encuadrarán en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, de licencias, incompatibilidad, etc.) de la nueva jurisdicción.
7. Las permutas podrán realizarse cuando ambos docentes, siendo titulares en cargo de base, pertenezcan al mismo nivel y modalidad, tengan análoga categoría y función y no se encuentren en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
8. En los cargos jerárquicos y/o directivos sólo se podrá permutar por otro cargo de base del nivel o modalidad en la medida que la jurisdicción de la que provenga el primero, disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo. El docente jerárquico y/o directivo, que a raíz de la permuta se reubique en un cargo de base en la jurisdicción de destino, mantendrá su antigüedad y estará en condiciones de ascender en la carrera docente, según la normativa allí vigente. El trabajador de la educación que haya realizado la permuta no podrá realizar otra hasta vencido el término mínimo de dos (2) años.

### Traslados:

Podrán ejercer el derecho a traslados, aquellos docentes que demuestren necesidades fehacientemente comprobables de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para su salud.

Los trabajadores de la educación interesados en trasladarse a otra jurisdicción deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser docente titular en su jurisdicción.
- b. Revistar en un cargo de base.
- c. No estar en situación de revista pasiva o cambio de funciones por razones de salud.
- d. No encontrarse involucrado en ningún sumario administrativo ni proceso judicial que impida el traslado.
- e. Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.
- f. Tramitar la certificación de servicios en la provincia.

Además deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

1. La solicitud de traslado interjurisdiccional se presentará ante el organismo jurisdiccional correspondiente y se registrará en el Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales previsiones administrativo - financieras del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 1 de febrero del año siguiente.
2. El traslado será posible en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo.
3. En la Secretaría del Consejo Federal de Educación se centralizará un registro público de docentes titulares con necesidad de traslado accesible por internet que indicará la información básica del solicitante: datos personales, cargo, jurisdicción de origen y de destino.
4. La jurisdicción receptora encuadrará al docente en cargo y condiciones equivalentes. El trabajador de la educación quedará encuadrado en el marco normativo de trabajo (régimen salarial, régimen de licencias, procedimientos administrativos, disciplina, incompatibilidad, etc.).
5. El derecho a traslado interjurisdiccional no podrá ejercerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la jurisdicción.

El presente acuerdo regirá plenamente en las Jurisdicciones que, oficiando como receptoras de traslados, hayan concluido con los procesos de titularización del presente acuerdo.



## **Resolución 3534/05 CGE (Sobre permutas)**

Paraná; 10 de noviembre de 2005.

### **VISTO:**

La Resolución 1222 de fecha 2 de septiembre de 1986 que norma las situaciones en que los docentes de Nivel Medio pueden realizar permutas; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar dicha reglamentación a los objetivos de la política educativa a fin de facilitar la posibilidad de que los docentes puedan permutar horas cátedra y/o cargos;

Que el Estatuto del Docente Provincial, Decreto- Ley 155/62 en los artículos 33° y 34° establece la posibilidad de realizar permutas a fin de posibilitar la concentración en el menor número de establecimientos posibles;

Que la concentración de tareas es de fundamental importancia para generar mejores condiciones laborales que contribuyan al mejoramiento del proceso educativo;

Que el Consejo General de Educación ha iniciado en el año 2004 un proceso de evaluación del sistema educativo provincial a partir de cuyos resultados parciales se hace necesario dar respuesta inmediata a la demanda de los docentes de concentrar su trabajo, en función de la dispersión que existe;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Derogar la Resolución 1222 CGE del 2 de septiembre de 1986.

**Artículo 2º.-** Determinar que los docentes de Escuelas de EGB 3 , Nivel Medio Polimodal - Común y Adultos- , Técnicas y Agrotécnicas en situación activa, titulares e interinos que posean idéntica situación de revista podrán permutar idénticos cargos o grupos de horas cátedra, sin importar el carácter de título que se posea (docente- habilitante- supletorio). Podrán permutarse horas cátedras correspondientes a los distintos planes de estudio vigentes en la provincia.

**Artículo 3º.-** Establecer que el artículo 2º tendrá alcance también para los docentes en situación activa suplentes cuando esta situación de revista se haya generado porque el cargo u horas cátedras pertenecen a la planta temporaria.

**Artículo 4º.-** Disponer que en caso de que exista más de un docente interesado en permutar con otro, tendrá prioridad aquel que posea mayor cantidad de horas cátedra en la escuela de destino de la permuta.

**Artículo 5º.-** Determinar que la permuta podrá realizarse en igual número de horas cátedra, o idénticos cargos de ingreso o ascenso siempre que correspondan a la normativa de concursos vigente y los permutantes lo acuerden.

**Artículo 6º.-** Disponer que si el docente que permuta está en uso de licencia, su suplente tendrá derecho continuar con la suplencia en el nuevo destino.

**Artículo 7º.-** Establecer que la permuta que el docente realiza determina la pérdida de derechos sobre las asignaturas, cursos o cargos que se dejan. Quedan exceptuados aquellos docentes que tengan iniciados trámite de titularización encuadrados en los Decretos 4804/03 y 4805/03 y el Artículo 11º de la Ley 9605/05. En este último caso la permuta tendrá carácter provisorio hasta que los permutantes obtengan la titularidad. De esta manera el docente pasa a revistar como titular en la escuela donde se adjudicó la permuta.

**Artículo 8º.-** En el caso que uno de los docentes permutantes no obtenga la titularidad por no estar encuadrado en la reglamentación correspondiente, mantendrá su situación de interino en la escuela donde se adjudicó la permuta. Al tener la permuta, en estos casos, carácter provisorio, si alguno de los permutantes no acepta esta situación podrán plantear dejar sin efecto la permuta realizada y volver a la situación de origen.

**Artículo 9º.-** Aprobar el trámite de permuta entre docentes de una misma o de distintas instituciones que se establece en el anexo de la presente resolución.

**Artículo 10.-** Disponer que todos aquellos docentes que hayan realizado el trámite de permuta cumplimentando la documentación establecida en el anexo de la presente resolución tomarán posesión en forma inmediata, con carácter condicional, hasta el dictado de la Resolución correspondiente.

**Artículo 11.-** [de forma]

ASCÚA  
FASSI – PIMENTEL – MIGUELES – HOMAR



## ANEXO

### TRÁMITE DE PERMUTA ENTRE DOCENTES DE UNA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Los docentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente normativa y que pertenezcan a una misma institución educativa podrán efectivizar la permuta siguiendo el siguiente mecanismo:

1. Elaborar un acta donde deberá constar la voluntad de permutar de los docentes interesados.
2. En dicha acta se deberán especificar los siguientes datos de los docentes que realizan la permuta:

*Datos que refieren a la nueva situación laboral a partir de la permuta en las que deberá darse toma de posesión:*

- » Departamento:
- » Escuela: N° y nombre (C.U.E.)
- » Apellido y nombre del docente
- » Tipo y número de documento.
- » Cargo y situación de revista
- » Si se trata de horas cátedras: situación de revista, cantidad de horas cátedra, asignatura, curso, división, turno.

*Datos que refieren a la situación laboral previa a la permuta, en las que deberá darse el cese:*

- » Departamento:
- » Escuela: N° y nombre (C.U.E.)
- » Apellido y nombre del docente
- » Tipo y número de documento.
- » Cargo y situación de revista
- » Si se trata de horas cátedras: situación de revista, cantidad de horas cátedra, asignatura, curso, división, turno.

El acta deberá llevar la firma de los docentes permutantes y del directivo de la institución.

### TRÁMITE DE PERMUTA ENTRE DOCENTES DE DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Cuando la permuta se realiza entre docentes de distintos establecimientos educativos, se deberá seguir el mismo procedimiento, pero el Acta deberá contener la firma de los Directivos de ambas Instituciones.

El Acta quedará como documento que certifica el trámite en el/ los establecimiento/s educativo/os.

Se deberá informar por Escuela, el cambio de destino laboral del o los docentes, elevando copia del acta y "formulario unificado" por la vía jerárquica correspondiente a la Subdirección de Recursos Humanos a los efectos de iniciar el expediente y dar trámite al dictado de la Resolución correspondiente; debiendo tomar intervención Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Media Polimodal.

### **PERMUTA TRANSITORIA**

Los docentes con distinta situación de revista, que se desempeñan en un mismo establecimiento educativo, podrán realizar permutas con carácter transitorio por el término de un ciclo lectivo. En estos casos también deberán labrar acta donde se especifique el acuerdo realizado, sin necesidad de elevar al C.G.E. ninguna documentación.





## **Resolución 0180/07 CGE (Traslados preferenciales)**

Paraná; 31 de enero de 2007.

### **VISTO:**

Las Resoluciones Nº 459 de fecha 23 de abril de 1992, 2026/95 CGE y 1730 del 5 de Julio de 1996 que fijan las condiciones para acceder a traslado preferencial y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3º de la Ley 8614 modifica el artículo 30º del Estatuto del Docente Entrerriano;

Que es necesario realizar ajustes a la reglamentación del Artículo 30º del Estatuto del Docente en función de las determinaciones que plantea la Ley de Concursos 9595 y su modificatoria Ley 9605;

Que la Ley de Concursos 9595 en el artículo 10.2) inciso c) establece que "El personal docente podrá participar en concurso de pases y traslados, cuando hayan transcurrido dos (2) años como mínimo desde el último cambio de ubicación a su pedido. Solo podrá hacerlo anualmente y tendrá prioridad sobre los demás postulantes en caso de empate, cuando medien razones de salud o necesidades del núcleo familiar";

Que en función de esta determinación de la Ley se hace necesario fijar el período a partir del cual el docente puede tramitar un traslado preferencial por razones de salud o necesidades del núcleo familiar;

Que las causas y condiciones que debe reunir el docente para acogerse a este beneficio deben estar taxativamente enumeradas en una única normativa;

Que se hace necesario ordenar y mejorar el procedimiento en materia de traslados preferenciales sin mediar concurso conforme lo establece el Artículo 30º del Estatuto del Docente;

Que ha tomado intervención Jurado de Concursos y realizado los aportes pertinentes;  
Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Derogar las Resoluciones 0459/92 CGE, 2096/95 CGE y 1730/96 CGE.

**Artículo 2º.-** Establecer que el docente titular en establecimientos oficiales dependientes del Consejo General de Educación, con concepto no inferior a "Bueno" tiene derecho a solicitar traslado preferencial en cualquier época del año, sin mediar concurso, siempre que haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de toma de posesión en su último destino al que accedió por concurso de titularidad, ascenso, pase o traslado en forma voluntaria. En el Nivel EGB 3 y Medio Polimodal no se exigirá el requisito de antigüedad desde la fecha de toma de posesión del último destino, hasta tanto se efectivicen los concursos de Titularidad, pases y traslados, acorde a lo establecido en la Ley 9595 y su modificatoria 9605.

**Artículo 3º.-** Determinar que la autorización del traslado preferencial se realizará siempre que la solicitud esté encuadrada en alguna de las siguientes causales:

- a. Viudez o separación legal, con hijos pequeños y/o en edad escolar comprobada mediante certificación judicial.
- b. Tenencia de hijos en condiciones de concurrir a establecimientos de enseñanza media o superior, siempre que éstos no existan en su lugar de residencia.
- c. Necesidad de cambiar de zona por razones de salud debidamente justificadas por Junta Médica Única, la que deberá certificar las causas que exigen la necesidad de cambiar de zona. El traslado será autorizado siempre que las razones de salud invocadas hayan tenido su origen en una fecha posterior a la toma de posesión en el último destino al que accedió por concurso de titularidad, ascenso, pase o traslado en forma voluntaria.
- d. Por integración del núcleo familiar siempre que éste se haya desintegrado por:
  1. Ingreso, traslado ascenso del cónyuge o concubino en trabajo de relación de dependencia, oficial o privado. Para ello deberá certificación la situación laboral del cónyuge o concubina presentando certificación de trabajo de la entidad oficial o privada con la que guarda algún tipo de relación de dependencia. Si es trabajador independiente deberá presentar constancia de aportes a la AFIP.
  2. Por cesantía del cónyuge por razones ajenas al mismo debidamente comprobada.
  3. Por matrimonio o unión de hecho, lo que será demostrado mediante presentación de acta de matrimonio o certificación del Juez de Paz, siempre que dicha situación se haya producido con posterioridad a la fecha de toma de posesión en el último destino al que accedió por concurso de titularidad, ascenso, pase o traslado en forma voluntaria.
- e. Por asistencia a un miembro del grupo familiar, impedido con carácter permanente o con enfermedades que requieran atención continua y permanente; siempre que el docente solicitante sea la única persona en condiciones de ofrecer esa asistencia. La situación de enfermedad del familiar deberá ser certificada por la Junta Médica Única y la certificación de ser la única persona en condiciones de asistir al familiar será otorgada por el Supervisor de Zona.

**Artículo 4º.-** El traslado se podrá solicitar en cualquier grado del escalafón y sólo será concedido cuando:

- a. Existan vacantes en el lugar de destino del traslado y correspondan al mismo cargo que posee.
- b. La distancia que existe entre el lugar de residencia del docente y la institución donde se desempeña sea mayor de 50 kilómetros.
- c. El docente que solicita el traslado preferencial exprese su voluntad de ubicarse en un cargo de igual o menor jerarquía que el que posee. Nunca podrá significar ascenso.

**Artículo 5º.-** El docente que accede a un traslado preferencial no podrá participar de concursos por el término de UN (1) año a partir de la fecha en que tomó posesión en el nuevo destino.

**Artículo 6º.-** Determinar que concedido el traslado en cargos de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y Educación de Adultos, la Supervisión Departamental de Educación





deberá hacer un relevamiento de las vacantes existentes en las escuelas de la localidad, a los efectos de garantizar que el desplazamiento se produzca en aquel cargo ocupado por el docente que tiene menores antecedentes. Cuando se trate de cargos u horas cátedras de EGB 3, Media y Polimodal, para realizar el desplazamiento se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- a. El que no posea credencial de puntaje, en el siguiente orden: idóneo, supletorio, habilitante. En cada caso, para efectuar el desplazamiento se tendrá en cuenta al de menor antigüedad en el nivel.
- b. El de menor puntaje en la credencial, acorde a la competencia de título: 1º.-Supletorio, 2º.- Habilitante, 3º.- Docente.

**Artículo 7º.-** Establecer que cuando se concede traslado a un docente a otro departamento, Jurado de Concursos deberá emitir Resolución incluyéndolo en el orden de mérito del Listado vigente del Departamento de destino.

**Artículo 8º.-** Aprobar el Anexo que forma parte de la presente normativa con la documentación a presentar según la causal invocada en la solicitud de traslado.

**Artículo 9º.-** Todas aquellas situaciones no previstas serán resueltas por el Consejo General de Educación en función de las atribuciones que le confiere el Artículo 64 de la Ley 9330.

**Artículo 10.-** [de forma]

[4 firmas sin aclaración]



## ANEXO

El docente que inicia un trámite de traslado preferencial encuadrado en algunos de los aspectos previstos en el Artículo 3º, deberá incorporar la siguiente documentación según la causal invocada:

**a. Viudez o separación legal:**

- » Sentencia de divorcio o exposición ante el Juez de separación de hecho.
- » Copia autenticada de la partida de nacimiento de los hijos.
- » Constancia de escolaridad.

**b. Tenencia de hijos en condiciones de concurrir a establecimientos de enseñanza media o superior, siempre que éstos no existan en su lugar de residencia:**

- » Constancia de inscripción en el establecimiento ubicado fuera del lugar de residencia.
- » Constancia del supervisor que en el lugar de residencia del docente no existe ningún servicio educativo.

**c. Necesidad de cambiar de zona por razones de salud:**

- » Constancia de la Junta Médica que acredite la necesidad de cambiar de zona, consignando la fecha en que comenzó su problema de salud.

**d. Por integración del núcleo familiar:**

- » Ingreso, traslado ascenso del cónyuge o concubino: Certificación de trabajo del cónyuge. Si se trata de trabajo independiente, constancia de aportes a la AFIP.
- » Cesantía del cónyuge: Certificación que acredite la cesantía.

**e. Matrimonio:**

- » Acta de Matrimonio
- » Fotocopia del DNI donde acredite el domicilio del docente
- » Fotocopia de DNI donde acredite el domicilio del cónyuge

**Unión de hecho:**

- » Certificación del Juez de Paz teniendo en cuenta que se tomarán como válido los tiempos legales que reconozcan derechos.
- » Fotocopia del DNI donde acredite el domicilio del docente
- » Fotocopia de DNI donde acredite el domicilio del cónyuge

**f. Asistencia a un miembro del grupo familiar:**

- » Certificado de la Junta Médica del miembro del grupo familiar que requiere atención.
- » Constancia que acredite que el Docente es la única persona en condiciones de ofrecer asistencia al Miembro del Grupo Familiar extendido por el Supervisor de Zona.



## Resolución 0782/04 CGE (Sobre autodesplazamiento)

Paraná; 23 de marzo de 2004.

### VISTO:

La Resolución 506/02 CGE que dispone no dar curso a las tramitaciones de autodesplazamiento; y

### CONSIDERANDO:

Que la política educativa determina promover la concentración de las horas cátedras de cada Docente Titular o Interino, en un solo establecimiento o en el menor número de ellos;

Que la concentración de horas cátedra es un beneficio para los profesores y para las escuelas pues conlleva un mayor compromiso con la institución y un mejor aprovechamiento de los recursos humanos;

Que existe un importante número de Docentes que han titularizado horas cátedras y además poseen otras vacantes de Planta Permanente en distintos establecimientos educativos;

Que el CGE no ha garantizado concursos de traslado en los últimos años, pese a que han existido diversas iniciativas al respecto;

Que es necesario que las escuelas cuenten con una reglamentación unificada a los efectos de dar respuesta favorable a los diversos planteos realizados por los Docentes de EGB 3 y Nivel Medio Polimodal.

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Derogar la Resolución 506/02 CGE y toda norma que se oponga a la presente

**Artículo 2º.-** [ampliado por Resolución 3378/05 CGE] Disponer que todo docente que posea horas cátedras titulares puede solicitar el autodesplazamiento de las mismas a horas cátedras interinas de planta permanente que, posea dentro de la misma escuela, cuando correspondan a distintos turnos, o de distintas escuelas, a los efectos de favorecer la concentración de horas cátedras dentro del mismo turno y/o institución.

El autodesplazamiento se puede realizar también de un cargo titular a un mismo cargo que posee con carácter interino y al cual accedió por concurso y credencial de puntaje, siempre que el mismo sea de planta permanente.

Cuando se trate de horas cátedra y/o espacios curriculares, el autodesplazamiento se realizará teniendo en cuenta las competencias de título correspondientes.

**Artículo 3º.-** Determinar que el autodesplazamiento se realice sobre la misma asignatura y carga horaria, para lo cual el interesado deberá iniciar el trámite en la escuela donde es titular a los efectos que el CGE dicte la norma legal correspondiente.

**Artículo 4º.-** [derogado por Resolución 3378/05 CGE]

**Artículo 5º.-** Disponer que los profesores de una misma escuela con igual situación de revista podrán realizar cambios de asignaturas y cursos, siempre que se respete la competencia de títulos y exista acuerdo de los interesados, sin necesidad de más trámite administrativo que el labrado de un acta que será firmada por los Profesores Interesados, el Coordinador de Área y Personal Directivo para la toma de posesión efectiva. Posteriormente se elevará la documentación respectiva para que el CGE dicte la norma correspondiente de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 1222/86 CGE y 504/93 SE.

**Artículo 6º.-** [de forma]

TURRIANI  
HAIDAR – SUÁREZ – MATTEODA - HOMAR

---

### Resolución 3378/05 CGE (Sobre autodesplazamiento)

---

**Artículo 3º.-** Establecer que el docente que ingrese por concurso a un cargo u horas cátedra interinas de planta permanente, podrá realizar el autodesplazamiento en forma inmediata, presentando la renuncia con carácter condicional a la titularidad que posee y tomar posesión como titular condicional en el cargo y horas que pretende autodesplazar, a los efectos que la situación de incompatibilidad no le impida realizar la concentración de su trabajo. La situación de condicionalidad quedará sin efecto una vez que el Consejo General de Educación dicte la norma legal correspondiente.



## **Resolución 2046/21 CGE (Titularización docentes con ingreso al 31/12/2020)**

Paraná; 05 de agosto de 2021.

### **VISTO:**

La Ley de Educación Provincial Nº 9890, las Leyes de Concursos Docentes Nº 9595 y Nº 9605, el Acuerdo Paritario homologado por Resolución Nº 783/12 MT; y las Resoluciones Nº 164/06 CGE, Nº 5086/11 CGE, Nº 4150/12 CGE, Nº 2650/13 CGE, Nº 4150/13 CGE y Nº 2190/16 CGE y ampliatorias; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario garantizar la estabilidad mediante concursos de titularización de aquellos aspirantes que revisten en carácter de INTERINO al 31 de diciembre de 2020 en horas cátedra y/o cargos iniciales;

Que existen antecedentes de titularización en cargos iniciales y horas cátedra de los docentes del Nivel Secundario, siempre que hayan cumplimentado los requisitos establecidos en normativas vigentes;

Que los docentes accedieron por concurso de evaluación conforme a lo estipulado en Leyes Nº 9595 y Nº 9605, reglamentados por Acuerdo Paritario homologado por Resolución Nº 783/12 MT;

Que como resultado de la reunión mantenida en fecha 27 de julio de 2021 por la Comisión Negociadora de Condiciones Laborales conformada a partir del 19/02/2021 (conf. Acta labrada en Expediente Nº 2479848), los Representantes del Consejo General de Educación, de la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), de la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), la Unión Docentes Argentinos (UDA), y el Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP), acuerdan firmar una cláusula transitoria que será incluida en el Reglamento de Concursos establecido por Acuerdo Paritario – Resolución Nº 783/12 MT y homologada en el Ministerio de Trabajo para facultar al Consejo General de Educación que convoque a Concurso de titularización para la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra de Nivel Secundario y sus modalidades;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, del Artículo 166º de la Ley de Educación Provincial Nº 9890 y del Reglamento de Concursos Homologado por Resolución Ministerial Nº 783/12 MT y sus modificatorias;

Que Jurado de Concursos ha tomado intervención de competencia;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Convocar a concurso de titularización para la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra interinas de planta permanente en las Escuelas Secundarias dependientes de

las Direcciones de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Educación de Jóvenes y Adultos.

**Artículo 2º.-** Establecer que pueden participar todos aquellos docentes que se encuentren en situación de revista VACANTE o INTERINO al 31 de diciembre de 2020 inclusive y que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer título Docente.
- b. Poseer título Habilitantes con dos años o más de antigüedad, continuos o discontinuos en el mismo cargo u horas que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar donde se encuentra la vacante.
- c. Poseer título Supletorio con tres años o más, continuos o discontinuos en el mismo cargo u horas que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar donde se encuentra la vacante.
- d. Estar desempeñándose en cargos iniciales y/u horas cátedra de los espacios curriculares correspondientes a las estructuras curriculares vigentes de Nivel Secundario y sus modalidades que aspira titularizar.

**Haber ingresado al cargo inicial y/u horas cátedra que pretende titularizar de acuerdo al procedimiento concursal fijado específicamente para cada caso hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive.**

**Artículo 3º.-** Aprobar el ANEXO de la presente Resolución referente al procedimiento administrativo para la titularización de horas cátedra y cargos iniciales interinos de planta permanente.

**Artículo 4º.-** Determinar que aquellos docentes que reúnan los requisitos fijados en la presente normativa y que no puedan aspirar a la titularidad por estar desempeñándose en horas y/o cargos de planta temporaria mantendrán ese derecho y podrán ser incorporados a la titularidad al momento de su pase a planta permanente y efectuado en SAGE su correspondiente cambio de situación de revista.

**Artículo 5º.-** *[de forma]*

MÜLLER  
CORONOFFO – DI LELLO – JOSÉ - ÁVILA





## ANEXO

Las Direcciones de Nivel y modalidades confeccionarán por Escuela el listado de docentes que revisten como Interinos en cargo iniciales y/u horas cátedra, verificando la situación de revista de los mismos.

El listado de Aspirantes se conformará de la siguiente manera:

### **ESCUELA. CUE. LOCALIDAD. DEPARTAMENTO. ZONA DE SUPERVISIÓN.**

#### **Docentes aspirantes a titularizar:**

Apellido y Nombres. DNI. Plaza. Situación de revista. Espacio curricular. Cantidad de horas – Curso – División – Turno

Las Direcciones de Nivel y modalidades verificarán que cada uno de los espacios curriculares que se titularizarán esté enmarcado en los diseños curriculares para cada modalidad, debiendo revistar en SAGE de igual manera.

Los espacios Lengua Extranjera deberán especificar el idioma.

Los talleres de la Modalidad Técnico Profesional sean MEP – STE – TVMT deberán tener especificado su nomenclatura en las observaciones de plaza.

Igual criterio se tomará para los cargos de Instructor en las diversas Especialidades, sea Escuela Técnica o Agrotécnica.

Los listados serán girados a Jurado de Concursos quien evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y elaborará el anteproyecto de Resolución correspondiente, por escuela.

Toda situación no prevista en el proceso de titularización será resuelta por Jurado de Concursos.



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 2172/22 CGE (Amplía alcances Resolución 2046/21 CGE)

Paraná; 07 de junio de 2022.

### VISTO:

La Resolución 2046/21 CGE y el Acuerdo Paritario de fecha 27 de julio de 2021; y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2046/21 CGE convoca a concurso de titularización para la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra interinas de planta permanente en las Escuelas Secundarias dependientes de las Direcciones de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Educación de Jóvenes y Adultos, conforme a lo estipulado en las Leyes de Concurso 9595 y 9605, reglamentados por Acuerdo Paritario homologado por Resolución 0783/12 MT;

Que además, dicha normativa establece que pueden participar todos aquellos docentes que se encuentren en situación de revista VACANTE o INTERINO al 31 de diciembre de 2020 inclusive;

Que mediante la mesa de negociación paritaria realizada en fecha 21 de abril de 2022, se acuerda dar estabilidad a los docentes que se desempeñan en horas y/o cargos de ingreso y cargos de conducción no directiva de planta permanente y que por causas ajenas a su situación, no se enmarcaron en el proceso de titularización según la Resolución 2046/21 CGE;

Que tomado conocimiento, Vocalía del organismo dispone el dictado de la presente;  
Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar los alcances del Artículo 1º de la Resolución 2046/21 CGE, incorporando en los términos de la convocatoria al concurso de titularización a:

- a. Docentes que habiendo concursado con credencial de puntaje un cargo de ingreso y/u horas cátedra en carácter transitorio, según Resolución 0898/20 CGE y sus ampliatorias, al momento de regularización según Resolución 0383/21 CGE y Circular 08/21 de Jurado de Concursos, adjudicaron nuevamente el mismo cargo de ingreso y/u horas cátedra, siempre que hayan regularizado la situación según normativa concursal vigente. En estos casos quienes aspiren a titularizar deberán solicitar por nota a Jurado de Concursos vía jerárquica, adjuntando la documentación concursal de ingreso en el año 2020 y la correspondiente a la posterior regularización.
- b. Docentes que concursaron con credencial de puntaje los cargos de conducción no directiva: Jefe de Sección de Escuela Técnica/Agrotécnica/Formación Profesional, Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica, Jefe de Residencia Estudiantil Escuela Técnica/Agrotécnica, Coordinador de la Acción no Formal y Asesor Pedagógico.

**Artículo 2º.-** Ampliar los alcances del Artículo 4º de la Resolución 2046/21 CGE, incorporando a:

- a. Docentes que al 31 de diciembre de 2020 se desempeñaban en horas cátedra y/o cargo inicial vacante con situación de revista suplente, conforme el Artículo 80º del Estatuto Docente Entrerriano por enmarcarse en la Resolución 4962/19 CGE y posean continuidad hasta el momento de la emisión de la credencial de puntaje según Resolución 1600/21 CGE y acrediten el espacio y/u cargo inicial. Estos docentes podrán solicitar el cambio de situación de revista a la institución escolar y la solicitud de titularización del mismo mediante nota dirigida a Jurado de Concursos.
- b. Docentes que al 31 de diciembre de 2020 se desempeñaban en un cargo vacante con situación de revista suplente conforme el Artículo 80º del Estatuto Docente Entrerriano y posean la continuidad hasta el momento de la emisión y puesta en vigencia de la credencial de puntaje según la Resolución 1600/21 CGE y acrediten el cargo de conducción no directiva. Podrán solicitar el cambio de situación de revista y la titularización del mismo.

**Artículo 3º.-** [de forma]

MÜLLER  
COGNO – DI LELLO – CORONOFFO - JOSÉ





## **Resolución 4936/19 CGE (Titularización asesorías pedagógicas al 23/06/2013)**

Paraná; 03 de diciembre de 2019.

### **VISTO:**

La Ley de Educación Provincial 9890 que en su Artículo 130, inciso c), establece que los docentes tienen derecho a “ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente...”; y

### **CONSIDERANDO:**

Que es política de la actual gestión educativa otorgar la estabilidad laboral según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano Decreto Ley 155/62 IF MHEyE en su Artículo 7º;

Que el Plan Educativo Provincial 2015/2019, destaca la relevancia de la profesionalización docente, la formación inicial y continua, la carrera docente y las condiciones laborales para la construcción de una educación de calidad para para todos los estudiantes entrerrianos;

Que el Consejo General de Educación acorde al Artículo 166, inciso g) de la Ley de Educación Provincial 9890 tiene como función reglamentar los concursos docentes;

Que por Resolución 2190/16 CGE se convocó a Concurso de titularización en línea para la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra de planta permanente en las Escuelas de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Jóvenes y Adultos;

Que según el Artículo 147 del Decreto 2521/95 MGJE, la figura de Asesor Pedagógico es considerando como cargo inicial y su ingreso es con los requisitos mencionados en los Artículos 172 al 175;

Que a la fecha hay docentes que se desempeñan como Asesores Pedagógicos en los establecimientos de Nivel Secundario y que accedieron mediante credencial de puntaje docente en horas de Planta Permanente y no han podido lograr su estabilidad laboral mediante la titularización;

Que la figura de Asesor Pedagógico es considerada de conducción no directiva conforme el Artículo 128 de la Resolución 1000/13 CGE;

Que es necesario como criterio de justicia para quienes se desempeñan en la función de Asesores Pedagógicos, realizar una convocatoria extraordinaria de regularización de esas situaciones pendientes, ya que los docentes no han tenido la posibilidad de lograr su estabilidad laboral según lo dispuesto en el marco del Decreto 2521/95 MGJE, como así tampoco de la Resolución 1000/13 CGE (Acuerdo Paritario Agosto 2017 homologado por Resolución 1366/18 MT);

Que es necesario regularizar la situación de aquellos docentes que ingresaron a la función de Asesor Pedagógico antes del 23/06/2013 y que a la fecha continúan en carácter de interinos;

Que la Vocal Gremial del Organismo, Prof. Perla Florentin, ha incorporado anteproyecto de Resolución para consideración;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, planificar y administrar el Sistema Educativo dentro de su ámbito de competencia, conforme lo establecido en la Ley de Educación Provincial 9890, Artículo 166, inciso c);

Que el Equipo Técnico Pedagógico de la Dirección de Educación de Gestión Privada incorpora apreciaciones relacionadas a titularización extraordinaria de Asesores Pedagógicos de Nivel Secundario;

Que obra intervención de la Dirección de Educación de Gestión Privada elaborando el informe correspondiente;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo dispone el dictado de la presente;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Titularizar excepcionalmente y por única vez a aquellos Asesores Pedagógicos que se desempeñan con carácter interino en las instituciones educativas del Nivel Secundario, dependientes de la Dirección de Educación secundaria, que hubieran tomado posesión de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, hasta el 23/06/2013 inclusive y que posean credencial de puntaje para dicha función.

**Artículo 2º.-** Establecer que podrán acceder a la titularidad extraordinaria quienes posean las siguientes condiciones para la función de Asesor Pedagógico:

1. Título docente para la función.
2. Título habilitante para la función con dos años (2) o más de antigüedad, continuos o discontinuos en el mismo cargo que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante.
3. Título supletorio para la función con tres (3) años o más de antigüedad, continuos o discontinuos en el mismo cargo que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante.

**Artículo 3º.-** Establecer que los docentes comprendidos en los alcances de la presente Resolución, sólo podrán acceder a la titularización si encuadran en la normativa de compatibilidad vigente.

**Artículo 4º.-** Determinar que aquellos docentes que reúnan el requisito de la fecha de ingreso al 23/06/2013 y que posean credencial de puntaje para la función de Asesor Pedagógico y que no puedan aspirar a la titularidad por estar ocupando horas cátedra de planta temporaria, mantendrán ese derecho y podrán solicitar a la Dirección de Educación Secundaria su titularidad al momento que las horas cátedra sean incorporadas al presupuesto provincial y pasen a planta permanente.

**Artículo 5º.-** Disponer que aquellos docentes que reúnan el requisito de la fecha de ingreso al 23/06/2013 y que posean credencial de puntaje para la función de Asesor Pedagógico y que no puedan aspirar a la titularidad por estar ocupando horas cátedra con carácter de "Suplente" por reemplazar a un docente, mantendrán este derecho y podrán solicitar su



titularidad a la Dirección de Educación Secundaria al momento que se produzca el cese del docente que reemplazan.

**Artículo 6º.-** Establecer que las gestiones administrativas para la titularización de las horas cátedra de Asesoría Pedagógica, serán iniciadas por la Dirección de Nivel dando intervención a Jurado de Concursos del Organismo.

**Artículo 7º.-** [de forma]

LANDÓ  
MAZZA – ETCHEPARE – NIEVAS - FLORENTIN





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 0568/20 CGE (Amplía titularización Asesorías Pedagógicas - Técnica)**

Paraná; 10 de marzo de 2020.

### **VISTO:**

La Resolución 4936 CGE de fecha 03 de diciembre de 2019; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal se titulariza excepcionalmente y por única vez a aquellos Asesores Pedagógicos que se desempeñan con carácter interino en las instituciones educativas del Nivel Secundario, dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, que hubieran tomado posesión de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, hasta el 23/06/2013 inclusive y que posean credencial de puntaje para dicha función;

Que a la fecha hay docentes que se desempeñan como Asesores Pedagógicos en los establecimientos de Nivel Secundario y que accedieron mediante credencial de puntaje docente en horas de planta permanente y no han podido lograr su estabilidad laboral mediante la titularización;

Que la Dirección de Educación Técnico Profesional solicita se amplíe la referida Resolución a los efectos de incluir en la mencionada titularización a los Asesores Pedagógicos de las Escuelas Técnicas y Agrotécnicas de la provincia;

Que la Ley de Educación Provincial 9890 en su Artículo 130, inciso c), establece que los docentes tienen derecho a "ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente..."; y en el Artículo 166, inciso g) determina que el Consejo General de Educación tiene como función reglamentar los concursos docentes;

Que es política de la actual gestión educativa otorgar la estabilidad laboral según lo establece el Estatuto del Docente Entrerriano Decreto Ley 155/62 IF MEEyE en su Artículo 7º;

Que por Resolución 2190/16 CGE se convocó a concurso de titularización en línea para la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra de planta permanente en las Escuelas de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Jóvenes y Adultos;

Que según el Artículo 147 del Decreto 2521/95 MGJE, la figura del Asesor Pedagógico es considerada como cargo inicial y su ingreso es con los requisitos mencionados en los Artículos 172 al 175;

Que la figura de Asesor Pedagógico es considerada de conducción no directiva conforme el Artículo 128 de la Resolución 1000/13 CGE;

Que es necesario como criterio de justicia para quienes se desempeñan en la función de Asesores Pedagógicos, realizar una convocatoria extraordinaria de regularización de esas situaciones pendientes, ya que los docentes no han tenido la posibilidad de lograr su estabilidad laboral según lo dispuesto en el marco del Decreto N° 2521/95 MGJE, como así también de la Resolución 1000/13 CGE (Acuerdo Paritario Agosto 2017 homologado por Resolución 1366/18 MT);

Que el Equipo Técnico Pedagógico de la Dirección de Educación Técnico Profesional ha tomado intervención de competencia;

Que al presente decisión se encuadra dentro de los Lineamientos Pedagógicos Institucionales aprobados en el Plan Educativo Provincial 2019 – 2023, Resolución 0370 CGE de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo dispone el dictado de la presente;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar los alcances de la Resolución 4936 CGE de fecha 03 de diciembre de 2019, incluyendo en la titularización excepcional y por única vez dispuesta por la citada norma legal, a aquellos Asesores Pedagógicos que se desempeñan con carácter interino en las instituciones educativas del Nivel Secundario, dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, que hubieran tomado posesión de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, hasta el 23/06/2013 inclusive y que posean credencial de puntaje para dicha función.

**Artículo 2º.-** [de forma]

MÜLLER  
DI LELLO – CORONOFFO - JOSÉ





## Resolución 1600/21 CGE (Solicitud y actualización de credenciales)

Paraná; 25 de junio de 2021.

### VISTO:

La Resolución Ministerial 0783/12 MT del 20 de diciembre de 2012 que homologa el Acuerdo referido a “las bases para el nuevo reglamento de Concursos de Nivel Inicial, Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades”; y

### CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución Ministerial aprueba el Reglamento de ingreso, reingreso, pase y traslados de cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso de los Niveles Inicial, Primario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

Que en el año 2017 por Resolución 1427/17 CGE se convocó a inscripción y actualización de credencial de puntaje para el ingreso, reingreso, pase y/o traslado, como titular, interino o suplente, en horas cátedra y/o cargos iniciales y/o cargos de ascenso del Nivel Secundario y sus modalidades, dependientes de las Direcciones de Educación Secundaria, de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnico Profesional;

Que es voluntad de esta gestión arbitrar los medios para que los aspirantes a la docencia en el Nivel Secundario realicen la solicitud de actualización de la credencial de puntaje y carga de antecedentes de formación docente continua para proceder a la evaluación de los mismos;

Que es necesario habilitar la solicitud de actualización de credencial de puntaje y carga de antecedentes de formación docente continua a través del sitio web SIED (Sistema Informático de Evaluación Docente) según Resolución Ministerial 0783/12 MT Artículos 131 - 133 a efecto de proceder a la actualización de títulos y competencias, antecedentes de formación docente continua, conceptos y desempeño docente para el Nivel de Educación Secundaria y sus modalidades;

Que han tomado intervención de competencia Jurado de Concursos y las Direcciones de Educación Secundaria, de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnico Profesional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 166, inciso g) de la Ley de Educación Provincial 9890 que faculta al Consejo General de Educación a aprobar la reglamentación de los concursos docentes;

Que por lo expuesto, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Habilitar el sitio web SIED para la “Solicitud y actualización de la credencial de puntaje” para el ingreso, reingreso, pase y/o traslado como titular, interino o suplente en horas cátedra y/o cargos iniciales y/o cargos de ascenso del Nivel Secundario y sus modalidades.

**Artículo 2º.-** Determinar que la presente solicitud de actualización de credencial de puntaje e incorporación de los antecedentes de formación docente continua se realizará exclusivamente a través de la página web del Consejo General de Educación: [www.entferios.gov.ar/sied](http://www.entferios.gov.ar/sied), a partir del 1 de julio y hasta el 31 de julio de 2021 inclusive.

**Artículo 3º.-** Disponer que los antecedentes de formación docente continua cargados en esta instancia, se valorarán en el marco de la Resolución Ministerial 0783/12 MT Artículos 54 a 59.

**Artículo 4º.-** Establecer que conforme el Artículo 54 de la Resolución 0783/12 MT, se valorarán los antecedentes de formación docente continua realizados entre **el 30 de junio del 2016 y el 30 de junio de 2021**.

**Artículo 5º.-** Aprobar el instructivo que figura como Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Disponer que las modificaciones que se realicen al Reglamento de Concursos homologado por Resolución Ministerial 0783/12 MT acordadas en el marco de Acuerdos Paritarios, serán aplicadas en la evaluación de la presente actualización de credencial, siempre y cuando sean anteriores a la emisión del Listado Provisorio.

**Artículo 7º.-** Determinar que las modificatorias que se realicen a las resoluciones referidas a competencias de títulos vigentes al momento de la emisión de la presente norma, serán aplicadas en la evaluación siempre y cuando sean anteriores a la emisión de los analíticos provisorios.

**Artículo 8º.-** Dejar establecido que los casos no previstos en la presente Resolución serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

**Artículo 9º.-** [de forma]

MÜLLER  
DI LELLO – CORONOFFO – JOSÉ - ÁVILA





## ANEXO I

### INSTRUCTIVO SOLICITUD DE CREDENCIAL DE PUNTAJE Y CARGA DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

1. Podrán realizar la solicitud de actualización de credencial de puntaje quienes posean títulos registrados en la Dirección de Recursos Humanos CGE, *usuario* y *contraseña* de SIED Sistema Informático de Evaluación Docente) y deseen incorporar antecedentes de formación docente continua (AFDC).
2. Quienes no realicen carga de AFDC y posean credencial de puntaje vigente (inscripción 2017) se emitirá la actualización según los topes fijados por Jurado de Concursos y los antecedentes de desarrollo profesional (valoración de la actuación profesional y bonificación por desempeño) que consten en SAGE.
3. Para realizar la solicitud de actualización de credencial de puntaje y carga de antecedentes de formación docente continua deberá ingresar a [www.entrerios.gov.ar/sied](http://www.entrerios.gov.ar/sied) e ir a "Actualización Credencial de Puntaje 2021/22".
4. Al ingresar deberá indicar Departamento y Escuela de Nivel Secundario (estatal) por la cual realizará el trámite; pudiendo optar por otro establecimiento diferente a la inscripción anterior.
5. Luego deberá ir a "Carga de antecedentes de formación docente continua" y proceder a la carga de los mismos según fecha de emisión.
6. Finalizada la carga de los AFDC deberá imprimir dos copias y anexas los certificados **por orden de fecha de emisión y según figuren en la planilla**. Los mismos deben estar foliados y debidamente autenticados por cualquier personal directivo y/o autoridad competente.
7. Las planillas y los certificados de los AFDC deberán ser presentados en la institución elegida al solicitar la actualización de la credencial de puntaje.
8. Una planilla deberá ser recepcionada por la institución con las copias autenticadas de los certificados de AFDC para ser elevados a Jurado de Concursos y la otra deberá ser devuelta al aspirante con sellos, firmas y fecha de recepción.
9. Las Escuelas de Educación Secundaria dependientes de las Direcciones de Educación Secundaria, de Jóvenes y Adultos y Técnico Profesional recepcionarán las solicitudes de actualización de credencial de puntaje y copias de los certificados hasta el día 06 de agosto de 2021.
10. Entre los días 09 y 13 de agosto las Escuelas deberán elevar toda la documentación a la Dirección Departamental de Escuelas para ser enviada a Jurado de Concursos.
11. Las Direcciones Departamentales de Escuelas deberán elevar a Jurado de Concursos toda la documentación por escuela hasta el 31 de agosto del corriente año.



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 1922/21 CGE (Extiende período solicitud credenciales)**

Paraná; 30 de julio de 2021.

### **VISTO:**

La Resolución 1600/21 CGE, que estableció habilitar el sitio web SIED para la *"Solicitud y actualización de la credencial de puntaje"* para el ingreso, reingreso, pase y/o traslado como titular, interino o suplente en horas cátedra y/o cargos iniciales y/o cargos de ascenso del Nivel Secundario y sus modalidades; y

### **CONSIDERANDO:**

Que dicha Resolución estableció que solicitud de actualización de credencial de puntaje e incorporación de los antecedentes de formación docente continua se realizará exclusivamente a través de la página web del Consejo General de Educación: [www.entrerios.gov.ar/sied](http://www.entrerios.gov.ar/sied) hasta el 31 de julio de 2021 inclusive.

Que es necesario garantizar que todos los aspirantes puedan acceder al sistema y proceder a cargar los antecedentes de formación docente continua.

Que por lo expuesto Jurado de Concursos solicita a Vocalía del Consejo General de Educación el dictado de la presente normal legal;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Extender el período para la *"Solicitud de actualización de credencial de puntaje"* y carga de antecedentes de formación docente continua hasta el jueves 12 de agosto de 2021 inclusive, debiéndose ingresar al sitio web <http://www.entrerios.gov.ar/sied/cge/#/login> con el usuario y contraseña personal.

**Artículo 2º.-** Ampliar el cronograma de los puntos 9, 10 y 11 del Anexo I de la Resolución N° 1600/12 CGE el que deberá realizarse en las siguientes fechas:

- » Recepción de la documentación en las escuelas hasta el 19 de agosto de 2021 inclusive.
- » Eleve a la Dirección Departamental de Escuelas hasta el 26 de agosto de 2021 inclusive.
- » Las Direcciones Departamentales de Educación deberán elevar toda la documentación a Jurado de Concursos hasta el 16 de septiembre del corriente año.

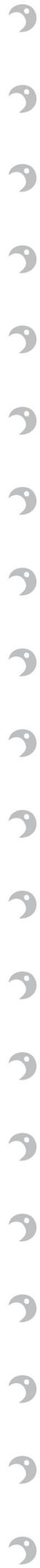
**Artículo 3º.-** [de forma]

MÜLLER  
CORONOFFO – DI LELLO - JOSÉ



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Circular 04/23 JC

### NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, SUPERVISORES ZONALES, EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS.

**ASUNTO: EMISIÓN DE ANALÍTICO PROVISORIO DE CREDENCIAL DE PUNTAJE ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN 1600/21 CGE Y AMPLIATORIAS.**

En virtud de la puesta en línea en SAGE, del Analítico Provisorio correspondiente a la inscripción y actualización de Credencial de Puntaje, convocada por Resolución 1600/21 CGE y ampliatorias; **Jurado de Concursos** informa que:

- » El Analítico Provisorio estará disponible para visualización y consulta en SAGE, a partir del día 27/03/2023;
- » El período de reclamos será de **diez (10) días hábiles**, desde la publicación de los Analíticos Provisorios (Artículo 129º Resolución 2300/22 CGE – Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT) hasta el 11/04/2023;
- » Sólo se podrá realizar **un reclamo**, mencionando todos los ítems que se deben revisar;
- » Para visualizar y efectuar reclamos se deberá proceder conforme al instructivo al que se puede acceder mediante: [código QR]
- » Todo reclamo, deberá ser específico y señalado con claridad en el/los ítems a revisar.
- » *Los topes fijados para la evaluación de la inscripción y Actualización de Credencial de Puntaje son:* (TÍTULO II – CAP. III Y IV) ACUERDO PARITARIO RESOLUCIÓN MINISTERIAL 0783/12 MT):
  - o **Antecedentes de Formación Docente Continua:** desde el 30/06/2016 al 30/06/2021 (Art. 54 al 58)
  - o **Concepto, Jerarquía y Zona:** 2021 (Art. 61, 63, 64, 65 y 66)
  - o **Antigüedad:** al 31/12/2022
  - o **Desempeño/Servicios:** al 31/12/2022 (Art. 64)
  - o **Otros Títulos:** 17/03/2023 (Art. 52 y 53)

En cada espacio curricular y/o cargo se detalla el título que genera competencia enmarcada en la correspondiente resolución.

En este Analítico Provisorio, los talleres de la modalidad Técnico Profesional figuran:

- » STE – Ciclo Básico
- » TE – Ciclo Superior

***Todas las situaciones no previstas y/o no contempladas en los puntos anteriores serán analizadas y resueltas por el Cuerpo Colegiado de Jurado de Concursos.***

JURADO DE CONCURSOS

Paraná; 23 de marzo de 2023

NIEVAS  
SCHUMACHER – PFEIFER – MARTÍN – SACKS  
JAIME – SAAVEDRA – QUIRÓS – BROIN - DESIDERI

Circular 04/23 JC

#### NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y MODALIDADES, DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, SUPERVISORES ZONALES, EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS.

**ASUNTO:** EXTENDER PERÍODO DE RECLAMO ANALÍTICO PROVISORIO DE CREDENCIAL DE PUNTAJE ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN 1600/21 CGE Y AMPLIATORIAS - SAGE.

Visto la Circular 04/23 JC que establece el período de visualización y formulación de reclamos al analítico provisorio de Credencial de Puntaje en SAGE, *Jurado de Concursos* informa que:

- » Se extiende el período establecido hasta el 28/04/2023.
- » Todos los docentes podrán realizar, ampliar y/o modificar el reclamo correspondiente.

JURADO DE CONCUROS  
Paraná; 11 de abril de 2023

NIEVAS  
BROIN – ALEGRE – SACKS – SOTELO  
JAIME – SCHUMACHER  
QUIRÓS – DESIDERI – MARTÍN



Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos  
Comisión Directiva Central

Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.



## **Resolución 0380/10 CGE (Función Coordinador CBC ESJA)**

Paraná; 22 de febrero de 2010.

### **VISTO:**

La Resolución Nº 2158/09 CGE, por la que se establece la estructura de la Modalidad de Jóvenes y Adultos en la Provincia de Entre Ríos; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la norma citada precedentemente, para la Escuela Secundaria de Adultos, define una duración de tres (3) años organizada en dos (02) ciclos;

Que en cumplimiento de la obligatoriedad del nivel de Educación Secundaria, es necesario asegurar la mayor cantidad de oportunidades para que los jóvenes y adultos puedan cursar y estar incluidos en el nivel;

Que en ese sentido, se ha definido la creación de Ciclos Básicos de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos en ámbitos de las Escuelas Primarias Nocturnas con el fin de favorecer la continuidad de los estudios de quienes egresan de dichos establecimientos;

Que en consecuencia, es necesario determinar perfiles y funciones como así también designar docentes con el propósito de Coordinar el Ciclo Básico de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos que funcione en las Escuelas Primarias Nocturnas;

Que ha tomado intervención Jurado de Concursos emitiendo informe de competencia;

Que conforme las atribuciones emergentes del Artículo 263 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde el dictado de la presente;

Por ello;

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar las funciones de Coordinador del Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria de Adultos, localizadas en las Escuelas Primarias Nocturnas que figuran en Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Asignar dieciocho (18) horas cátedra de nivel secundario para el cumplimiento de funciones de Coordinador del Ciclo Básico Común aprobado en el Artículo anterior.

**Artículo 3º.-** Aprobar los Perfiles, Requisitos de Ingreso y Funciones del Coordinador del Ciclo Básico de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Establecer que a medida surja la disponibilidad presupuestaria, las dieciocho (18) horas cátedra previstas en el artículo 1º de la presente norma legal serán reemplazados por cargo de Secretario de tercera categoría de nivel secundario.

**Artículo 5º.-** Imputar el gasto a: [...]

**Artículo 6º.-** [de forma]

---

## ANEXO II

### PERFILES, REQUISITOS DE INGRESO Y FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

**Perfil:** Profesor de Nivel Secundario. Con certificación de tres (03) años de experiencia en la modalidad de la Educación de Jóvenes y Adultos.

**Ingreso:** por concurso público

#### ORDEN DE PRIORIDAD

- 1º.-** Con Credencial de Puntaje para cargos de Director / Rector / Vicedirector / Vicerector de Escuela Secundaria con dos (02) años como mínimo en la Modalidad, acreditado con certificación de servicios.
- 2º.-** Con Credencial de Puntaje para cargos de Director/ Rector / Vicedirector / Vicerector de Escuela Secundaria. Sin antigüedad en la modalidad. Esta designación se sustanciará por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.
- 3º.-** Con Credencial de Puntaje Docente, con dos (02) años como mínimo en la Modalidad, acreditado con certificación de servicios. Esta designación se sustanciará por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.
- 4º.-** Con Credencial de Puntaje Docente. Sin antigüedad en la modalidad. Esta designación se sustanciará por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.
- 5º.-** Sin credencial de Puntaje. Con título Docente, con dos (02) años como mínimo en la Modalidad, acreditado con certificación de servicios. Esta designación se sustanciará por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano.
- 6º.-** Sin credencial de Puntaje. Con título Docente. Sin antigüedad en la modalidad. Esta designación se sustanciará por Art. 80 del Estatuto del Docente Entrerriano. Según Resolución 3396/00 Artículos 5º y 6º.

En todos los casos es de aplicación el Art. 161 del Decreto 2521/95, (Personal perteneciente al Establecimiento)

#### DE LA ADJUDICACIÓN

Se realizará según lo prevé la Art. 225 del Decreto 2521/95





La designación será Suplente a Término Fijo hasta la finalización del Ciclo Lectivo. Se tendrá en cuenta la reglamentación sobre incompatibilidad vigente y será considerada de mayor jerarquía funcional que la de profesor.

**Carga horaria:** Deberá cumplimentar un total de doce (12) horas reloj semanales.

**Funciones:**

- » Asumir la función de la gestión integral del Ciclo Básico de la E.S.J.A.
- » Realizar todos los trámites correspondientes en SAGE.
- » Articular acciones pedagógicas y administrativas con Director de la Escuela Primaria Nocturna y Rector de la ESJA donde los alumnos continuarán el Ciclo Orientado.
- » Conformar equipos docentes para promover la discusión y la negociación entre los distintos actores institucionales.
- » Facilitar mediante el encuadre de la legislación vigente, la tarea integral de la institución.
- » Fortalecer vínculos intra e interinstitucionales, asumiendo un liderazgo pedagógico y administrativo.
- » Generar un clima de trabajo que favorezca la generación de iniciativas y la tolerancia al conflicto.
- » Crear un ambiente escolar que potencie la enseñanza y el aprendizaje.
- » Propiciar espacios de colaboración pedagógica y docente.
- » Actuar con complementariedad en los roles y suplir con otras funciones en los casos necesarios para un buen desarrollo de la enseñanza, aprendizaje y atención que los alumnos requieran.
- » Promover proyectos educativos innovadores.
- » Proponer acciones diversificadas y adaptadas a las necesidades del contexto donde ejerce la acción, sin perder de vista la intencionalidad de la enseñanza.
- » Supervisar y evaluar el proceso integral de la institución, con especial énfasis en el rendimiento de los alumnos.
- » Actuar como responsable del Ciclo Básico de la E.S.J.A. fuera del ámbito escolar, interactuando con distintas organizaciones, profesionales y autoridades
- » Acompañar a los alumnos en el proceso de inserción en el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos.



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 3870/14 CGE (Coordinación Centro de Educación Física)

Paraná; 03 de octubre de 2014.

### **VISTO:**

La presentación efectuada por la Dirección de Educación Física del Consejo General de Educación, solicitando la creación de la figura de Coordinador de Centro de Educación Física, para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que según la Resolución 1877/03 CGE los Centros de Educación Física son establecimientos educativos abiertos, constituyen una posibilidad de educación permanente, propiciando la realización de actividades motrices en lo deportivo, recreativo, cultural, social y de vida en la naturaleza;

Que la citada norma asimismo establece que dichos Centros educarán a los matriculados concurrentes utilizando como principal instrumento pedagógico la actividad motora, sin detrimento de lo cognitivo, siempre considerando al alumno como una totalidad resultante de sus multiplicidades;

Que la mencionada Resolución que regula actualmente la creación y funcionamiento de los Centros de Educación Física, no contempla la figura del Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios, por lo que se torna indispensable regular las funciones pedagógicas e institucionales de la citada figura de coordinación, definiendo los requisitos de acceso, perfil y funciones específicas;

Que la presente propuesta se enmarca en lo establecido por la Ley de Educación Nacional 26.206, que en su Artículo 32 prescribe *“El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen: (...) inciso e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura”*;

Que la Ley de Educación Provincial 9890 en su Título VIII “Educación No Formal”, Artículo 152 establece que *“El Consejo General de Educación promoverá el desarrollo de la educación física en el ámbito no formal, abierta a la comunidad educativa para colaborar con la permanencia y promoción en el sistema educativo”*;

Que tomaron intervención el Jurado de Concursos, la Dirección General de Planeamiento Educativo y la Dirección de Educación Secundaria del Organismo elaborando los informes correspondientes;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

## RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar los requisitos y el perfil requerido para desempeñar la función de Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar las funciones del Coordinador de Centro de Educación Física, que obran como Anexo II de la presente norma legal.

**Artículo 3º.-** Dejar establecido que la función de Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios, será considerada de mayor jerarquía funcional que la de Profesor.

**Artículo 4º.-** [de forma]

VALLORI  
SPIZER – DE LA FUENTE - ROSSI

## ANEXO I

### Requisitos para desempeñar la función de Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios:

- » Contar con título de Profesor de Educación Física.
- » Acreditar con documentación correspondiente cinco (5) años de antigüedad en la docencia del Nivel Secundario.

Al momento de la toma de posesión sólo podrán acceder si se encuadran en lo dispuesto por las normas de compatibilidad vigentes.

### Procedimiento para la cobertura de la función:

La Dirección Departamental de Escuelas convocará a concurso de aspirantes una vez efectuada la creación del Centro de Educación Física Municipal. El mismo se efectuará por presentación de proyecto según Resolución 1000/13 CGE.

### Situación de revista:

La designación se efectuará como “suplente” hasta la finalización del ciclo lectivo. La Dirección Departamental de Escuelas correspondiente y/o la Dirección de Educación Física del CGE estarán facultadas para darle continuidad, siempre que haya obtenido en cada año, concepto profesional no inferior a Muy Bueno, y en tanto se otorgue continuidad a las horas cátedra que se designen para tal función.



### **Carga horaria:**

El Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios, cumplimentará la carga horaria según la asignación de las horas cátedra otorgadas por la Resolución de creación del Centro.

### **Dependencia:**

El Coordinador dependerá de la Dirección Departamental de Escuelas correspondiente y de la Dirección de Educación Física del Consejo General de Educación.

### **Perfil requerido para desempeñar la función de Coordinador de Centro de Educación Física:**

- » Tener título de Profesor de Educación Física.
- » Juicio crítico y oportuno para la toma de decisiones complejas.
- » Proactividad para la previsión de necesidades y su resolución.
- » Liderazgo y buenas relaciones interpersonales.
- » Comunicación (oral – escrita) y expresión clara de normas y procedimientos.
- » Integridad en las acciones realizadas.
- » Conciliador entre diversos intereses y/u opiniones.
- » Respeto hacia el otro.
- » Capacidad de motivación y manejo de situaciones imprevistas.
- » Capacidad de delegación de funciones y tareas.

---

## **ANEXO II**

### **Funciones del Coordinador de Centro de Educación Física para los Centros Adscriptos por convenio con los Municipios:**

- » Asumir la función de la gestión integral del Centro de Educación Física en acuerdo con la Municipalidad.
- » Cumplir y hacer cumplir las medidas que se determinan en las Resoluciones 1877/03 CGE y 3480/10 CGE por las que se rigen los Centros de Educación Física y todas las emanadas de los estamentos superiores.
- » Llevar el cuaderno de actuación profesional de los docentes a su cargo, con las constancias de desempeño que respalden anualmente su ejercicio.
- » Visitar con la mayor frecuencia los distintos lugares en que desarrollen las actividades los docentes de su Centro, como así también las extensiones o anexos, a fin de evaluar, orientar y/o reorganizar las tareas.
- » Reestructurar el o los grupos que no se mantengan con ajunte a lo puntualizado en la Resolución 1877/03 CGE.

- » Exigir la presentación de la Declaración Jurada de cargos y horas de los profesores y su renovación anual, enmarcadas en la normativa vigente.
- » Conformar equipos docentes para promover una adecuada convivencia gracias a la permanente mediación entre los distintos actores institucionales.
- » Facilitar la tarea integral de la institución, mediante el encuadre a la legislación vigente.
- » Fortalecer vínculos intra e interinstitucionales, asumiendo un liderazgo pedagógico y administrativo.
- » Guardar una conducta acorde con su función, estimulando mediante su ejemplo toda iniciativa útil y señalando las faltas que observare, para su ajuste y corrección.
- » Actuar de inmediato, con responsabilidad y prudencia, frente a los problemas que afecten al Centro, comunicando a quien corresponda las situaciones que excedieran su ámbito de competencia, o cuando haya agotado los recursos e intentos de solución a su nivel.
- » Generar un clima de trabajo que favorezca la generación de iniciativas y la tolerancia al conflicto.
- » Crear un ambiente escolar que potencie la enseñanza y el aprendizaje.
- » Propiciar espacios de colaboración pedagógica y docente.
- » Actuar con complementariedad en los roles y suplir con otras funciones en los casos necesarios para un buen desarrollo de la enseñanza, aprendizaje y atención que los alumnos requieran.
- » Promover proyectos educativos innovadores.
- » Propiciar acciones diversificadas y adaptadas a las necesidades del contexto donde se encuentra inmerso el Centro de Educación Física, sin perder de vista la intencionalidad de la enseñanza.
- » Actuar como responsable del Centro de Educación Física fuera de la institución, interactuando con distintas organizaciones, profesionales y autoridades.
- » Realizar todos los trámites correspondientes en el Sistema SAGE.
- » Representar oficialmente al Centro y firmar toda correspondencia y documentación oficial del mismo.
- » Monitorear la tarea del personal no docente y administrativo.
- » Acordar con el personal docente y no docente su horario de trabajo, teniendo en cuenta las necesidades del Centro.
- » Controlar la asistencia del personal, consignando diariamente las inasistencias y licencias que se produzcan en cada turno.
- » Tener bajo su responsabilidad directa la disciplina general y la regularidad y calidad de la enseñanza.
- » Llevar el archivo de toda documentación del establecimiento actualizando su orden y clasificación.
- » Ejercer y asumir responsabilidades inherentes al inventario y todo el material que ingrese o egrese del establecimiento.
- » Tener a su cargo la organización directa de las reuniones con los padres, para intercambiar inquietudes, brindar orientación y difusión cultural, dejando constancia de las mismas en Actas correspondientes.
- » Elaborar informes, suministrar datos y elevar la documentación que le sea requerida y/o que corresponda, dentro de los plazos que se establezcan.



- » Visar toda la documentación correspondiente a la actividad docente y deportiva que se realiza en el Centro.
- » Visar el cuaderno de Observaciones, labrando las Actas correspondientes y Acta de denuncia policial si la hubiere, las mismas deberán ser signadas por el personal docente involucrado y personal médico.





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## **Resolución 2775/18 CGE (Coordinación Pedagógica e Institucional ESA)**

Paraná; 31 de julio de 2018.

### **VISTO:**

La Resolución 1274 CGE de fecha 21 de abril de 2014; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal se aprueban las funciones del Coordinador para Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos anexo de Escuelas Secundarias Orientadas y para Escuelas Secundarias Orientadas y de Adultos independientes, que no poseen cargos de conducción directiva;

Que, asimismo, se aprueban los requisitos para el acceso a la función de Coordinador para Escuelas Secundarias de Adultos y se deja establecido que la referida función será considerada de mayor jerarquía funcional que la de Profesor;

Que en cumplimiento de la obligatoriedad del Nivel de Educación Secundaria, es necesario asegurar la mayor cantidad de oportunidades para que los jóvenes y adultos puedan cursar y estar incluidos en el nivel;

Que en consecuencia para las Escuelas Secundarias de Adultos anexo de Escuelas Secundarias Orientadas y las Escuelas Secundarias de Adultos independientes, que deban atender tal demanda y no poseen la planta funcional completa, se ha hecho necesario designar docentes con el propósito de coordinar sus actividades;

Que se encuentran vigentes diferentes situaciones respecto a planta funcional, por lo que se torna indispensable regular las funciones pedagógicas e institucionales del Coordinador de dichas instituciones, especificando los requisitos de acceso, perfil y funciones específicas;

Que el cargo de Coordinador de Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos no se encuentra incluido en la Resolución 1000/13 CGE – Acuerdo Paritario homologado por Resolución 0783/12 MT, como tampoco en el Acuerdo Paritario de fecha 04 de agosto de 2017 modificatorio de la Resolución 1000/13 CGE, para ser evaluado por Credencial de Puntaje;

Que tomaron intervención las Direcciones de Educación Secundaria, de Educación de Jóvenes y Adultos y Jurado de Concursos del Organismo, emitiendo los informes de competencia;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, la aprobación de la presente Resolución conforme a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley de Educación Provincial 9890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto, a partir de la emisión de la presente, la Resolución 1274 CGE de fecha 21 de abril de 2014, conforme los argumentos vertidos precedentemente.

**Artículo 2º.-** Dejar establecido que la función de Coordinación Pedagógica e Institucional en Escuelas Secundarias de Adultos independientes y en Escuelas Secundarias de Adultos anexos de Escuelas Secundarias Comunes/Orientadas, se continuará atendiendo con la asignación de horas cátedra ante la imposibilidad presupuestaria de la asignación de cargos.

**Artículo 3º.-** Determinar que para la cobertura de la función de Coordinación Pedagógica e Institucional en Escuelas Secundarias de Adultos independientes y en Escuelas Secundarias de Adultos anexos de Escuelas Secundarias Comunes/Orientadas, se deberá convocar a Concurso por presentación de proyecto en el marco de lo establecido por Artículo 147 de la Resolución 1000/13 CGE – Acuerdo Paritario homologado por Resolución 0783/12 MT y Acuerdo Paritario de fecha 04 de agosto de 2014 modificatorio de la Resolución Nº 1000/13 CGE.

**Artículo 4º.-** Establecer que la autoridad educativa convocante debe construir, en el marco del Consejo Institucional con el aval del Supervisor de Zona en el caso de Escuelas Secundarias de Adultos anexos de Escuelas Secundarias Comunes/Orientadas, los criterios para el perfil y explicitarlos para la convocatoria al Concurso por presentación de proyecto de Coordinación Pedagógica e Institucional, para poder definir la especificidad del perfil del docente que necesita la institución educativa; debiéndose hacer lo propio en el marco del equipo de supervisión de zona con el aval del Director Departamental de Escuelas para el caso de Escuelas Secundarias de Adultos independientes, más aún cuando un docente que ingresa por proyecto para la función, debe necesariamente asumir la conducción pedagógica administrativa para la gestión integral de la E.S.A. o E.S.J.A.

**Artículo 5º.-** Disponer que la función de Coordinación Pedagógica e Institucional sea considerada de mayor jerarquía funcional a los efectos de la licencia de horas cátedra y/o cargos de ingreso.

**Artículo 6º.-** Establecer que lo resuelto en la presente Norma Legal amplía y no contradice en ninguno de sus términos el Reglamento de Concursos aprobado por la Resolución 1000/13 CGE – Acuerdo Paritario homologado por Resolución 0783/12 MT, como tampoco en el Acuerdo Paritario de fecha 04 de agosto de 2017 modificatorio de la Resolución 1000/13 CGE, en lo que hace a la convocatoria según los requisitos del Nivel y la modalidad, por lo que dispuesto por la presente deberá someterse a consideración en el ámbito de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos constituida por Resolución 1699/18 CGE.

**Artículo 7º.-** [de forma]

IRAZABAL DE LANDÓ  
NIEVAS – MAZZA – ETCHEPARE – FLORENTIN



Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos  
Comisión Directiva Central

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*



## **Resolución 4189/18 CGE (Sobre cargo/función Asesoría Pedagógica)**

Paraná; 10 de octubre de 2018.

### **VISTO:**

Las sanciones de la Ley de Educación Nacional 26.206, de la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058 y de la Ley de Educación Provincial 9890, mediante las cuales se introdujeron cambios fundamentales en el Nivel Secundario y sus modalidades, principalmente vinculados con la obligatoriedad de la escuela secundaria; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la figura del Asesor Pedagógico en la Escuela Secundaria fue normada por la Resolución 504/93 SE "Régimen de profesor por cargo", los Decretos 4260/01 y 6748/03 de la Gobernación de Entre Ríos, vigentes para la Modalidad Técnico-Profesional, y las Resoluciones 1756/16 CGE y 1057/17 CGE, ambas de la Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos;

Que la Resignificación de la Escuela Secundaria a través de los Documentos 1, 2, 3 y 4 (partes 1, 2 y 3) 2008 – 2009 CGE, la aprobación de los Diseños Curriculares Provinciales para el Nivel Secundario y sus distintas modalidades, como así también, y a través de distintas Resoluciones, se proponen otros modos de concebir la escolaridad que han instalado distintas Resoluciones, se proponen otros modos de concebir la escolaridad que han instalado la necesidad de revisar las prácticas docentes –entre ellas, las de enseñanza y de evaluación- que tradicionalmente se sostienen en las escuelas;

Que, en un contexto de obligatoriedad de la escuela secundaria, la figura del Asesor Pedagógico es de vital relevancia, en tanto se constituye en un actor clave en el trabajo cooperativo con el equipo directivo y con el colectivo docente, en vistas a la concreción del enfoque socio-pedagógico definido en la normativa vigente;

Que el Asesor Pedagógico se constituye como una figura docente del Equipo de Conducción con carácter No-Directivo de las escuelas secundarias de la provincia de Entre Ríos;

Que atento a lo manifestado, corresponde aprobar el Rol y las Funciones del Asesor Pedagógico, acordados por la Comisión establecida bajo la Resolución 1493/18 CGE, cuya función fue el análisis y la redacción de los mismos;

Que también han intervenido en la Comisión constituida por la precitada Resolución la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER), la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET) y la Unión Docentes Argentinos (UDA);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 263 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y del Artículo 166, inciso c) de la Ley de Educación Provincial 9890 que faculta al Consejo General de Educación para planificar, administrar y supervisar el sistema educativo;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Rol y las Funciones del Asesor Pedagógico del Nivel Secundario y sus modalidades que como Anexo forman parte de la presente Resolución, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º.-** Disponer que el Asesor Pedagógico será designado por concurso convocado por la Dirección de Educación que corresponda a cada establecimiento y podrá revistar en un cargo de 12 (doce) horas, 24 (veinticuatro) horas o 36 (treinta y seis) horas cátedra, según la categoría de escuela.

**Artículo 3º.-** Establecer que el cargo de Asesor Pedagógico es indivisible y será considerado de mayor jerarquía funcional que los cargos de tiempo parcial, profesor de espacio curricular, preceptor, bibliotecario y que el de maestro de 1º Año de Educación Secundaria – siempre que tenga la competencia establecida.

**Artículo 4º.-** Derogar las funciones establecidas para el Asesor Pedagógico en las Resoluciones 504/93 SE; 1756/16 CGE; 1057/17 CGE y gestionar ante el Poder Ejecutivo Provincial la derogación de los Artículos que refieran a las funciones del Asesor Pedagógico en los Decretos 4260/01 GOB y 6748/03 GOB.

**Artículo 5º.-** [de forma]

LANDÓ  
ETCHEPARE – MAZZA – NIEVAS - FLORENTIN





## Circular 20/16 JC (Sobre concursos modalidad rural)

**Destinatarios:** Direcciones Departamentales de Escuelas, Supervisores Zonales, Directivos y Docentes de Escuelas Secundarias Orientadas, Escuelas de Educación Técnico Profesional, Escuelas Secundarias de Adultos y Escuelas Secundarias de Jóvenes y Adultos.

**Asunto:** PROCEDIMIENTO CONCURSAL PARA ÁREAS DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN EL ÁMBITO RURAL – RESOLUCIÓN Nº 125/15 CGE.

**Fecha:** 8 de junio de 2016

Visto la Resolución Nº 125/15 CGE, que aprueba la Estructura Curricular y pautas de funcionamiento para la Educación Secundaria en el ámbito rural, Jurado de Concursos considera:

- » Que es necesario dar cobertura a las suplencias que se produzcan en la Escuela Secundaria Rural en sus diferentes orientaciones;
- » Que la Estructura Curricular para la Escuela Secundaria Rural está integrada por Áreas, que en su mayoría se hallan constituidas por más de un espacio curricular por ej.: Educación Artística, Educación Tecnológica, Ciencias Sociales y Humanidades y Ciencias Naturales;
- » Que se está en proceso de estudio y revisión de competencias de títulos en el Nivel Secundario en sus diferentes modalidades;
- » Que las normativas actuales no contemplan la incorporación en las credenciales de puntaje la evaluación de Áreas Curriculares de la Modalidad de la Educación Rural;
- » Que las instituciones educativas secundarias rurales deberán concursar las Áreas Curriculares mediante presentación de proyectos y adjudicarlos con carácter de suplente hasta la finalización del ciclo lectivo, de conformidad a lo normado en la Resolución Nº 1000/13 CGE.

Se solicita otorgar a la presente amplia difusión.

JURADO DE CONCURSOS  
Paraná, 8 de junio de 2016.

PÉREZ  
EKKERT – SACKS – ELIZAINCIN – CASEVECCHIE – VECHIETTI – OJEDA



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 1840/23 CGE (Días para cobertura de suplencias)

Paraná; 15 de mayo de 2023.

### VISTO:

La Resolución Nº 1100 CGE de fecha 04 de abril de 2008; y

### CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece que a partir del Ciclo Lectivo 2008, se cubran con personal docente reemplazante las suplencias que se produzcan: a) por CINCO (5) o más días corridos; en los establecimientos de educación inicial y en los de educación especial y b) por QUINCE (15) o más días corridos, en los establecimientos de todos los demás niveles o modalidades del sistema educativo;

Que con el objeto de favorecer la cobertura de las suplencias generadas y garantizar el funcionamiento del sistema educativo, es necesario dar por finalizado lo dispuesto por la Resolución Nº 1100/08 CGE, autorizando las coberturas con personal docente reemplazante de las suplencias que se produzcan por cinco (5) o más días corridos en los establecimientos de niveles de educación inicial, primario, secundario y sus modalidades;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las Políticas Educativas, garantizar el funcionamiento de las Instituciones Escolares conforme lo establecido en el Artículo 166º de la Ley de Educación Provincial Nº 9890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo autoriza el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por finalizado a partir del dictado de la presente, lo dispuesto por Resolución Nº 1100 CGE de fecha 04 de abril de 2008, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**Artículo 2º.-** Dejar establecido, que a partir de la emisión de la presente, se cubran con personal docente reemplazante las suplencias que se produzcan por CINCO (5) o más días corridos en los establecimientos de los niveles de educación inicial, primario, secundario y sus modalidades.

**Artículo 3º.-** [de forma]

CORONOFFO (Vocal 1º a/c de Presidencia)  
COGNO – DI LELLO - JOSÉ



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Resolución 1399/09 CGE (Delegados departamentales)

Paraná; 05 de mayo de 2009.

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de Planeamiento Educativo, solicita la bonificación como antecedente cultural de valor permanente a la figura de Delegado Departamental, dependiente de las Coordinaciones de Actividades Científicas y Tecnológicas, Educación Física, Educación Ambiental, Educación Sexual Escolar y Prevención de Conductas Adictivas; y

### CONSIDERANDO:

Que la figura del Delegado Departamental no está contemplada en las bonificaciones de antecedentes culturales de valor permanente, en la Resolución N° 0862/90 CGE, Resolución 1972/90 CGE, ni el Decreto 2521/95 MGJE;

Que el desafío de las distintas Coordinaciones como gestores de políticas públicas, en el ámbito de la educación provincial, requiere de un Delegado Departamental con la función de crear canales de difusión, coordinación y enlace entre el Organismo Central y las distintas Direcciones Departamentales de Escuelas;

Que el Consejo General de Educación, con esta acción, tiende a estimular la realización de actividades relacionadas con la Educación Ambiental, la Educación Tecnológica, la Educación Física, la Educación Sexual Escolar y la Prevención de Conductas Adictivas, constituyendo un referente para la transmisión de las políticas educativas;

Que obran los anexos con el perfil requerido por cada una de las Coordinaciones Provinciales para el desempeño de esta función;

Que obra intervención de competencia de Jurado de Concursos;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo, dispone el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello;

### EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer la figura de Delegado Departamental de Actividades Científicas y Tecnológica, de Educación Ambiental, de Educación Física, y Educación Sexual y Prevención de Conductas Adictivas, atento a lo expuesto precedentemente.

**Artículo 2º.-** Aprobar los perfiles de los Delegados de cada Coordinación, que obran como anexo de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Otorgar a los docentes que desempeñen la función de Delegado Departamental 0,50 puntos por año de desempeño (máximo acumulable dos (2) puntos), dado que no recibirán remuneración por la tarea.

**Artículo 4º.-** Disponer que las respectivas Coordinaciones realicen el seguimiento de desempeño de los Delegados Departamentales y otorguen una certificación anual con el puntaje definido por Jurado de Concursos.

**Artículo 5º.-** *[de forma]*

BAR

[firma sin aclaración] – [firma sin aclaración] – [firma sin aclaración] – [firma sin aclaración]





## Normativa sobre competencia de títulos

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 0300/13 CGE</b>	<b>[DEROGADA]</b> Aprueba el compendio de Competencias de Títulos exigibles para la Educación Secundaria y sus modalidades: Educación Técnico Profesional, Educación de Jóvenes y Adultos y Educación Artística. Solicita la derogación parcial de los Decretos 5446/05 y 1830/08 MGJEOySP, 2521/95 y 4825/00 MGJE y 3260/o2 y 4330/03 GOB. Rectificada parcialmente por la Resolución 1975/16 CGE. Apéndice I aprobado por Resolución 1100/14 CGE. Apéndice II aprobado por Resolución 1560/15 CGE. Apéndice III aprobado por Resolución 4088/18 CGE -rectificada por Resoluciones 4090/18 y 4951/18 CGE-. Apéndice IV aprobado por Resolución 4951/18 CGE. Dejada sin efecto por la Resolución 5027/19 CGE.
<b>Resolución 1545/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Construcciones</b> (Maestro Mayor de Obras de Nivel Secundario) en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1662/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Administración de Empresas</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1735/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Computación</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1777/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Electromecánica</b> (Título Técnico Mecánico – Electricista) de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 1820/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Microemprendimientos</b> Productivos de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1850/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Producción Agropecuaria</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1885/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Electricidad</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 1944/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Construcciones Navales</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 2342/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Mecánica</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 2450/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Mecánico Orientado a Máquinas Agrícolas</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 2595/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Mecánico Rural</b> (Título Técnico Mecánico Rural) de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 2770/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Automotores</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.



NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 3222/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Electricidad con Orientación en Electrónica Industrial</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3244/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Mecánico Vial</b> (Título Técnico Mecánico Vial) de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC.
<b>Resolución 3245/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Vial</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3246/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Electrónica</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3288/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad en Organización y Procesamiento de Productos Agropecuarios</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3289/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Electromecánica</b> (Título Mecánico en Equipos e Instalaciones Electromecánicas) de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3474/13 CGE</b>	Aprueba las pautas para la homologación y nuevas competencias de títulos en los espacios de la Educación Secundaria y sus modalidades.
<b>Resolución 3940/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Química</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 3941/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Hidráulica</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4000/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Tiempo Libre, Recreación y Turismo</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4193/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Gastronomía</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4194/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Alimentación</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4513/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Industria de la Madera y el Mueble</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4540/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Aeronáutica</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4541/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Arte y Decoraciones</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4542/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Gestión Organizacional</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.



NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 4543/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Industria del Vestir</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Apéndice I aprobado por Resolución 3240/14 CGE. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 4544/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Indumentaria</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC.
<b>Resolución 4545/13 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para el ejercicio y desempeño docente en la <b>Especialidad Aerofotogrametría</b> de Nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por la Resolución 4962/19 CGE.
<b>Resolución 0092/14 CGE</b>	Aprueba la competencia de títulos para <b>Talleres que integran los Sectores de Tecnologías Específicas</b> del Ciclo Básico de nivel Secundario en la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Solicita la derogación del Decreto 0876/81 SEC. Ampliada por las Resoluciones 2563/16 y 4962/19 CGE.
<b>Resolución 3240/14 CGE</b>	Aprueba el Apéndice I ampliatorio de las Resoluciones de competencias de títulos para el desempeño en la docencia en las distintas especialidades de la Modalidad de Educación Técnico Profesional. Amplía las Resoluciones 1545/13, 1662/13, 1735/13, 1777/13, 1820/13, 1850/13, 1885/13, 1944/13, 2342/13, 2450/13, 2595/13, 2770/13, 3222/13, 3245/13, 3246/13, 3288/13, 3289/13, 3940/13, 3941/13, 4000/13, 4193/13, 4194/13, 4513/13, 4540/13, 4541/13, 4542/13, 4543/13, 4544/13 y 4545/13 CGE.
<b>Resolución 0023/16 CGE</b>	Homologa el título "Técnico en Electricidad con Orientación en Electrónica Industrial" con el título "Electrotécnico con Orientación Electrónica Industrial".
<b>Resolución 2301/16 CGE</b>	Amplía las competencias para el título " <b>Técnico Superior en Computación</b> ".
<b>Resolución 2536/16 CGE</b>	Amplía competencias para el título " <b>Técnico en Producción de Arte y Decoraciones</b> ".
<b>Resolución 2610/16 CGE</b>	Amplía las competencias para Talleres del Ciclo Básico y Superior y de espacios curriculares pertenecientes a los campos de Formación Técnico Específica y de Prácticas Profesionalizantes para el título " <b>Técnico Electromecánico con Orientación en Servicios Agrícolas</b> ".

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
<b>Resolución 4962/19 CGE</b>	Amplía el compendio de competencias de títulos exigibles para los espacios curriculares de la Modalidad de Educación Técnico Profesional, los talleres que integran los sectores de tecnologías específicas del ciclo básico y los talleres de la especialidad del ciclo superior de la Educación Secundaria - Modalidad de Educación Técnico Profesional. Amplía las Resoluciones 1545/13, 1735/13, 1777/13, 1820/13, 4540/13, 4541/13, 4542/13, 4543/13 y 0092/14 CGE.
<b>Resolución 5027/19 CGE</b>	Aprueba el compendio de competencias de títulos exigibles para la Educación Secundaria y sus modalidades. Suspendida transitoriamente por la Resolución 0065/20 CGE. Modificada parcialmente y vigencia restablecida por la Resolución 0372/23 CGE.
<b>Resolución 3062/20 CGE</b>	Aprueba la denominación de Sectores de Tecnologías Específicas de los Talleres del Ciclo Básico y Talleres de las Especialidades para el Ciclo Superior de las Escuelas Técnicas y Agro-técnicas dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional. Aprueba transitoriamente el catálogo de talleres homólogos.
<b>Resolución 0444/21 CGE</b>	Establece carácter <i>docente en su defecto</i> para títulos habilitantes y supletorios en su defecto, que acrediten título de “Profeso Universitario para Educación Secundaria/Superior” o posgrado de formación docente.
<b>Resolución 4999/22 CGE</b>	Interpreta la aplicación de la Resolución 0444/21 CGE
<b>Resolución 0372/23 CGE</b>	Restablece la vigencia de la Resolución 5027/19 CGE, aprueba modificaciones parciales e incorpora títulos para cargos y espacios curriculares omitidos.



## **Resolución 5150/23 CGE (Puesta en vigencia credencial digital)**

Paraná; 04 de diciembre de 2023.

### **VISTO:**

La Resolución N° 0783/12 MT que homologa el acuerdo referido a las “bases para el nuevo reglamento de concursos de Nivel Inicial, Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades”; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 1600/21 CGE convoca a inscripción para solicitud y actualización de Credencial de Puntaje para el ingreso, reingreso, pase y/o traslado como interino y/o suplente en horas cátedra, cargos iniciales, y cargos de conducción directiva y no directiva del Secundario y sus modalidades.

Que por Circular N° 04/23 Jurado de Concursos expuso el analítico provisorio para que los docentes efectúen reclamos.

Que mediante Circular N° 20/23 JC se expone el analítico definitivo y nueva instancia de reclamos tal como lo establece la normativa vigente.

Que Jurado de Concursos ha atendido las demandas de los docentes entrerrianos, trabajando de manera conjunta con la Coordinación General de Informática, el Sistema Administrativo de Gestión Educativa SAGE, el Tribunal de Calificaciones y Disciplina y la Dirección de Recursos Humanos dando respuestas a los reclamos recibidos.

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas públicas cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y su reglamentación en materia de educación, conforme a lo establecido en el Artículo 166, inc. b) de la Ley de Educación Provincial N° 9890.

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo interesa el dictado de la presente norma legal.

Por ello,

### **EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la puesta en vigencia de las Credenciales de Puntaje correspondientes a las inscripciones convocadas por Resolución N° 1600/21 CGE a partir del día 09/02/2024 para concursar horas cátedra, cargos de ingreso, de conducción directiva y no directiva en el Nivel Secundario y sus modalidades.

**Artículo 2º.-** Disponer a partir del día 08/02/2024 la derogación de la Resolución N° 4841/19 CGE y la caducidad de las credenciales cuya vigencia se estableció por mencionada Resolución.

**Artículo 3º.-** Dejar establecido que los analíticos definitivos se visualizarán a partir de las 8.00 hs del día 05/12/2023 y se fijan dos (2) días de reclamos desde la fecha mencionada habilitado únicamente para quienes hayan reclamado sobre los mismos.

**Artículo 4º.-** Aprobar el formato de Credencial de Puntaje, el cual como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5º.-** Aprobar el Anexo II de la presente que establece la aplicación de la Credencial de Puntaje para los actos concursales.

**Artículo 6º.-** Aprobar el Anexo III de la presente sobre regularización de las designaciones por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 7º.-** Aprobar el Anexo IV de la presente que establece la aplicación de la Cláusula Transitoria – Artículo 152º - Acuerdo Paritario.

**Artículo 8º.-** [de forma]

MÜLLER  
COGNO – CORONOFFO – JOSÉ

## ANEXO I

### DEL FORMATO DE LA CREDENCIAL DE PUNTAJE

Las Credenciales de Puntaje se emiten en formato digital y cada docente la tendrá disponible en su Legajo de SAGE ingresando a LUP – Mi Credencial donde podrá visualizar su analítico definitivo y en consecuencia los detalles de su evaluación.

El docente podrá descargar la credencial en formato PDF e imprimirla o tenerla en formato digital en su dispositivo móvil siendo válido cualquiera de los formatos mencionados al momento del concurso: Ingresando a Mi Credencial – Credencial – QR.

Para garantizar la seguridad y un mecanismo de verificación, la credencial contará con un código QR que se visualizará al final de la misma una vez descargada mediante formato PDF.





## ANEXO II

### DE LA APLICACIÓN DE LA CREDENCIAL DE PUNTAJE EN ACTOS CONCURSALES

Las credenciales de puntaje se podrán presentar en los actos concursales en formato DIGITAL o IMPRESAS.

Si la autoridad de concurso requiere la presentación en formato papel deberá aclárarlo en la publicación de la convocatoria.

La autoridad de concurso podrá, de considerarlo necesario o ante dudas que se presenten en el acto concursal, escanear el código QR que lo vinculará con el correspondiente link para verificar la Credencial de Puntaje.

## ANEXO III

### DE LA REGULACIÓN DE LAS DESIGNACIONES POR ART. 80º DEL ESTATUTO DEL DOCENTE ENTRERRIANO

Una vez puesta en vigencia de la presente Credencial de Puntaje se deberá efectuar el cambio de situación de revista a quienes acrediten mediante la misma el correspondiente cargo y/o espacio curricular según se detalla a continuación:

Espacios y cargos comprendidos en Resolución N° 4962/19 CGE. Se deberá tener en cuenta además Resolución N° 3062/20 CGE para la modalidad Técnico Profesional.

Los docentes comprendidos en Resolución N° 2172/22 CGE.

- » Asesores Pedagógicos.
- » Jefes de Sección.
- » Jefes de Taller.

Toda designación por Artículo 80º del Estatuto Entrerriano que no se enmarque en las situaciones planteadas se deberá regularizar como lo establece la normativa.

## ANEXO IV

### DE LA APLICACIÓN DEL ART. 152º ACUERDO PARITARIO N° 783/12 CGE: CLÁUSULA TRANSITORIA

Al momento de ponerse en vigencia la credencial de puntaje se comienza a regir la cláusula transitoria – Artículo 152º Acuerdo Paritario N° 783/12 MT que establece: *“en todos los cargos de ingreso y/u horas cátedra que tengan como requisito acreditar antigüedad específica y no tengan en su credencial de puntaje los mismos por no reunirlos al momento de la inscripción, podrán acreditarlo en el concurso con la certificación correspondiente según los requisitos para cada caso”*.

La cláusula transitoria será aplicable a concursos de cargos y/u horas cátedra mencionados en los artículos 120º, 121º, 122º, 123º y 124º del Acuerdo Paritario Nº 783/12 MT.

Se aclara que al momento del concurso, se designará a quien cumpla con el requisito comprobado mediante la certificación de servicio y cuente con mayor puntaje en la credencial para el cargo y/o espacio convocado. Quienes no cumplan con el desempeño serán designados por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

Las certificaciones de antigüedad específica serán otorgadas por las instituciones en el cargo y/u horas según corresponda considerando los servicios al 31/12/2023 para certificar el requisito exigible.





## Circular 20/23 JC

### NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, SUPERVISORES ZONALES, EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS.

**ASUNTO: EMISIÓN DE ANALÍTICO DEFINITIVO DE CREDENCIAL DE PUNTAJE ESTABLECIDA POR RESOLUCIÓN N° 1600/21 CGE Y AMPLIATORIAS.**

En virtud de la puesta en línea en SAGE, del analítico definitivo correspondiente a la inscripción y actualización de Credencial de Puntaje, convocada por Resolución N° 1600/21 CGE y ampliatorias;

#### *Jurado de Concursos* informa:

- » Que el analítico definitivo estará disponible para visualización consulta en SAGE, a partir del día martes 24/10/2023 a las 18.00 hs;
- » Que el período de reclamos será de **tres (03) días hábiles**, desde la publicación de los analíticos definitivos (Artículo 129º Resolución N° 2300/22 CGE – Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT) hasta **la hora 9.00 del día lunes 30/10/2023**;
- » Que sólo se podrá realizar **un reclamo**, mencionando todos los ítems que se deben revisar;
- » Que para visualizar y efectuar reclamos se deberá proceder conforme al instructivo al que puede acceder mediante:



- » Que todo reclamo deberá ser específico y señalado con claridad en el/los ítems a revisar.
- » Que los topes fijados para la evaluación de la inscripción y actualización de credencial de puntaje son (Título II – Cap. III y IV, Acuerdo Paritario Resolución Ministerial 783/12 MT):
  - Antecedentes de formación docente continua: desde el 30/06/2016 al 30/06/2021 (Art. 54º al 58º)
  - Concepto, Jerarquía y Zona: 2021 (Art. 61º, 63º, 64º, 65º y 66º)
  - Antigüedad: al 31/12/2022
  - Desempeño / Servicios: al 31/12/2022 (Art. 64º)
  - Otros títulos: al 28/09/2023 (Art. 52º y 53º)



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*



**Circular 27/23 JC**

### **NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES**

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE ESCUELAS, SUPERVISORES ZONALES, EQUIPOS DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES.

**ASUNTO: RESERVAS DE DERECHO.**

**Visto** los Artículos 136º, 137º, 138º y 139º Acuerdo Paritario N° 0783/12 MT en donde se establecen las RESERVAS DE DERECHO.

**Jurado de Concursos** solicita a las Instituciones Educativas que hayan adjudicado horas y/o [cargos] en forma condicional por haberse reservado Reservas de derecho en el marco de Credencial Vigente (actas de adjudicación, notas de reservas de derecho) eleven toda la documentación correspondiente referida a dichos concursos para intervención y resolución de este organismo previo a la puesta en vigencia de las Credenciales de Puntaje.

La documentación se recepcionará hasta el 22/12/2023.

Sirva la presente de atenta nota.

**JURADO DE CONCURSOS**  
**Paraná; 04 de diciembre de 2023**

**NIEVAS**  
**MARTIN – SCHUMACHER – SACKS – SOTELO – ALEGRE**  
**TORRES – BROIN – QUIRÓZ – JAIME - DESIDERI**



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





## Circular 28/23 JC

### NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, SUPERVISORES ZONALES, DIRECTIVOS Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES.

**ASUNTO:** COBERTURAS DE SUPLENCIAS CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA HASTA EL 09/02/24.

**Visto** las consultas sobre cobertura de cargos de conducción directiva en donde se desempeñan docentes con cese por jubilación al 31/12/23;

#### *Jurado de Concursos*

establece que:

- » Para posibilitar la cobertura de suplencias de cargos de conducción por cese de docentes por jubilación al 31/12/23, se podrá convocar a concurso hasta el día 07/12/23 en el marco de la Circular N° 08/23 JC, haciendo toma diferida el 01/01/2024 con credencial vigente;
- » La cobertura se realizará con fecha a término hasta el 08/02/2024;
- » A partir del día 09/02/2024 y habiéndose realizado la toma por posesión de todos los cargos adjudicados con sistema de oposición vigente para cargos de Rector y Vicerrector, se procederá a la regularización de los mismos aplicando dicha oposición.
- » Toda situación excepcional posterior al 07/12/2023 requerirán la autorización de **Vocalía del CGE**. los Artículos 136º, 137º, 138º y 139º Acuerdo Paritario N° 0783/12

Sirva la presente de atenta nota.

#### **JURADO DE CONCURSOS**

**Paraná; 04 de diciembre de 2023**

#### **NIEVAS**

**SCHUMACHER – MARTIN – SACKS – SOTELO – ALEGRE  
TORRES – BROIN – QUIRÓZ – JAIME - DESIDERI**





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





**Circular 05/24 JC**

### **NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES**

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, SUPERVISORES ZONALES, DIRECTIVOS, DIRECCIONES DE NIVEL Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES.

**ASUNTO: PUESTA EN VIGENCIA CREDENCIAL DIGITAL.**

**VISTO:**

La Resolución 5150/23 CGE, que pone en vigencia las Credenciales de Puntaje, a partir del día 09/02/24.

#### **JURADO DE CONCURSOS**

informa que:

La visualización de las credenciales se podrá realizar a partir de las 07:00 hs.

**A partir de dicha hora inicia formalmente su vigencia.**

**Se deberá tener en cuenta:**

- » Acuerdo Paritario 783/12 MT - modif. Resolución 2300/23 CGE.
- » Resolución 5051/23 CGE.
- » Circular 20/23 JC.

#### **DE LAS CONVOCATORIAS: Artículo 134º AP 783/12 (Resolución 2300/23 CGE)**

La cobertura de suplencias y regularizaciones de los art. 80º no comprendidos en Resoluciones: 2172/22 CGE y 4962/19 CGE, se iniciarán a partir del 14/02/2024.

**Ejemplo de convocatoria:**

La Rectoría de la EET N° "----" convoca a concursos de adjudicación de horas de talleres en el marco del Acuerdo Paritario Resol. 783/12 MT y Modificatorias - Resol 2300/22 CGE.

El mismo se llevará a cabo en la institución el día jueves ... de ... de 2024 a las ... hs. Presentarse con credencial de puntaje, DNI ..... y certificación correspondiente según art. 152º ( AP 783/12 Resol. 2300/22 CGE )

Las autoridades del Concurso acreditarán a través de SAGE a los docentes perteneciente/s al establecimiento.

En el caso de requerir constancia de Personal perteneciente al establecimiento, la misma podrá ser solicitada hasta antes de iniciar el Concurso y será válida por un mes desde su emisión, y ante cualquier cuestionamiento por parte de algún aspirante, las autoridades del concurso podrán acreditar dicha constancia a través de SAGE.

- 04 hs TE Mecánica 4to Año CS – STF – días miércoles de 10:45 a 12:05 hs y jueves de 10:45 hs a 12:05 hs
- 04 hs STE - Carpintería 2do Año CB RESOLUCIÓN 3062/20 CGE – STF – días miérc-

- les de 10:45 a 12:05 hs y jueves de 10:45 hs a 12:05 hs
- 04 hs STE - Gastronomía 3er Año CB RESOLUCIÓN 3062/20 CGE – STF – días miércoles de 10:45 a 12:05 hs y jueves de 10:45 hs a 12:05 hs.
  - 04 hs TE Gastronomía 7mo Año CS – STF – días miércoles de 10:45 a 12:05 hs y jueves de 10:45 hs a 12:05 hs.

### **DE LA PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS: Artículo 135º AP 783/12 MT (Resolución 2300/22 CGE)**

En todos los concursos la autoridad a cargo podrá solicitar credencial digital o impresa por el docente.

Las credenciales deberán descargarse exclusivamente de la página web de CGE: <http://www.entrerios.gov.ar/webpregase/pregase/>

No será excluyente ninguno de los formatos de credencial, hasta tanto se complete el proceso informático concursal en SAGE.

Los aspirantes deberán presentarse en el día y horario establecido con la documentación que se detalla: DNI, credencial de puntaje vigente, constancia de personal de la casa (si así se lo solicita en la publicación y certificación actualizada de antigüedad específica si se trata de concursos de cargos con requisitos, artículo 152º).

Si el Docente por algún motivo no pudiera concurrir al acto Concursal podrá hacerlo mediante un representante, quien deberá presentarse con DNI original y original o Copia del DNI del Representado - Credencial digital - o credencial impresa vigente del Representado (ambas podrán ser corroboradas a través de su QR).

En caso de realizar una Reserva de Derecho la misma deberá estar acompañada de la siguiente documentación: Nota de Reserva de Derechos, solicitud de Credencial impresa de SAGE.

Sólo podrán realizar Reserva de Derechos los títulos docentes, competencia docente para el/los espacio/s y/o cargos.

Una vez generada la credencial en SAGE deberá presentarla en formato digital o impresa en un plazo de 5 (cinco) días hábiles en la Institución en la que realizó la reserva; solicitando Cambio de Situación de Revista o Designación en las horas y/o cargos concursados según se establece en normativa vigente.

El docente que haya adjudicado como Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, sin reserva de derecho cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, de acuerdo a la fecha establecida en Calendario Escolar.

### **DE LA APLICACIÓN Art. 152º: Cláusula transitoria A.P. 783/12 MT, (Res. 2300/22 CGE)**

Para los cargos con requisitos de desempeño, según el art. 120º; 121º, 122º; 123º, 124º y 125º Acuerdo Paritario Nº 783/12 MT:

**Al momento del concurso, los docentes deberán acreditar antigüedad específica a través de certificación de autoridad de la Institución y/o instituciones donde se desempeñó, según corresponda.**

**Art. 120º** Modalidad Técnico Profesional: 2 años continuos o discontinuos de desempeño en escuelas oficiales, **en el taller o sector productivo a concursar.**

**La certificación deberá establecer el desempeño específico en el taller y/o sector productivo al que aspira.**

- » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por el art. 80º del Estatuto del





Docente Entrerriano.

**Art. 121º. Prácticas Profesionalizantes:** los docentes al momento de los concursos, deberán acreditar certificación firmada por autoridad de la institución donde se desempeñó/a:

- a. 5 (cinco) años continuos o discontinuos en espacios específicos de la especialidad de los cuales dos 2 (dos) deberán ser en talleres de escuelas técnicas, agrotécnicas y/o centros de Formación Profesional Oficiales; o;
- b. 5 (cinco) años de desempeño continuos o discontinuos en espacios específicos de la especialidad a concursar de los cuáles dos 2 (dos) deberán ser en Prácticas Profesionalizantes de escuelas oficiales o;
- c. Cinco años 5 (cinco) de desempeño continuos o discontinuos en Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de escuelas técnicas, agrotécnicas y/o Centros de Formación Profesional oficiales.
  - » Para los requisitos entiéndase Especialidad, el desempeño en el Ciclo Superior de las Escuelas de la Modalidad Técnico Profesional.
  - » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por art. 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Art. 122º.** Para ingresar como titular al cargo de Auxiliar de la Acción No Formal de Escuela Agrotécnica, los aspirantes deberán tener 3 (tres) años de desempeño en la especialidad agrotécnica, continuos o discontinuos o 5 (cinco) períodos no inferiores a 7 (siete) meses en el nivel secundario continuos o discontinuos.

Para el ingreso al cargo como interino suplente se priorizará la personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.

- » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por el art. 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Art. 123º.** Para el ingreso como titular a las modalidades de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contexto de Privación de Libertad, deberá cumplir los mismos requisitos que para Educación Secundaria, debiendo acreditar certificación firmada por autoridad de la institución donde se desempeñó, además, 3 (tres) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad a concursar. Para acceder como interino o suplente, el aspirante deberá acreditar 2 (dos) de antigüedad en la docencia continuos o discontinuos como mínimo.

**Art.124º. Docente Domiciliario Hospitalario,** el aspirante deberá acreditar, a través de certificación otorgada por autoridad de la institución donde se desempeñó: 2 (dos) años de desempeño, continuos o discontinuos, en el nivel secundario.

Según siguiente orden:

- 1º.- Se priorizará al docente del curso del establecimiento al que concurre el estudiante, que acredite dos años de desempeño en nivel secundario.
- 2º.- Se priorizará al **personal perteneciente el establecimiento**, que acredite dos años de desempeño en nivel secundario.
- 3º.- El docente que se desempeña en la institución, que acredite dos años de desempeño en nivel secundario.
- 4º.- El docente que se desempeña fuera de la institución, que acredite dos años de desempeño en nivel secundario.

**Artículo 125º - Orientador perfil Psicológico – Pedagógico - Intervención comunitaria.** Deberán acreditar 2 años de antigüedad continuos o discontinuos en la docencia.

Aquel docente que no reúna dicho requisito será designado por el Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

En todos los casos la aplicación de la presente cláusula deberá estar claramente explicitada en Convocatoria a concurso.

Los Docentes podrán solicitar las certificaciones en las Instituciones en las que se desempeñan o desempeñaron. En el caso específico de los Talleres de la Modalidad Técnico Profesional la antigüedad específica debe acreditarse en el taller que se convoca a concurso.

La Antigüedad Específica debe certificarse al 31/12/2022 tal como se estableció la fecha tope para antigüedad en Circular 04/2023 Jurado de Concursos.

La Antigüedad Específica en la presente circular refiere a la prioridad en la adjudicación en coberturas de Suplencias con Credencial de Puntaje Digital, según lo exija cada cargo.

#### **DE LAS OPOSICIONES:**

En credencial digital revistan:

Oposición Cargos de Rector y Vicerrector Escuela Secundaria y sus Modalidades.

Oposición Cargos de Secretario Escuelas Secundarias y sus Modalidades - Supervisor Educación Secundaria cuyas vigencias finalizan el 25/02/2024.

La bonificación por Oposición de cargo Supervisor y cargo Secretario se otorgará en la próxima actualización de Credenciales.

#### **REGULARIZACIÓN ART. 80º: CAMBIOS DE SITUACION DE REVISTA**

Se ratifica el anexo III de Resol. 5150/23, Docentes designados por art. 80º, enmarcados en las Resoluciones 4962/19 CGE y 2172/22 CGE.

Aquellos docentes que no se enmarquen en alguno de las Resoluciones citadas cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

#### **SOBRE LA VISUALIZACIÓN EN CREDENCIAL:**

Los Espacios Curriculares de Escuelas Secundarias Orientadas no revistan Orientación. El espacio Ingles, no revista leyenda "Lengua Extranjera".

En aquellos espacios de Arte (Res 4002/15 CGE) – Música o Arte Visuales donde no se reúne el requisito de poseer Actualización y/o Especialización no revistan en credencial.

Instructor Complejo Agrario Sector Industria Animal y Vegetal deben considerarse homólogos a Instructor Sector Industria Animal y Vegetal.

La Especialidad Arte y Decoraciones, corresponde a la familia Profesional, Industria de la Producción Artística.

Maestro Mayor de Obras, se corresponde con la Especialidad Construcciones.

Dibujo Técnico figura en credencial para cada Especialidad, cuando se concurse el espacio para el Ciclo Básico, podrá participar el docente evaluado en cualquiera de las Especialidades de la Modalidad Técnico Profesional.

Al momento de Concurrir Auxiliar de Laboratorio, se deberá aclarar en la convocatoria el área del laboratorio que se concursa. Se adjudicará con credencial de puntaje aplicando la competencia de títulos que corresponda según el espacio a cubrir.

El Cargo de Secretario de Centro de Educación Física no revista en credencial, por lo tanto las suplencias serán cubiertas con cargo en credencial de puntaje: secretario de orientada, dado que el cargo de secretario en CEF no posee requisitos específicos de competencias de



títulos según 5027/19 CGE, ni requiere antigüedad específica en CEF según AP 783/12 Resol. 2300/22 CGE.

**DE LA INCORPORACIÓN DE “OTROS TÍTULOS”:**

A efectos de garantizar la actualización de la presente Credencial en este ítem, se incorporaron y bonificaron los títulos registrados en RRHH CGE, hasta el 02/02/2024, rectificándose en este punto la Circular N° 04/23 JC.

Se solicita la más amplia difusión.

**JURADO DE CONCURSOS**

**Paraná; 8 de febrero de 2024.**

**SUAREZ  
JAIME – MERINI – DAL MOLIN – BROIN  
DESIDERI – QUIRÓZ - TORRES**





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*





**Circular 07/24 JC**

### **NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES**

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, SUPERVISORES ZONALES, DIRECTIVOS, DIRECCIONES DE NIVEL Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES.

**ASUNTO: RECLAMOS CREDENCIAL DIGITAL – RESERVA DE DERECHOS.**

#### **RECLAMOS CREDENCIAL DIGITAL:**

Los docentes que consideren necesario realizar sobre Credencial Digital, podrán hacerlo a través de nota en las Direcciones Departamentales de Escuelas o en Mesa de Entradas de Jurado de Concursos CGE.

El reclamo debe ser claro y preciso en lo que se solicita revisión.

#### **RESERVA DE DERECHOS:**

**VISTO:** la Circular 12/2019 JC; y

**CONSIDERANDO** la nueva Credencial Digital

#### **JURADO DE CONCURSOS**

informa que:

- » Las reservas de derechos en horas y cargos de ingreso se continúan realizando a través de nota de solicitud de reserva de derechos al Rector de la Institución donde se realiza el concurso y se deberá adjuntar ahora la impresión de solicitud de credencial realizada en SAGE.
- » Las reservas de derechos que se realicen por reclamos a la credencial digital deberán ser realizadas mediante la presentación de nota de solicitud de reserva de derechos dirigido al Rector/a de la Institución que realiza el concurso y deberá adjuntar copia de nota de reclamo recibida en Mesa de entradas de Jurado de Concursos o en Direcciones Departamentales de Escuelas.
- » Las reservas de derechos que se realicen por solicitud de incorporación de cargos directivos deberán ser realizadas mediante la presentación de nota de solicitud de reserva de derechos dirigida a la Autoridad del Concurso y se deberá adjuntar solicitud de credencial por incorporación de cargos directivos realizado en SAGE y en el marco de lo establecido en Circular 12/2019 JC.

Se solicita la más amplia difusión.

**JURADO DE CONCURSOS**  
Paraná; [...] febrero de 2024.

**SUAREZ**  
**JAIME – MERINI – DAL MOLIN – BROIN**  
**DESIDERI – QUIRÓZ - TORRES**



**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*



**Circular 09/24 JC**

## **NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES**

**DESTINATARIOS:** DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, SUPERVISORES ZONALES, DIRECTIVOS, DIRECCIONES DE NIVEL Y DOCENTES DE INSTITUCIONES DE NIVEL SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES.

**ASUNTO: DESIGNACIONES POR ARTÍCULO 80º DEL ESTATUTO DEL DOCENTE ENTRERRIANO – REGULARIZACIONES – RESOLUCIÓN 2172/22 CGE; RESOLUCIÓN 4962/19 CGE – CIRCULAR 05/22 JC.**

**Visto** las Designaciones realizadas por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, la emisión de Resoluciones 4962/19, CGE; 2172/22, CGE y Circular 05/2022 JC y

**Considerando** las consultas realizadas a este organismo desde las diferentes Direcciones Departamentales de Escuelas;

Se deberá tener en cuenta: El Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT Artículo 141º, donde se establece que : “...En todos los casos las designaciones efectuadas sin credencial de puntaje se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano ...”

**“El cese se producirá indefectiblemente al finalizar el Ciclo lectivo...”**

Por ello es necesario aclarar que:

### **ARTÍCULO 141º AP RESOL. 783/12 MT - RESERVAS DE DERECHOS:**

Las Reservas de Derechos siempre se realizan sobre la Credencial que se encuentra en vigencia al momento del Concurso. Aquí se deberán distinguir dos situaciones:

#### **1. RESERVAS REALIZADAS:**

- a) Docentes que realizaron Reservas de Derechos durante el ciclo lectivo 2023 y no se les emitió su credencial de puntaje. Oportunamente desde este organismo se solicitó a través de la Circular 27/23 JC, que todas las Instituciones Educativas debían elevar las Reservas de Derechos realizadas para que se dictamine en relación a las mismas.

Dichas Reservas de Derechos no poseen caducidad hasta que los Docentes se notifiquen del Informe y/o dictamen de Jurado de Concursos.

- b) Docentes que realizaron Reservas de Derechos durante el Ciclo lectivo 2023 por obtención de Titularidad, solicitando incorporación de cargos directivos (siempre y cuando los demás requisitos sean cumplidos dentro de las fechas tope de Credencial, inscripción 2019, de acuerdo a circular 20/23 JC)

Dichas Reservas de Derechos no poseen caducidad hasta que los Docentes se notifiquen del Informe y/o dictamen de Jurado de Concursos.

**Los Docentes designados como Artículo 80° que no hayan realizado Reservas de Derechos cesan indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, de acuerdo al calendario escolar.**

No se dará lugar a la solicitud de reserva de derecho, sobre credencial que al momento del Concurso no se encontraba vigente.

## **2. DE LA DESIGNACIÓN POR ARTÍCULO 80° Y CAMBIOS DE SITUACIÓN DE REVISTA:**

Se ratifica en todos los términos lo establecido en Resolución 5150/23, CGE y Circular 05/24 JC.

Las Designaciones por Artículo 80° que cambian de situación de Revista específicamente son:

- a) Los Docentes que hayan concursado espacios incorporados por Resolución 4962/19, CGE, emitida con posterioridad a la fecha de puesta en vigencia de Credencial, inscripción 2019, ejemplo:

*Taller de Carpintería: Especialidad Electromecánica*

Todo trámite sobre cambio de situación de revista en espacios curriculares y/o cargos de la Modalidad Técnico Profesional, que no se enmarquen en Resolución 4962/19, CGE deben rectificarse, notificando al docente del error administrativo, y convocar a concurso para regularizar la situación.

- b) Los Docentes que hayan concursado Cargos de Conducción No Directiva y estén enmarcados en Resolución 2172/22, CGE, Ejemplo :

*Docente que se desempeñe en Cargo de Asesor Pedagógico, vacante o interino al 31/12/2020 y continúe , designado como Artículo 80° en dicho cargo, cambiará de situación de Revista si en credencial digital, puesta en vigencia el 09/02/2024, posee el Cargo de Asesor Pedagógico.*

*Todo Docente que haya concursado un Cargo de Conducción no Directiva que se encontraba en planta transitoria y pase a planta permanente cambiará su situación de revista siempre que cuente en credencial vigente con el cargo.*

Todo docente que haya adjudicado como artículo 80° un cargo de Conducción no Directiva que: no se encuentre vacante o interino al 31/12/2020 **O** haya sido adjudicado y designado como artículo 80° en 2021; 2022 y 2023 **NO** deberá cambiar de situación de revista por no enmarcarse en la Resolución 2172/22, CGE.

Es por ello que se solicita a los Equipos Directivos y Supervisores Zonales que verifiquen, que aquellos cargos que no se enmarquen en Resolución 2172 /22, CGE, hayan sido regularizados.

De haberse realizado Cambios de Situación de Revista que no correspondan se debe notificar al Docente del error administrativo, rectificar trámite y proceder a convocar a Concursos para Regularización de dichos Cargos.

## **3. DE LOS CONCURSOS Y DESIGNACIONES POR ARTÍCULO 80°. CIRCULAR 5/22 – Cargos de Ingreso u Horas Cátedras**

En todo concurso para cobertura de Suplencias, en una primera convocatoria, solo se designará por Credencial de Puntaje a excepción de lo establecido en los incisos “C” y “D” del Artículo 136° Acuerdo Paritario (Resol. 783/12. MT).

Agotada las instancias de Credencial de puntaje se declarará desierto el concurso. Nunca se debe continuar con el concurso y designar o dar continuidad al docente que se desempeñaba como artículo 80° en una primera instancia.



Tal como lo establece el artículo 134° AP se debe convocar a un segundo llamado, y aclarar, (en esta nueva convocatoria) que agotada la instancia de Credencial de Puntaje se designará por Artículo 80° del Estatuto del docente Entrerriano y de no cubrirse, se podrá dar continuidad al artículo 80° que se venía desempeñando salvo en aquellos casos en que el docente que se desempeñaba posea menor competencia de títulos para el espacio que otros aspirantes sin credencial de puntaje que se hayan presentado al concurso. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ TOMAR LA COMPETENCIA DE TÍTULOS Y MEJOR CARÁCTER.

Ejemplo:

Para cargos y/ u hora Iniciales:

Si no se cubre el espacio en un primer llamado, Resol. 2300/22, art. 136°

Se convoca a Segundo llamado, Resol. 2300/22, art. 136°

Se presenta a concurso un aspirante con Competencia y Carácter Habilitante para el espacio que se convoca y se encuentra desempeñándose un agente con Competencia y Carácter Supletorio para el espacio que se convoca.

**Adjudica el título Habilitante por contar con mayor competencia.** En caso de quedar desierto el concurso, continúa quien ya se desempeñaba en el cargo inicial y/u horas cátedras.

#### **JURADO DE CONCURSOS**

**Paraná; 11 de marzo de 2024.**

**SUAREZ**

**JAIME – BROIN – MERINI – DESIDERI**

**QUIRÓZ – CHABERT – MARTÍNEZ – TORRES - SALAZAR**





**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos**  
**Comisión Directiva Central**

*Una educación para la liberación. Escuela pública siempre.*







**ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS**

Alameda de la Federación 114 - Paraná - Entre Ríos

Tel.: (0343) 432 0114 // 423 0137

[www.agmer.org.ar](http://www.agmer.org.ar) // [agmer@agmer.org.ar](mailto:agmer@agmer.org.ar)